



PODER JUDICIAL DE CÓRDOBA

**CAMARA EN LO CRIMINAL Y  
CORRECCIONAL 6a NOM.- Sec.11**

Protocolo de Sentencias

Nº Resolución: 66

Año: 2021 Tomo: 5 Folio: 1430-1486

EXPEDIENTE SAC: 9058913 -  - BRITOS, BRIAN EDUARDO - GOMEZ, PABLO FERNANDO - CAUSA  
CON IMPUTADOS

Córdoba, veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno.

**Y VISTOS:** Estos autos caratulados: ***“Britos, Brian Eduardo y otro p.s.a. promoción a la prostitución”*** (Expte. 9058913) radicados en esta Cámara en lo Criminal y Correccional de 6° Nominación, Secretaría N° 11, en Sala Unipersonal N° 2, a cargo del Sr. Vocal, Dr. Pablo Brandan, según lo establecen los arts. 34 y 34 bis del CPP, en los que la audiencia debate se llevó a cabo los días veinticinco, treinta y treinta y uno de agosto del mes de agosto y el seis de septiembre del corriente año, mediante el sistema de videoconferencia, habiéndose diferido la lectura integral para el día de la fecha. En el debate intervinieron el Sr. Fiscal de Cámara Dr. Marcelo Altamirano; los imputados Brian Eduardo Britos junto a sus defensores los Dres. Jorge Sánchez del Bianco y Ricardo Moreno y Pablo Fernando Gómez junto asistido por el Dr. Miguel Juárez ante la presencia de la Secretaria del Tribunal, Dra. María de los Ángeles Beltrán.

**DE LO QUE RESULTA:** Que en la causa de referencia se encuentran imputados:

1) **Braian Eduardo Britos**, argentino, D.N.I. N° 34.189.307, de 31 años de edad, nació el día 21 de diciembre de 1988 en la ciudad de Córdoba de la provincia homónima, hijo de Eduardo Britos (v) y de Cristina López (v), soltero, de profesión comerciante, con instrucción secundaria completa, domicilio en calle Alsina N° 1586, de Barrio Yofre Sur de esta ciudad,

Prio. N° 1062208 AG.

2) **Pablo Fernando Gómez**, argentino, D.N.I. N° 32.925.503, nació en la ciudad de Córdoba el día 12 de marzo de 1987, de 32 años de edad, hijo de Rubén Gómez (v) y de Elsa Francisca Ríos (f), soltero, de profesión comerciante, con instrucción secundaria completa, con domicilio en calle Serrezuela N° 5461 de Barrio 1 de Mayo de esta ciudad, Prio. N° 1459122 AG.

La vista de causa comenzó con la lectura del auto de elevación a juicio de fs., por el cual se les atribuye la comisión de siguiente hecho: *“Probablemente durante la franja temporal que corrió desde principio de 2019 y hasta el 20 de diciembre del mismo año, mayormente los días viernes, en horas de la tarde, Braian Eduardo Britos y Pablo Fernando Gómez, a cargo sucesivamente del local con nombre de fantasía El Rey de la Pizza Quadratta, que tendría en principio como objeto una explotación gastronómica ubicado en la intersección de calles Oncativo y Alvear de Barrio Centro de esta Ciudad de Córdoba, facilitaron el ejercicio de la prostitución de mujeres de diferentes edades. Entre ellas A. A. L. y la adolescente W. G. A. (nacida el 28 de septiembre de 2002). Allanaron el ejercicio de la actividad, permitiendo el acceso y uso de las instalaciones del local, a cambio de una suma fija diaria de dinero, de pesos trescientos (\$ 300), sin importar el número de hombres destinatarios de los servicios sexuales. Las mujeres, previo pagar esa suma de dinero, se sentaban a una mesa en espera de los clientes. Algunos de estos pases tuvieron lugar en los baños de la pizzería, tanto de hombres, como de mujeres. Otros encuentros sexuales, tenían lugar en hoteles y residenciales de la zona.”*

Habiendo dado lectura al hecho por el que se los acusa a los imputados, el Tribunal se planteó las siguientes cuestiones a resolver: **Primera:** ¿Existieron los hechos y fueron sus autores/partícipes penalmente responsables los traídos a proceso?; **Segunda:** En su caso, ¿qué calificación legal corresponde aplicar?; **Tercera:** ¿Corresponde declarar la inconstitucionalidad del mínimo de la pena prevista en el arts. 125 bis y 126 del Código

Penal? ¿Qué pronunciamiento corresponde dictar y procede la imposición de costas?

**A la primera cuestión planteada, el Sr. Vocal Dr. Pablo Brandan dijo:**

**I.1.** Han sido traídos a juicio los acusados *Braian Eduardo Britos* y *Pablo Fernando Gómez* a quienes la pieza acusatoria de fecha cuatro de agosto de dos mil veinte les atribuye ser coautores responsables de los delitos de facilitación a la prostitución de menores (arts. 45 y 126 tercer párrafo del C.P.) y facilitación de la prostitución (art. 45 y 125 bis del C.P.) todo en concurso real conforme lo normado por el art. 55 del C.P. (ff. 720/740)

Por otra parte, el señor Fiscal de Cámara, Dr. Marcelo Altamirano, al momento de emitir sus conclusiones, le atribuyó a Braian Eduardo Britos ser autor del delito de facilitación a la prostitución de menores (arts. 45 y 126 tercer párrafo del C.P.) y coautor de facilitación de la prostitución (art. 45 y 125 bis del C.P.) y a Pablo Fernando Gómez le endilgo ser autor penalmente responsable del delito de facilitación de la prostitución (art. 45 y 125 bis del C.P.)

**2.** Este hecho es el que funda la pretensión represiva y constituye el objeto del proceso, el cual han sido precedentemente transcripto, por lo que a ello me remito, en honor a la brevedad y a los fines de evitar redundancias, quedando así satisfecho el requisito estructural de la sentencia previsto por el inciso 1º del art. 408 del CPP.

**II.1.** En la oportunidad fijada por el artículo 385 del CPP, al responder al interrogatorio de identificación, *Braian Eduardo Britos*, brindó los datos personales ya consignados supra y además agregó que curso hasta tercer año del secundario, que tenía una pizzería y por dicha actividad ganaba por quincena entre \$ 80.000 y 100.000 pesos, que se encuentra en pareja y tiene un hijo del corazón. Agregó que en su lugar de alojamiento lo visita su familia. Que tiene 10 puntos en cuanto a conducta y no posee sanciones. (ver filmación de la audiencia de fecha 25/08/2021).

A su turno, *Pablo Fernando Gómez* al responder al interrogatorio de identificación, brindó los datos personales ya consignados supra y también refirió que es soltero, no tiene hijos, posee

secundario completo e hizo el ingreso para la carrera de ciencias económicas. Que cuando estaba en libertad tenía un emprendimiento de cabinas fotográficas para eventos y a su vez prestaba plata, por dichas actividades ganaba, por quincena, entre \$ 40.000 y 35.000 pesos. Refirió que anteriormente trabajaba en Fiat, en el área de Servicios Industriales, específicamente, en logística. Que con la fábrica llegaron a un acuerdo y se retiró por cuestiones personales. Agregó que actualmente se encuentra alojado en el MX2 allí trabaja en la fajina de la central e hizo un curso en Derechos Humanos. También colabora en la cocina, manipulando cuchillos, dedica su tiempo a brindar un buen servicio (ver grabación de audiencia de fecha 25/08/2021).

Por secretaría se informó que **Braian Eduardo Britos y Pablo Fernando Gómez** no registran antecedentes penales computables.

## **2.Declaración de los imputados:**

En oportunidad de ser invitados a ejercer su defensa en la audiencia de debate, previo haber sido informados los acusados sobre el hecho que se les atribuyen y las pruebas existentes en su contra, y cuáles son los derechos que por las normas constitucionales y legales les asisten, previo asesoramiento de su defensa Braian Eduardo Britos expresó que por consejo de la letrado se abstiene de declarar.

A su turno, el incoado Pablo Fernando Gómez manifestó que por recomendación de su abogado defensor se abstenía de declarar.

Por lo cual a solicitud del representante del Ministerio Público, con el consentimiento de la defensa, se incorporó la declaración prestada en sede instructoria donde Braian Eduardo Britos quien lo hizo con la debida asistencia técnica de su abogado defensor y en una primera oportunidad negó los hechos y se abstuvo de seguir declarando (f. 329). Posteriormente, con fecha 27 de febrero de 2020 declaró nuevamente. En dicha oportunidad negó los hechos y aclaró que *“...no va contestar preguntas por consejo de su defensa. Quiero decir que yo siempre me dediqué al rubro de la gastronomía, me inicié en el año 2018 en un local pequeño*

*donde solo vendíamos comida al paso y para llevar, ya que no teníamos ni mesa ni silla porque era muy chico el local. Ese local estaba ubicado en calle Oncativo N° 155 de Barrio Centro de esta Ciudad. Al poquito tiempo de inaugurar, más o menos a los dos meses, empezó a concurrir la gente de Horizonte y gracias a Dios me fue bien. Por eso decidí alquilar un local en la esquina, un poco más grande, el que hasta el día de hoy se encuentra funcionando en calle Oncativo N° 190. Ahí inauguré en enero de 2019 hasta el 6 de diciembre de 2019, en que se lo vendí a Pablo Gómez. El 6 de diciembre de 2019 fue el último día que yo hice presencia en el lugar, dejándolo a cargo totalmente del lugar a Pablo Gómez. El día 6 de diciembre también estaba Pablo Gómez. Gómez se interesó en la compra del local por intermedio de su novia, D. A., que era mi ex empleada y cocinera del local. La gente que concurría al local, era de la zona céntrica, de la zona del Mercado Norte de Abasto y principalmente gente de la empresa de Cooperativa Horizonte, por la cantidad de empleados que posee. Nosotros ofrecíamos un servicio importante, en lo que es variedades de pizza y menús diarios y, como alternativa teníamos lomitos, cervezas y servicio de cafetería. Yo en ese entonces, desde enero a diciembre de 2019, manejaba un horario de lunes de jueves de 07.00 a 17.00 hs y, los viernes de 12.00 a 23.00 horas. No abrí jamás ni sábados ni domingos. Quiero aclarar que en mi local nunca, jamás funcionó un prostíbulo ni se ejerció la prostitución. Yo soy una persona que está en pareja, a punto de casarme, tengo dos hermanos y mi papá que siempre se dedicaron al comercio en la zona; jamás hemos tenido ni un solo conflicto con la ley. Imagínese, que si allí hubiese funcionado un prostíbulo sería ridículo, ya que mi horario de cierre era a las 23.00 horas los días viernes, cuando tranquilamente podría haberlo trabajado hasta las 05.00 horas sin problemas, al igual que los días sábados y domingos. Como ya remarqué anteriormente, los días sábado y domingos jamás abrí. El local se encontraba en perfectas condiciones, con la habilitación municipal totalmente al día para su funcionamiento y, tenía inspecciones municipales muy seguidas. Lo que quiero decir es que el local se encontraba totalmente en regla. Como ya señalé*

*anteriormente al local concurría gente de la zona del Mercado Norte de Abasto, trabajadoras sexuales, mujeres, travestis, la gente de la Cooperativa Horizonte, empresarios de la zona y empleados de comercio. Con respecto a las trabajadoras sexuales, eran muchas en la zona y, muchas veces ingresaban al local a utilizar el baño sin permiso y me robaban la toalla, el papel higiénico, el jabón; en una oportunidad me llevaron el matafuego. Varias veces tuve que llamar a la Policía para evitar este tipo de problemas. El día más importante de la semana, era el día viernes, por la cantidad de gente que concurría al local, que eran entre 50 y 60 personas y por la importante facturación que tenía ese mismo día. Muchas veces el local se llenaba y quedaba gente afuera. Estas chicas, que estaban en el procedimiento ese día, sabían ir seguido a la pizzería, los días viernes. ¿Cuál era mi problema con ellas? que ingresaban al local, me ocupaban una mesa y no consumían absolutamente nada, en un día muy clave como eran los viernes. Imagínese que los viernes mi local facturaba aproximadamente cuarenta mil pesos en total, y con ese dinero yo cubría los gastos del negocio. ¿Si me preguntan si yo les cobraban? Si, les cobraba. Voy a explicar en concepto de qué les cobraba. Estas chicas ingresaban, me ocupaban una mesa, y por ello tenían que consumir una promoción mínima que teníamos, para no perder plata. En ese momento la promoción que teníamos eran dos cervezas de litro por trescientos pesos o, una pizza con una cerveza de litro a quinientos pesos. ¿Qué pasó después? estas chicas ingresaban al local, me ocupaban una mesa, consumían la promoción mínima del local y se retiraban, por ahí acompañadas, pero se retiraban sin pagar. Entonces un día, hablando con un cliente de la semana, que es policía de la zona le comenté lo que me estaba sucediendo y el mismo me recomendó que le cobrara por adelantando o que directamente no las dejara ingresar al local. Pero, no dejarlas ingresar al local, seguramente me iba a generar un problema grande frente a los clientes, para evitar cualquier tipo de discusión frente a ellos. Entonces amablemente, hablé con estas chicas para que las promociones me la abonaran por anticipado y evitar cualquier tipo de problema. Las chicas me dijeron que sí, que no había*

*ningún inconveniente. Otra gran mentira es que en mi local tenían relaciones sexuales, yo jamás vi algo e incluso las mozas que trabajaban ahí no vieron nada ni un indicio de algo, de lo contrario me lo hubieran dicho. No vi nada. Los baños, se encuentran detrás de la barra principal, donde yo atiendo o sea a mis espaldas, imagínese que ese día habían más de cincuenta personas en el local, yo a full en la barra atendiendo y mis empleadas llevando y trayendo pedidos, lo cual me sería imposible y absurdo tener que pararme al lado de la puerta de los baños para controlar quien entra y quién sale o si hacían algo raro. Igual, como dueño, jamás me hubiera imaginado que se pudiera realizar tal cosa en el local, siendo que los baños son extremadamente chicos. Quiero aclarar que jamás tuve ningún tipo de relación con esas chicas, nunca tuve el teléfono de ninguna de ellas ninguna llamada ni mensajes y no tenía la menor idea de lo que ellas hacían cuando se retiraban del local, aún menos no tenía ni la menor idea de que una de ellas era menor de edad. Tienen secuestrada mi computadora del local y mi teléfono celular, ahí pueden constatar todo lo que estoy diciendo. En conclusión, lo que quiero decir es que cualquier persona que entra a un bar y ocupa una mesa tiene que consumir algo, sino le aseguro que por lógica el dueño del local le va a pedir que se retire del lugar. Y por último quiero aclarar que el señor Pablo Gómez, por lo que tengo entendido continuó cobrándole a las chicas las promociones por ocupar una mesa. Nada más...”(ff. 394/396)*

Asimismo, con fecha 6 de marzo de 2020 prestó nuevamente declaración, con la debida asistencia letrada, negó los hechos y manifestó que no contestaría preguntas. Adelantó que: “...era su intención aclarar que jamás yo mentí sobre mi identidad, siempre aclaré desde el momento uno desde que me hice presente en el local con motivo del allanamiento de manera voluntaria y espontánea debido a un mensaje de Pablo Gómez que había un operativo policial, que mi hermano era el titular del negocio y que yo era el dueño. Tengo toda la documentación del local a nombre de mi hermano para corroborar lo que digo. Aparte el local se encontraba con la habilitación municipal en curso pero estaba totalmente autorizado

*por la Municipalidad de Córdoba para trabajar porque tenía los trámites de higiene y seguridad realizados. También quiero aclarar que nunca estuve sin actividad laboral ya que desde que dejé el negocio estuve trabajando en la playa de estacionamiento de mi papá, con domicilio en calle Oncativo N° 155 de Barrio de Centro de ésta Ciudad, que mi abogado va a aportar las capturas de pantallas de la filmaciones de la cámara de seguridad de la playa donde consta horario y fecha, además pongo como testigo a una cliente de nombre Laura Andrea Consolini que deja el vehículo en esa cochera, ella vive en calle Oncativo N° 167 dpto B y también a Claudio Aníbal Loza domiciliado en calle Paso de los Andes N° 1852 de Barrio Bella Vista. Trabajaba ahí para juntar plata para un nuevo emprendimiento comercial que inicie con mi novia, es un negocio de sandwichería con el nombre de “Mister Changuchito”, que hasta el día de hoy tiene la cartelería puesta pero está sin funcionamiento debido a mi situación actual, que estoy detenido. Acompaño facturas del primer pago de fecha 20/12/19, 16/01/20 y 07/01/20 emitido por Rotulación Integral de la cartería del negocio, la primera efectuada por mí, las otras por mi novia. Por último, quiero aclarar que esta chica que declaró con anterioridad, A. A., era una señorita muy conflictiva los días viernes en mi negocio, ya que en varias oportunidades ingresaba al local, ocupaba una mesa, consumía y se retiraba del local sin pagar. Por eso en varias oportunidades yo le prohibí el ingreso y cuando tenía inconvenientes adentro mandaba a una de las mozas, S. G. para que le llevara la promoción de cerveza y se lo cobrara por adelantado para evitar cualquier tipo de inconvenientes. La defensa acompaña formulario en copia fiel de inscripción F1 de la Municipalidad de Córdoba de fecha 29/01/19, certificado de inspección final de obra de la Municipalidad de Córdoba en copia simple, informe técnico de seguridad de protección contra incendio en copia fiel, copia fiel de inicio de expediente 52006 del Colegio de Ingenieros especialista de Córdoba, al respecto manifiesta que está documentación en concreto que con los certificados aprobados en Seguridad e Higiene la Municipalidad la autorización provisoria para trabajar, hasta tanto se concluya con los*

*trámites de habilitación. También acompaña la inscripción de monotributo en la AFIP de Leandro Brito y el pago de monotributo desde 01/19 al 12/19 a nombre de mi hermano. Acompaña certificado de desinfección presentado ante la Municipalidad de Córdoba, contribuciones sobre industria y comercio pertenecientes a los meses de mayo, junio, julio, agosto y octubre de 2019. Quiero aclarar que yo soy el sostén económico de mi novia de nombre Yamila Sol Manfredi Abad y de su hijo Jessé de cuatro años, por eso iniciamos un emprendimiento juntos. Por último, quiero aclarar que el local comercial de propiedad de Pablo Gómez según tiene entendido fue clausurado, entiende que porque Gómez no contaba con la documentación que acompañó ya que la tenía mi papá...” (ff. 514/515).*

Por su parte, el imputado *Pablo Fernando Gómez*, con la debida asistencia técnica y luego de haber sido informado de las pruebas obrantes en autos, negó los hechos y por consejo de su defensa dijo que declararía y solo respondería preguntas aclaratorias. Al respecto indicó: “... Niego absolutamente los hechos, jamás me compraría algo para hacer ese tipo de cosas, jamás compraría el resto bar para hacer ese tipo de cosas. Con mi indemnización del año 2017 empecé a prestar plata y con parte de esa plata compré la Saveiro, que lo usé como parte de pago del bar. Anteriormente estaba por comprar un lavadero en el Patio Olmos, porque estaba buscando un negocio para poder progresar, pero como me hacían contrato por seis meses no lo adquirí. Conseguí el bar por una amiga, D. A., quien trabajaba ahí. Desde hacía una semana había empezado a trabajar y; el viernes siguiente fue el allanamiento. Esa semana, el bar lo abrí de 11 a 17.00 o 18.00 aproximadamente, porque incluso no lo venían trabajando en la semana. Yo arranqué un viernes, el sábado también abrí. La semana siguiente abrí de 11 a 17.00, porque se venía abriendo nomás los días viernes, eso tenía entendido. A pregunta de la defensa sobre quién le dijo que solo abrían los días viernes dijo que Braian. Que no va a declarar más pero va a declarar con posterioridad. ..”.

Con posterioridad el de dieciocho de febrero de dos mil veinte, con la debida asistencia

letrada expuso que: “...va a declarar y va a contestar preguntas. Niego el hecho, yo quería poner un negocio, entre un lavadero del Patio Olmos o un bar. Se cayó la opción del lavadero por una cuestión contractual. Luego le aparece el negocio del bar, por el tema de la ubicación, del funcionamiento que le quería dar, porque me pareció una zona bastante concurrida en el horario en que lo pensaba abrir. A pregunta de la Instrucción, aclara D. A., una moza del bar “El rey de la pizza quadratta” me envía una publicación comentándome que estaba en venta ese negocio y me pareció una buena opción. A pregunta de la defensa respecto de si la publicación que le envía D. A. es la que sale a fs. 1 de la documental aportada oportunamente –acta notarial-, dijo que sí. Me pongo en contacto con Britos, me contesta con un audio en que me comenta el funcionamiento del lugar, el equipamiento, que funciona como cafetería, menú diario, en base a todo eso nos reunimos con Britos. El día previo a que arranco, nos juntamos a definir el tema de la transferencia de la Saveiro y la transferencia del local. El jueves doce de diciembre de 2019 me junto con Braian Britos y su papá, por el tema de la transferencia de su vehículo. El día del allanamiento, yo dije que era encargado a los policías por el tema que todavía el local no estaba a mi nombre, fue lo primero que me salió y los papeles del local no se encontraban en el local, por eso dije que era encargado, porque si decía que era el dueño no tenía nada que justificara que estaba a mi nombre. La dueña de la propiedad debía aprobarme los garantes, para realizar un contrato de locación nuevo. Una vez que se aprobaran mis garantes, se transfería la Saveiro e inscribíamos el local comercial a mi nombre. No recuerdo si el primer o el segundo viernes, D. A. se acerca y me pregunta que le habían dicho esas chicas si iba a cobrar. A pregunta de la Instrucción sobre a “qué chicas se refiere”, dijo que prostitutas. Yo le dije que no, que consuman y que no tenía por qué cobrarles nada. Tanto el viernes 13 como el viernes 20 de diciembre nunca tuve contacto con ninguna, ninguna se acercó hacia donde yo estaba, ninguna se acercó a la caja, no crucé ninguna palabra ni tuve diálogo alguno. A pregunta de la Instrucción respecto de si le preguntó a D. A.

respecto a sus dichos de “si les iba a cobrar a las chicas”, dijo que ella me dijo si él les iba a cobrar para entrar y solo respondió que bastaba con que consumieran. El día del allanamiento, ellas estaban sentadas, en una mesa, estaban solas, consumiendo cerveza. Nunca me llamó la atención que ingresaran mujeres por el tema de la zona, que en esa zona es frecuente que andén prostitutas. Las prostitutas iban tipo cuatro o cinco de la tarde, los dos días viernes en que estuve. No me acuerdo si eran tres o cuatro prostitutas. No miré bien porque estaba pendiente del movimiento de bar. A pregunta de la Instrucción no sabe si las mujeres eran los dos viernes las mismas, nunca tuve contacto con ellas. A preguntas de la defensa, sobre cuándo supo que las mujeres que estaban en el bar eran prostitutas dijo que el día que me detuvieron y me enteré por los policías. A pregunta de la Instrucción sobre si tenía conocimiento que el local comercial que estaba adquiriendo estaba habilitado por la Municipalidad de Córdoba dijo que Britos me mostró documentación de que el mismo se encontraba habilitado a nombre de un hermano. El primer día que atendí el local fue el viernes 13 de diciembre del año pasado y Britos me acompañó al Mercado Norte para guiarme y enseñarme dónde debía comprar las cosas, la mercadería del local. Ese mismo viernes, Britos estuvo un rato acompañándome y después se fue. Al viernes siguiente, el 20 de diciembre, ya lo atendí solo y llamé a Britos para que trajera los papeles del local porque estaba la Policía. Él llegó y se presentó como el dueño. A pregunta de la Instrucción respecto a qué días atendió luego del viernes 13 de diciembre dijo que el sábado siguiente, lunes 16, martes 17, miércoles 18 y jueves 19 en el horario de 09.00 a 17.00 hs aproximadamente, depende del movimiento. A pregunta de la Instrucción respecto de si vio los días en que abrió a excepción de los días viernes a las mujeres que indica como trabajadoras sexuales dijo que no. A pregunta de la defensa respecto de dónde la conoce a D. A. dijo que porque vive cerca de mi casa, la conozco hace tres años más o menos. A pregunta de la Instrucción respecto de su alguna otra persona que trabaja en el bar la conocía con anterioridad dijo que si, C. A., es hermana de D. A. A pregunta de la defensa si alguna de las dos

*le comentó antes de que adquirieran el bar sobre la concurrencia de prostitutas al lugar dijo que no. A pregunta de la defensa dijo que Britos le comentó que la caja del viernes era diferente a la de la semana, porque concurrían operarios de Horizontes. A preguntas de la defensa sobre si Britos le dijo que al lugar concurrían trabajadoras sexuales dijo que no, nunca. A pregunta de la defensa respecto a la documental aportada oportunamente –acta notarial fs. 4- sobre a qué hace referencia Britos cuando dice “yo te organizo con las chicas”, dijo que él organizaba con las mozas. A pregunta de la defensa de cuándo inició las negociaciones con Britos para la compra del local dijo que cree que mediados de noviembre. A pregunta de la defensa sobre si durante la semana que trabajó en el bar percibió dinero para permitir que alguna trabajadora sexual ingrese a él dijo que no, que no tuvo diálogo con ninguna. Que no vio nada en relación a las chicas, estaban sentadas consumiendo. Había música. A pregunta de la defensa dijo que cree que el contrato de locación está a nombre de un hermano de Britos, que las facturas del negocio están a nombre del mismo y que al momento de allanamiento Britos no dio su nombre verdadero sino el nombre del hermano, eso lo escuchó él. Cuando estaba en la Unidad Judicial los policías lo retaron porque había dado mal el nombre...” (ff. 352/354).*

A su vez en la audiencia debate, luego de que se receptara la prueba testimonial, requirió prestar declaración. En aquella oportunidad refirió: *“desde que terminé la secundaria hice el ingreso a Cs Económicas, comencé a trabajar en una carpintería en Barrio Yofre Norte en la calle \_\_\_\_\_ por intermedio de mi primo, y hoy en día él tiene la carpintería en la esquina de mi casa, trabajé un par de meses. Después ingreso por una consultora a la fábrica Cargo Servicios Industriales, a los seis meses quedé efectivo, diez años aproximadamente trabajé dentro de la planta de FIAT. En ese tiempo, gracias a ese trabajo me pude comprar mi primer auto que fue un Volkswagen Gol que tuve por cuatro o cinco años y luego se lo cambie a otro compañero por un Audi A3 que todavía lo tengo. Y así fue todo el tiempo que trabajé, queriendo progresar, buscando bienestar, me pude comprar una moto una VR 350*

*que pude negociar. El último tiempo la fábrica por cuestiones económicas del país, había bajado la producción, había muchas suspensiones y entonces no era lo mismo, no había horas extras y decidió llegar a un arreglo y emprender mi camino. Con esa idea de progresar empecé a prestar plata, parte de la indemnización la destiné a lo que fue prestar dinero, con la otra parte me compre una Saveiro y fabrique una foto cabina para todo tipo de eventos la cual es muy conocida en la zona y por la página de Facebook "Instantánea fotocabina". En base a eso un excompañero de trabajo me habla que le ofrecían un lavadero en el Patio Olmos, por lo que me contacto con un amigo de él, empezamos la negociación y cuando lo íbamos a concretar el Patio Olmos me cobraba una suma de dinero de cien mil pesos (\$100.000) por año y en principio era un contrato de dos a tres años, cuando yo pongo el dinero y vamos a gestionar el contrato nuevo, Patio Olmos decide que va a ser un contrato cada seis meses, entonces yo ahí freno porque si bien podía poner el dinero no iba a recuperarlo en seis meses si Patio Olmos decidía no reanudar mi contrato y poner a otra persona y desistí de ese negocio y seguí en búsqueda. Llego por intermedio de D. A., que trabajaba en el lugar y me envía una publicación que Britos tenía en venta el negocio, veo la publicación y me contacto con él por un audio. Me comenta lo que era el funcionamiento, el tema del equipamiento del local, que era menú diario, funcionaba cafetería y que la caja de los viernes era distinta a la de la semana. En base a eso, nos reunimos con Britos, me muestra el local, el funcionamiento, todo lo que tenía y ahí se inicia el tema de la negociación donde yo ofrezco la Saveiro y una suma de cincuenta mil pesos (\$50.000). El día previo que yo arranco en la pizzería, vamos con Britos y su papa a una concesionaria en la Av. Sabattini donde había un gestor que iba a hacer la parte de la camioneta, la transferencia. También nos reunimos con la dueña de la propiedad donde yo debía presentar los garantes, ella me pedía una escritura, en base a eso le presento un recibo de sueldo de mi primo que trabaja en Fiat y un amigo que trabaja en Coca Cola; al ser los recibos altos la señora me dijo que no iba a haber problema y que solamente debía corroborar esos recibos. Eso fue un jueves 12;*

*el viernes 13 arrancho en el local, Britos me estuvo acompañando, fuimos a la zona del Mercado Norte a ver dónde comprar la mercadería, me estuvo explicando todo lo que implicaba ese comenzar que era algo nuevo para mí. Arranqué ese día, me estuvo acompañando un tiempo él, después se fue y ese día hasta las 21 horas estuvo abierto el local, porque el día sábado lo abrí de 11 a 16 horas y lo que fue la semana también abrí en horario comerciante de 9 a 17/18 horas. Fue una semana bastante positiva, movida en cuanto a los menús, no era lo que esperaba porque si bien tenía conocimiento de lo que él me decía que se vendía, pero por la zona, el movimiento, fue bastante positivo en cuanto a las ventas, se vendía muchas gaseosas, aguas saborizadas, ensaladas de frutas, incluso esa semana que estuve logre contactarme con el proveedor de la máquina de café, le compre el café para largar con lo que era el tema desayunos. Entonces me comunico con un amigo que trabajaba en una estación de servicio, vino con una compañera y nos enseñó a usar la máquina de café. Toda esa semana fue igual, bastante intensa en cuanto a las ventas. Llegó el viernes 20 que fue el día del allanamiento, que si mal no recuerdo a las 17 horas fue el allanamiento; ese día fue todo normal, siempre con expectativa de ventas, de cómo se movía la caja, y cuando es el allanamiento me preguntan quién era y dije que era encargado porque no tenía ningún papel que certificara que yo era el dueño, si bien estaba en trámite porque la dueña de la propiedad, una vez que se aprobaran los garantes, se mantenía la camioneta y el local comercial pasaba a mi nombre. Entonces le mande un mensaje a Britos, si se podía llegar al local para traer los papeles, porque me pidieron y no tenía nada en ese momento. Y esa fue la semana que yo pude estar ahí, lo que me tocó vivir”.*

Al ser interrogado por el señor Fiscal de Cámara sobre el tiempo en que estuvo solo al frente del bar, refirió: *“el viernes 13 arranqué, hasta el viernes 20 que fue el día del allanamiento; el jueves 12 yo me reúno con Britos y su padre por el tema de la transferencia de mi camioneta”*. Acerca de si notó alguna diferencia en el local el primer viernes en relación a los demás días refirió *“si, si en cuanto a la concurrencia de los operarios de horizonte”* y sobre

el viernes antes del allanamiento, consultado acerca de si vio a las tres chicas mencionó: *“el viernes anterior si, recuerdo que estuvieron en el local”*. En relación a si recordaba el nombre de la dueña de la propiedad dijo *“no, no recuerdo porque la vi una o dos veces, no recuerdo el nombre”*.

Al ser interrogado por su defensa en relación a cuándo fue el primer día que empezó a trabajar, que se puso a largo del local dijo *“el viernes 20, yo ese día estuve solo, o sea el viernes 13 yo arranco a trabajar y el viernes 20 es el allanamiento; el sábado 14 abrimos, estuve solo, trabajé toda la semana, el lunes, martes, miércoles, jueves y viernes, lo que fue de lunes a jueves todos los días iguales, en horario comercial de 9 a 17/ 18 horas”*. Acerca de qué fue lo que le atrajo de comprar ese negocio refirió: *“el tema de la gastronomía siempre me gustó, la ubicación del local si bien está a una cuadra del Mercado Norte, donde uno tiene todo a disposición para comprar la mercadería, todo está cerca, esa semana me pude mover caminando para comprar las cosas, llegaba temprano e iba a comprar todo lo que iban a utilizar en el día para los menú; se decidía en el día que menú se iba a hacer, el flujo de gente es permanente, donde hay todo tipo de negocios, la zona, la ubicación, la cartelería, el negocio es una esquina bastante concurrida en cuanto a peatones”*.

Fue consultado también acerca de que hizo en el bar y dónde estuvo físicamente desde el día viernes 13 hasta el viernes 20 que se produjo el allanamiento dijo: *“estuve todo el tiempo atrás de la barra viendo el movimiento, en sentido de las ventas, estaban las promociones de cerveza, fernet, algunos operarios se levantaban a comprar, entonces pagaban en el momento y les daba un ticket para que pudieran retirar la otra cerveza o el vaso de fernet que le quedaba pendiente, pero siempre detrás de la barra”*. Acerca de si se le cobrara entrada a alguien en el bar refirió: *“no”* y acerca de si el bar tenía las puertas abiertas o cerradas por medidas de seguridad expreso: *“tenía las puertas abiertas tanto de un costado de Oncativo y del otro de la esquina de Alvear”*. Sobre la hora del allanamiento dijo: *“aproximadamente a las 17 horas”* y cuántas chicas vio ese día señaló: *“vi chicas que estuvieron sentadas frente a*

*la barra pero no recuerdo cuantas había, si tres o cuatro solo vi que estuvieron ahí, consumieron normal, una cerveza” y sobre si estuvieron solas, destacó: “si, estuvieron ellas solas, en ningún momento se les acercó nadie ni tampoco ellas se levantaron a hablar con nadie, incluso estuvo gente que después hizo el operativo estuvo ahí dentro, un poco que se distinguían por la vestimenta pero fue todo normal”. Preguntado acerca de si antes de comprar el bar conocía que en la zona se ejercía la prostitución dijo: “cualquier persona que es de Córdoba y conoce el lugar sabe que frecuentan trabajadoras, transexuales, todo ese tipo de personas, es normal” y si tuvo alguna inquietud por esa circunstancia refirió: “no, por el tema del horario del bar, al semana que yo estuve se abrió en horario de comercio, era un bar como bien describían familiar, en la semana que yo estuve ingresó mucha gente a comer, que buscaba un agua, una ensalada de fruta y seguía su camino” Finalmente, consultado en relación a si era su propósito utilizar el bar para la explotación sexual de ningún tipo dijo “no”.*

Finalmente, se les otorgó la última palabra (art. 402 penúltimo párrafo del C.P.P.), a lo que el imputado Braian Eduardo Britos dijo que jamás facilitó la prostitución de nadie, que él era una persona trabajadora, un laburante que se ganó tener su primer negocio a base de esfuerzo y sacrificio, que se inició en una pizzería chica y luego logró pasar a un local con dos salones, que se dedicaba a la cafetería, que producía alrededor de 700 menú diarios y que los días viernes realizaba un horario de 11 horas a 23 horas, y que se vendían alrededor de treinta a cuarenta cajones de cervezas. Dijo que el único error que cometió fue cobrarles por adelantado a estas señoritas porque no pagaban lo que consumían, que ellas le generaron muchos problemas y que en varias oportunidades no las dejó ingresar. Que recibió de parte de ellas amenazas de que le romperían los vidrios del local y que incluso agredieron a una de sus mozas por intentar cobrarles lo que estaban consumiendo. Dijo que nunca necesito de nadie para que el local funcionara ni para que concurriera la gente de cooperativa horizonte, sino que iban porque el local proponía una pizza por metro, con ingredientes de primera calidad, y

que por ello era conocido el bar en la zona. Sostuvo que es una persona sana, trabajadora, de bien y que considera injusto lo que le pasó; que se presentó de manera espontánea, que tenía muchos proyectos y que se lo acusaba de algo que va en contra de su educación y de sus valores ya que respeta muchísimo a la mujer.

A su turno, el imputado Pablo Fernando Gómez manifestó que no haría uso de la última palabra.

**III. Prueba:** a) Durante el desarrollo del debate, se procedió a recibir testimonio a las siguientes personas: 1- **P. S. A.** DNI N° \_\_\_\_\_ - (cuya declaración de f. 9 fue incorporada por su lectura a pedido del Sr. Fiscal de Cámara, con el consentimiento de las partes) 2- **D. A.** DNI N° \_\_\_\_\_ (cuya declaración de f. 17 fue incorporada por su lectura a pedido del Sr. Fiscal de Cámara, con el consentimiento de las partes) 3- **W.G.A.** DNI N° \_\_\_\_\_ (cuya declaración de ff. 12/13 fue incorporada por su lectura a pedido del Sr. Fiscal de Cámara, con el consentimiento de las partes) 4- **Darío Federico Patricio** DNI N° 28.270.616 (cuya declaración de ff. ½ fue incorporada por su lectura a pedido del Sr. Fiscal de Cámara, con el consentimiento de las partes); 5- **A. L.** DNI N° \_\_\_\_\_ (cuya declaración de ff.14/15 fue incorporada por su lectura a pedido del Sr. Fiscal de Cámara, con el consentimiento de las partes) 6- **T. S. G.**, DNI N° \_\_\_\_\_ (cuya declaración de ff. 552/554 fue incorporada por su lectura a pedido del Sr. Fiscal de Cámara, con el consentimiento de las partes); 7- **K. M. T.** D.N.I. (cuya declaración de ff. 548/550 fue incorporada por su lectura a pedido del señor Fiscal de Cámara con el consentimiento de las partes).

b) Durante la Investigación Penal Preparatoria y en los actos preliminares del juicio, se colectaron los siguientes elementos de prueba que fueron incorporados por su lectura, con acuerdo de las partes: Testimonios de quienes no comparecieron al debate: Y. E. D. R. (fs. 10), C. A. A. (fs. 16), D. N. A. (fs. 17), D. C. L. (fs. 18/19), Jorge Javier Sosa (fs. 25/28), Wilson Yamil Barraza (fs.

59), Víctor Ezequiel Vega (fs. 92 y 355/356), Darío Daniel Pereyra (fs. 93/94 y 357/359), Leopoldo Daniel Galván (fs. 102/103 y 398/399), Héctor Daniel Díaz (fs. 106/107 y 400/401), Matías Alexis López (fs. 108 y 402), Jonathan Adrián Vallejo (fs. 109 y 380/381), Luciano Nahuel Machado (fs. 111/112), Carlos Martín Aragone (fs. 113), Anthony Briyan Gutiérrez Azañedo (fs. 114) Marcos Martín Ferreyra (fs. 136), Héctor Omar Díaz (fs. 145), Elías Ángel Ávila (fs. 147), Miguel Ángel Ávila (fs. 148), César Delis Bracamonte (fs. 151/152), Andrés Avelino González (fs. 153), Ezequiel Leonardo Calderón (fs. 154), Rodrigo Ezequiel Gutiérrez (fs. 156), Pablo Daniel Cejas (fs. 157/158), Darío César Sánchez (fs. 160), Jonathan Ismael Guzmán (fs. 163), Gonzalo Damián Ascurra (fs. 164/165), Pino Franco Gutiérrez (fs. 166) Miguel Fernando Acevedo (fs. 167), Mercedes Martín Suárez (fs. 168), Fernando Fabián Farías (fs. 185), Yamila Sol Manfredi (fs. 235/236), Alejandra Judith Roldán (fs. 239/240), Cristian Emiliano Blanco (fs. 279), Fernando Ariel Vila (fs. 280), Oscar Ramón Gandolfo (fs. 281/282), Darío Fabián Fontanini (fs. 292/293), Maximiliano Javier Campos (fs. 327/328) y Oscar Eduardo Mercau (fs. 345/346).

Documental, Informativa e Instrumental: croquis del lugar de los hechos (fs. 03), copia de denuncia por nota policial N° 10123 (fs. 04), Entrevista de abordaje psicológico de W.G.A. (fs. 11), Informe Médico de W.G.A. (fs. 23), acta de allanamiento en el domicilio de calle Oncativo esquina Alvear de Barrio Centro de esta Ciudad de Córdoba (fs. 30/32), acta de aprehensión de Pablo Fernando Gómez (fs. 33), acta de aprehensión de Braian Eduardo Britos (fs. 34), croquis y acta de inspección ocular del interior del lugar de los hechos (fs. 35/36), planilla prontuarial de Pablo Fernando Gómez (fs. 60), planilla prontuarial de Braian Eduardo Britos (fs. 82), acta de secuestro (fs. 90), informe remitido por la Dirección de Habilitaciones Comerciales de la Municipalidad de Córdoba (fs. 170/174), copia simple de carta documento de fecha 20/12/19 remitida por Ramón Eduardo Britos con destino a Empresa VW S.A. de Ahorro para fines determinados por el que se notifica la transferencia del vehículo Saveiro VW dominio AC727LN. 17 (fs. 221), copia simple de título del automotor del vehículo VW

SAVEIRO de propiedad de Pablo Fernando Gómez (fs. 222), acta de nacimiento de W.G.A. (fs. 233), informe técnico informático (fs. 300/305), informe consultorio imputado Pablo Fernando Gómez (fs. 306), informe consultorio imputado Braian Eduardo Britos (fs. 307), informe técnico de identificación fotografía en relación a Pablo Fernando Gómez, el que consta de siete (07) fotografías (fs. 308/311), informe técnico químico de Braian Britos (fs. 312), informe técnico químico de Pablo Fernando Gómez (fs. 313), acta notarial presentada por la defensa de Pablo Fernando Gómez, que contiene copia de captura de pantalla de conversación efectuada por Gómez en el marco de las negociaciones para transferencia de local comercial “El rey de la pizza quadratta” (fs. 315/322), informes técnicos (fs. 368/375), documentación presentada por la defensa de Pablo Gómez en la que obra fotografía de A. A. L. (fs. 472/475), informe técnico informático en relación a los elementos secuestrados al momento del allanamiento en el lugar de los hechos (fs. 477/475 y 492/498), documentación de habilitación e impositiva acompañada por Braian Ezequiel Britos del local comercial de calle Alvear esquina Oncativo de Barrio Centro de esta Ciudad de Córdoba (fs. 516/541).

Investigación suplementaria: Informe Socio-Ambiental (ff. 886/888), Informe de Pericia Psicológica efectuada en la persona de Pablo Fernando Gómez y Brian Eduardo Britos (ff. 793/796 y 865/868); Informe de pericia psicológica realizada en la persona de W.G.A. (ff. 853/855); Informe remitido por SENAF (ver oficio electrónico); copia de la Historia Clínica de W.G. A. remitido por el Hospital Rawson (ff. 846/850) y demás constancias de autos.

#### **IV) Conclusiones de las partes:**

a) Al emitir sus conclusiones finales el señor Fiscal de Cámara, **Dr. Marcelo Altamirano**, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 402 del C.P.P., pronunció su alegato. En dicha oportunidad repasó las circunstancias de modo, tiempo lugar del hecho fijado en la acusación y atribuido a los prevenidos Britos y Gómez. Menciono que ambos imputados negaron los hechos y efectuó un pormenorizado análisis del material probatorio colectado en autos.

Destacó que de las propias declaraciones de los acusados surgía que los días viernes era cuando más se trabajaba en el local, y que ello concordaba con lo declarado por S. A. Se detuvo en el testimonio de Britos, en relación a que éste reconoció que descubría una consumición mínima a las chicas que ingresaban al lugar y que lo hacía para no perder plata y porque en ocasiones éstas se retiraban sin pagar. Sobre este punto, el representante del Ministerio Público destacó que se infería lógicamente que estas mujeres tenían un interés y que generaban mayor concurrencia de los clientes. Expresó que el hecho se acreditó con absoluta certeza y repasó el material probatorio colectado que permitía efectuar la afirmación de que existía un bar “*under*” que de lunes a jueves tenía fachada de bar familiar para transformarse los días viernes en un lugar donde decenas de hombres concurrían para hacer uso de mujeres, y que tanto Brian Eduardo Britos como Pablo Fernando Gómez facilitaban el lugar para que allí se realizara esa actividad. Caracterizó a la tarea como “*ingrata*”, puesto que de las distintas testigos que acudieron a la audiencia se pudo observar el grado de alta vulnerabilidad atravesada y consideró la necesidad de respetar el método de amplitud de valoración de la prueba en cuestiones de género, fundamentando su posición. Asimismo, se detuvo en el análisis de las declaraciones que permitían afirmar la presencia de menores de edad en el lugar, y la asistencia a dicho bar de gran cantidad de operarios de horizonte, quienes se encontraban con las chicas. También destacó el testimonio de D. N. A. quien afirmó que todos sabían de la actividad que ejercían allí las mujeres, y corroboró el cobro de dinero a ellas para ingresar, el que era efectuado por Britos. También confirmó que conocía a W.G.A y que ese viernes – el día del allanamiento- ella le dijo que tenía diecisiete años pero que antes había mentado diciendo que era mayor de edad. Luego señaló el testimonio de la víctima W.G.A quien refirió cómo llegó al lugar, el hecho de que debían pagarle a Brian Britos para poder pasar, “por más que no hicieran nada” aclarando que el monto rondaba los \$300 a \$500 pesos cada una. También destacó que la testigo dijo que el término “laburar” significaba cambiar sexo por plata y que categóricamente afirmó en la

audiencia de debate que Britos sabía de esta actividad; que dicho intercambio se concretaba dentro en el bar, en el baño. Y puntualizó en la afirmación de W. de que todos sabían que ella tenía diecisiete años, incluido Britos. Recalcó que con los testimonios se pudo acreditar la existencia del cobro, la forma en que se efectuaba, los montos, el baile arriba de las mesas e incluso que el nombrado participaba como stripper y la actividad que se desarrollaba en el baño. Y dijo que lo que no podía negarse era que el hecho se encontraba totalmente probado y que en tela de juicio sería puesto el agravante, que partía del dato anónimo. Hizo referencia al fallo Casal en cuanto a que de allí surgía que las impresiones personales podían invocarse en tanto y en cuanto se encontraran documentadas, y que atento a que este juicio fue grabado podía afirmar que su impresión de visu era que dos años después W.G.A -quien recién ha sido madre -aun aparentaba ser una chica extremadamente joven, destacando que sin el embarazo, dos años atrás y a simple vista, no podía negarse que a la época de los hechos W.G.A era menor de edad. Y que esa situación era conocida por Britos y por muchas otras personas. También hizo alusión a las declaraciones de los obreros de horizonte quienes confirmaron que en el lugar había chicas que cobraban por sexo, que ofrecían sus servicios por montos que variaban entre los \$300 y \$500 pesos, que las relaciones sexuales ocurrían en cualquiera de los dos baños y que era de público conocimiento que tenían un arreglo con el dueño del lugar.

Por todo lo expuesto, destacó que con semejante caudal probatorio el hecho estaba acabadamente demostrado en las condiciones de modo, tiempo y lugar fijadas en la pieza acusatoria. Con respecto al imputado Britos sostuvo que mantenía en todos sus términos la acusación, puesto que él era el dueño del bar, quien cobraba, bailaba, permitía y facilitaba la actividad y conocía con exactitud que allí había menores de edad. Por ello, solicitó que Brian Eduardo Britos sea declarado autor penalmente responsable del delito de facilitación a la prostitución de menores (arts. 45 y 126 tercer párrafo del C.P.) y facilitación de la prostitución (art. 45 y 125 bis del C.P.) todo en concurso real (art. 55 del C.P.). Por su parte, aclaró que

ante un eventual planteo de inconstitucionalidad de estas normas por la defensa de los acusados, el mismo debía ser desechado puesto que no se violó el principio de legalidad, ni tampoco el principio de culpabilidad que justifique el último remedio que brinda la ley. Destaco que la norma que prevé estos delitos era una norma de política criminal de carácter preventivo y que tenía la especial característica de quitarle cualquier clase de efecto al consentimiento de quienes se prostituyen, pues la ley concebía que quien ejerce tal actividad no lo hacen porque le place, o por consentimiento informado, y por ello se trataba de castigar a todo aquel que contribuía a la prostitución simple de otros, inspirada en la idea de que “no existe la prostituta feliz”, que podía entrar y salir de la prostitución lucrativa cuando quería. En relación al prevenido Gómez consideró que se pudo demostrar que con el fin de lucro accedió a comprar el negocio sabiendo lo que allí sucedía, y que él mismo reconoció haber visto a las chicas, el cobro de las promociones, por lo que la conducta típica logro consumarse. Sin embargo, sostuvo que existía una duda razonable e insuperable en torno a que el nombrado conociese la edad de W.G.A, motivo por el cual no mantendría el agravante por el cual estaba acusado. Así las cosas, pidió que se declare a Pablo Fernando Gómez autor responsable del delito de facilitación de la prostitución conforme lo dispuesto por el art. 45 y 125 bis del CP.

En cuanto a la pena a imponer a Brian Eduardo Britos valoró las condiciones personales del acusado, a su favor: su familia, su edad, que puede trabajar y se puede rehabilitar y en su contra: la prolongación de la actividad, el aprovechamiento de la vulnerabilidad, del género, de su asimetría de poder, que lucró con la actividad y se aprovechó de otro sector vulnerable (los trabajadores de la construcción) y el daño a W.G.A. A su vez, consideró que el mínimo de la pena es de suficiente cuantía por lo que solicitaba se le imponga la pena de diez años de prisión, adicionales de ley, costas; el decomiso de los elementos secuestrados en autos, se ordene la realización de tratamiento psicológico y se libren los oficios pertinentes una vez firme la sentencia.

En relación a la pena a imponer a Pablo Fernando Gómez conforme las pautas de mensuración del art. 40 y 41 del CP valoro a su favor: la edad, que en cierta manera confesó el hecho y en su contra: la ambición lucrativa. Por ello, requirió se le imponga la pena de cuatro años de prisión, accesorias de ley y costas; el decomiso de los efectos secuestrados y el tratamiento correspondiente. Finalmente solicitó se cumplimente el art 11 bis de la ley 24660.

b) A su turno, el **Dr. Jorge Sánchez del Bianco**, en su carácter de abogado defensor del incoado Britos, expresó que discrepaba en un todo con lo sostenido por el representante del Ministerio Público atento a que el mismo omitió considerar una cuestión fundamental, refiriendo que el delito en cuestión era un delito doloso y que aquel debió demostrar la existencia del dolo, la intención o motivo en la conducta de su defendido. Sostuvo que no se acreditó que Britos haya obtenido un beneficio económico por la facilitación y que la testigo W.G.A. fue clara al decir que aquel les cobraba independientemente si hicieran algo o no”. Puntualizó en contradicciones del relato de A.L y señaló que su defendido no les permitía ingresar al local, ya que varias veces se habían retirado de allí sin abonar lo consumido, situación que fue corroborada por ambas mozas. Repaso el testimonio de Britos en la instrucción, y destacó que no podría hablarse de lucro económico cuando en el local ni siquiera se vendían preservativos, por lo que si se facilitaba a la prostitución y había un fin de lucro por parte de su asistido debía haber advertido que la venta de los profilácticos sería más lucrativa que cobrarles a estas mujeres. Por todo ello sostuvo que existía una duda razonable, una certeza negativa en cuanto a que Britos percibió dinero por la actividad que desplegaron estas chicas, y por ello el dolo o intención no podía surgir con ese fin y por tanto no se configuraba.

Señaló que el Ministerio Público hizo una valoración parcializada de la prueba y que para sostener la acusación se efectuó una interpretación literal de la norma, la que al momento de su sanción no tuvo en cuenta la participación banal o irrelevante como fue la de su asistido

Britos, sino aquella participación necesaria para que el delito se configure, como fue la que tuvo A.L.

También aludió que los testigos señalaron que el lugar era una zona roja y que cualquier persona que vivía en la ciudad sabía que el Mercado Norte era una zona donde se ejercía la prostitución. Repasó la definición del término facilitar para concluir que su defendido no permitió, ni facilitó el ejercicio de la prostitución en el lugar, sino que simplemente tenía un bar de acceso público y que las relaciones que pudieron haber mantenido estas mujeres con los clientes que concurrían allí era algo que excedía a la custodia de Britos. Por ello, pidió la absolución de su defendido por los delitos atribuidos y destacó que era A.L quien facilitó a la prostitución a W.A.

En relación al agravante señaló la inexistencia de argumentos que acrediten que Britos sabía que W.A era menor de edad; y que ello surgía del testimonio de la propia W.A quien refirió que se pintaba para parecer mayor, y de la propia A.L quien desconocía la edad de la menor, lo que permitía inferir que si la intermediaria no conocía la edad de W., menos aún podía conocerla Britos. Y remarcó que todos los testigos que declararon en la sala de audiencia refirieron no saber que W.A. era menor de edad.

Por todo ello, y para el hipotético caso de no hacerse lugar a la absolución solicitada y sostenerse la acusación, pidió que sea por la figura simple prevista por el art. 125 bis del CP. A su vez, pidió la inconstitucionalidad de la pena prevista para los delitos atribuidos, considerando desproporcional y por ende inconstitucional un sistema que impone idéntica respuesta punitiva para conductas objetivamente distintas y distinta respuesta para conductas que son idénticas o bien de semejanza innegable e incluso mayor respuesta para una conducta menos gravosa, como ocurría en este caso en particular, citando jurisprudencia de nuestro Máximo Tribunal en apoyo a dicha tesis. Argumentó sobre dicha petición y requirió la perforación del mínimo previsto por el art. 125 bis y 126 del CP, y en consecuencia la aplicación del mínimo de la pena en el caso de la figura simple, esto es, tres años.

c) A su turno, el codefensor del encartado Britos, el **Dr. Ricardo Moreno**, expuso que aludió a las características personales su defendido, que era una persona común, que carecía de antecedentes penales, y que bajo ningún punto de vista podía ser considerado un rufián, un maltratador, sino que se trataba de trabajador que se cansó de esa vida y por ello enajenó el local que tenía en una zona roja de la ciudad. Recalcó la existencia de duda en relación a la acusación y puntualizó que A.L, aprovechándose de la vulnerabilidad de W.A, fue quien la inició en esa actividad, y que era ella quien debía estar acusada por el delito.

Así las cosas, se adhirió en un todo a lo expuesto por el Dr. Sánchez del Bianco y solicitó la absolución de Brian Eduardo Britos.

d) Finalmente, el Dr. **Miguel Juárez Villanueva**, letrado patrocinante del imputado Pablo Fernando Gómez, manifestó que repaso el hecho fijado en la pieza acusatoria, se detuvo en la ubicación cronológica del mismo para sostener que se encontraba totalmente probado, que el primer día que su defendido trabajó en el local bajo su entera responsabilidad fue el 14 de diciembre de 2019, aclarando que el día anterior (13 de diciembre) lo había hecho junto a Britos y solo a los fines de conocer como era el funcionamiento del local, la mecánica, atención, pedidos, etc. Destacó que de los treinta y ocho viernes que comprendían el hecho, su defendido solo había estado dos. Analizó el material probatorio, se detuvo en la declaración del comisionado Patricios, y señaló que el único día que ingresó al lugar fue el día 20 de diciembre y que durante su permanencia allí no vio ninguna conducta ligada o vinculada a la prostitución. A su vez, dijo que W.A al declarar refirió que ese día -20/12/2019- era la primera vez que veía a Gómez, reafirmando que ella no mantuvo ningún tipo de vínculo, trato o negociación con el nombrado y que aquel día asistió con A.L. a tomar una cerveza y que sí le cobraron dicha bebida, pero nada más. También dijo que la testigo A.L, había señalado a su asistido como “el chico nuevo”, que era muy bueno, que no sabía por qué estaba preso y que lo había conocido ese día y que por lo que aquel les dijo – que si iban al bar debían consumir algo y cualquier otra cosa que hicieran debía ser fuera de lugar- ellas pensaron que ya no iban

a poder continuar trabajando allí. Sostuvo que no hay ninguna prueba que demuestre que Gómez cobró o percibió alguna suma y que si bien el delito no exige efectivamente el cobro sí exige demostrar que se actuó con dolo, a sabiendas de cometer el delito de facilitación de la prostitución y que el hecho de que su defendido supiera que en la zona se ejercía la prostitución de ninguna manera podía determinar que él facilitara la actividad.

Recalcó las condiciones personales de Gómez, que era una persona de 34 años de edad, con secundario completo, trabajadora y afirmó que no se pudo probar que su asistido percibió dinero para que W o A ejercieran la prostitución; ni que efectuare aporte alguno para la comisión de los hechos. Destacó que tampoco se probó que el nombrado podía conocer que el anterior dueño tenía trato con W y A y que les cobraba una entrada.

Aludió a la existencia de duda formidable sobre la participación de su defendido y profundizó acerca del tipo penal de facilitación a la prostitución, citando doctrina al respecto. Reparó en el hecho de que el día de la detención, que fue el único día que Gómez estuvo solo, nada ocurrió en el local, situación determinante para afirmar que ninguna de las conductas descriptas en la norma abarca el accionar de su asistido. Dijo que la omisión no puede constituir la facilitación de la prostitución, fundamentando su postura. Sobre el tipo subjetivo destacó que tratándose de un delito doloso el autor debía conocer y querer la facilitación de la prostitución en el lugar, no habiendo marco temporal que involucre a su defendido en ello. Y que a su vez, el rol que cumplió Gómez estando al frente de ese bar el día viernes 20 de diciembre fue un rol banal, cotidiano e inocuo, pues estaba en la barra del local que acababa de adquirir, esperando que lleguen los clientes. Por todo ello, solicitó la absolución de Pablo Fernando Gómez.

#### **V. Análisis de la prueba colectada:**

Comenzaré el análisis de la prueba con el testimonio de **W. G. A.**, quien dijo en la audiencia que conocía a Braian Britos de un bar, al otro chico no (en relación al imputado Gómez), que actualmente tiene dieciocho años de edad y que su fecha de nacimiento es el 28 de septiembre

de 2002. Expresó que en el año dos mil diecinueve salía con una amiga y ella la llevó al bar propiedad de Braian Britos. Contó que al principio iba a tomar nada más, sin embargo su amiga laboraba en ese lugar. Allí había muchos hombres y le tenían que pagar al Brian para poder pasar porque de lo contrario, no las dejaba ingresar. Resaltó que por más que no hicieran nada, tenían que pagar, no recordando el monto exacto, pero dijo que era entre trescientos o quinientos pesos cada una y Braian era quien les cobraba. Aclaró que el pago era por entrar al bar no por estar allí. Explicó que cuando hizo alusión a que su amiga trabajaba se refería a que cambiaba sexo por plata. Dijo que su amiga se llamaba A. A. L. y que después de un tiempo ella empezó a realizar esa actividad y que lo habló con Braian a eso. Luego de que se le exhibieran las fotos del lugar en el debate, W. reconoció los baños y refirió que allí se llevaban a cabo los encuentros sexuales, que no iban a otro lugar, si bien había hoteles cerca, nadie salía de ahí, todo era dentro del local. Manifestó que se inició con en el bar, que habló con A. A. y ella le comentó cómo era y después la habló Brian y también le explicó cómo funcionaba y que tenía que pagarle por estar ahí y si quería hacer algo igual le tenía que pagar.

Aseveró que Braian tenía conocimiento de lo que pasaba en los baños. Que al lugar iba vestida con shorts o polleras y zapatos, sólo se pintaba la boca y el cabello usaba rodete. Agregó que parecía más grande y que no le dijo a nadie qué edad tenía, sin embargo, todos sabían que ella tenía diecisiete años porque A. A. se los comentó, incluido a Braian. Remarcó que Braian sabía desde el principio su edad porque se lo dijo A. A.

Explicó que al otro chico (Gómez) lo vio el día que hicieron el allanamiento pero nunca habló con él. En el lugar se bailaba y por ahí algunos se subían a bailar arriba de la mesa, en el piso, en cualquier lado era un “descontrol”, que fue al bar durante un año y en el lugar trabajaban varias chicas. Dijo que las mozas también sabían lo que pasaba. Expuso que el día del procedimiento llegó a la tarde al bar, estuvo un ratito, tomando algo y justo vino la policía. El día del allanamiento Braian estaba presente, al otro chico lo vio ese día nomás y

después de eso no tuvo más contacto. Refirió que en el Polo de la Mujer le hicieron preguntas relacionadas a qué hacían, si estaban con ellos y cuánto cobraban esas cosas. Que en el bar ese día había un policía de civil “camuflado” nadie se dio cuenta de nada y no llegaron a concretar ningún encuentro con nadie.

Además, remarcó que en un primer momento, ella le decía a Braian que no iba a hacer nada a lo que éste le respondía que igual tenía que pagar. Que la entrada no incluía la bebida, la tenía que pagar aparte. Manifestó que a A. A. la conocía del barrio, vivía frente de su casa. Que ella sabía su edad porque se la había dicho. Señaló que a todas las mujeres les cobraban entrada. Que no recordaba haber tenido una discusión o pelea con Braian, capaz que sí pero no se acordaba. Refirió que los que concurrían al bar se “zarpaban”, es decir, las tocaban aunque les dijera que no y seguían. Que el bar abría sólo los viernes para tomar y para las chicas. Que sólo ejercía esa actividad los viernes y las otras chicas que concurrían al lugar también realizaban dicha labor. Indicó que ella sólo conocía a dos de ellas de nombre R. y M., creía que ellas pagaban lo mismo. Respecto a la relación que tiene actualmente con A. A. refirió que no se hablan, que siguen siendo vecinas, que entre ellas pasaron varias cosas, principalmente, que A. A. dijo que ella estaba con ellos dos y que laburaba más, que hacía más plata porque estaba con muchos hombres. Aseveró que Brian sabía todo lo que pasaba ahí, si le pagabas ibas al baño, el cual estaba a la vista, estaba la barra y ahí nomás se encontraban y él tenía conocimiento de ello (ver grabación de la audiencia debate del día 25/08/2021).

También valoro el testimonio de **A. L.** quien narró en la audiencia de debate iban sólo los viernes porque ese día concurrían al bar los albañiles que trabajaban en la Cooperativa Horizonte que estaba al frente, iban solamente ese día porque cobraban. Le pagaban a Braian dependiendo de lo que ellas cobraran, le tenían que dar la propina al dueño del bar. Dijo que ella realizaba trabajos sexuales en el baño del bar. Ellas debían abonarle quinientos pesos, aproximadamente. Braian les hacía promociones de cerveza y pizza para que ellas se

“chamuyaran a los hombres” (sic) para que él les pudiera vender pizza y esas cosas. Los viernes iban entre treinta y cuarenta personas. Ella iba a las seis de la tarde y se quedaba hasta las doce o una de la mañana. El pago era en efectivo, porque si no la corría del bar. En lugar estaban ella y W. A. ambas realizaban dicha actividad. Dijo que actualmente tenía veinticinco años y creía que W. diecinueve. Que cuando iban al bar W. debía haber tenido dieciocho o diecisiete años, era menor. Señaló que a Brian no le dijo nada sobre la edad de W. Que al baño con clientes ingresaba diez veces, como máximo. Comentó que al nuevo dueño lo vio un viernes anterior al allanamiento, que estaba viendo las luces y el sonido; Braian nos presentó, él nos saludó y en esa oportunidad nos manifestó que no nos cobraría, pero Braian intervino y le dijo que sí, que nos debían cobrar. Remarcó que a Braian le daban la mitad de lo que hacían “esa era la propina” (sic), era un acuerdo que tenían con él, la plata que hacían le tenía que dar la mitad sino las corrían del bar. Con respecto a W. ella parecía más grande. Afirmó que no sabía que era menor de edad, aparentaba tener veintitrés o veinticuatro años. Que Braian no sabía nada, W. se lo ocultaba. Refirió que ella vivía en su barrio, al frente de su casa, pero ahora no se hablan más porque actualmente está en pareja y se fue a vivir a otro lugar. Que con W. se conocían desde hacía dos años, nunca le dijo su edad, sin embargo ella dudaba de que fuera mayor de edad por el cuerpo y la forma de hablar. Que recién hace un año atrás le dijo que era menor.

Agregó que el día del allanamiento en el lugar había cinco o seis mujeres más. Aclaró que ese día no llegó a trabajar, que llegó al bar, comió una pizza y una cerveza y ya estaban los policías de civil también comiendo, se encontraban al lado nuestro. Dijo que se dio cuenta que eran personal policial por como vestían y las miraban. Que estuvieron dos horas aproximadamente. Ese día le cobró a ella y a W.

Hacía mucho que no hablaba con W., desde el día del procedimiento no la habló durante tres meses porque había mentido con la edad. Luego de ello retomaron el diálogo. Ella pensaba que iba a tener problemas, que iba a quedar detenida por haberla llevado a trabajar, por eso la

dejó de hablar. No tenía problemas personales con Britos. Tuvo un enfrentamiento con las mozas porque a veces no le traían la cerveza o le cobraban de más. Les cobraban de más para darle a Braian la propina. Dijo que trabajó durante un año en el bar. Que al principio cuando iba ella sola le cobraba setecientos pesos los primeros viernes y después le cobró un poco más cara la tarifa.

Con el tiempo nos iba cobrando más caro la tarifa y nos aumentaba el valor de la cerveza. Le pagaba a Braian directamente a él en la barra, las mozas veían cuando le pagaba. A los clientes les cobraba en el baño. Después del allanamiento W. le mandó un mensaje por Facebook y W. le dijo que era menor de edad. No cuenta con ese mensaje porque eliminó la cuenta y actualmente tiene otra. No se le ocurrió guardarlo en ese momento. No sabe si W. antes ejercía la prostitución.

Empezaron porque un viernes pasaron por el lugar tipo seis o siete de la tarde, estaban paseando por la zona como un día de amigas, tomaron un helado se chocaron con ese bar y allí conocieron a Braian. El día del procedimiento Braian sí estaba. Quiere que Braian pague por hacer que se prostituyera con muchos hombres. Ella lo hizo por dinero, para poder mantenerla a su hija. Se sentía un poco obligada, ya que a veces iba al bar a tomar una cerveza a pasarla bien y él le decía ahí tenés clientes cobraron quincena tienen plata y ella tenía que hacerlo. Les cobraba a los clientes en el baño y cuando salían le pagaba a Britos y esta situación le generó un poco de rencor.

W. se mudó al frente de su casa. Alquilaba con su madre, antes vivía en barrio San Roque. La invitó a tomar una Coca y empezaron a salir juntas. Al principio salían a pasear como amigas por el centro. Se hicieron grandes amigas, estaban en todas, nunca le dijo la edad, sólo le dijo que era mayor nada más.

Estaban tomando una cerveza, hablando entre mujeres, W. le dijo: “hagamos plata, hay hombres acá” y ella le dijo que estaba de acuerdo. Tenían relaciones con los hombres en el baño, se dio en ese momento. Fueron mesa por mesa para que los hombres las toquen y les

referíamos que cambiamos sexo por plata. Dijo que ella fue la que comenzó.

Explicó que ella si trabajaba con anterioridad, pero cuando llegaron por primera vez al bar no era algo que lo tuviesen planeado, ya que sólo estaban paseando por la zona, charlando y se decidieron a trabajar ahí ya estando en el lugar. Dijo que le hacía mal recordar el tema porque ahora tiene una nena pequeña.

Con la familia de W. nunca tuvo trato, sólo con ella, sus familiares le recriminaron que por su culpa W. ejerció la prostitución, esto sucedió antes y después del allanamiento. Al nuevo dueño lo vio por primera vez un viernes de quincena, ese día fue a ver cómo funcionaba el equipo de música y las luces y allí fue cuando Braian los presentó y le dijo que ellas ejercían la prostitución. Afirmó que el que tenía la culpa era Braian; él hacía stripper arriba de las mesas, las hacía subir a ambas y les regalaba cerveza.

Las mozas se hacían manosear por propina estaban vestidas con pupera y pantalón vaquero. Finalmente dijo que no sabe qué día cumple años W. tampoco ha ido a ningún festejo (ver filmación de la audiencia de fecha 30/08/2021).

Asimismo, tenemos en cuenta el testimonio de **P. S. A.** quien expresó que a Braian lo conocía que era el sujeto de buzo naranja. Que a la persona de buzo negro la vio el día del allanamiento en el bar, pero no sabía su nombre. Dijo que sabía que estaba ese día ahí porque Braian le estaba por vender el bar o algo así. Que el bar estaba ubicado en calle Oncativo y Alvear. Contó que en el lugar la gente consumía cerveza y pizza. Habitualmente ella iba a tomar o a comer algo. Que no tenía idea de la cantidad de mesas que había, porque nunca se puso a contarlas. Que el local no era ni muy chico ni muy grande. Señaló que en el año dos mil diecinueve ejercía la prostitución, en esa época ella tenía treinta y dos años de edad y esa actividad la desarrollaba en calle en San Martín o Tablada, más precisamente a la vuelta del mercado. Que dicha zona estaba catalogada de roja. Aclaró que trabajaba de día y que al bar habría ingresado unas tres o cuatro veces. Que allí solía haber otras trabajadoras sexuales, eran dos chicas que siempre estaban ahí. Refirió que no sabía sus nombres porque

no tenía relación con ellas. Que sólo conocía a las que andaban por la calle, las que estaban en el gremio AMMAR. Indicó que en el bar no concretó ningún encuentro, que iba cuando terminaba su jornada de trabajo a tomar una cerveza y luego volvía a su casa.

Por otro lado, agregó que en el bar se concretaban algunas salidas, que ella no lo hizo nunca, pero todos sabían que había chicas que entraban a “*levantarse hombres y sacarlos para afuera*” (sic). Narró que el día del allanamiento había ingresado al local porque necesitaba ir al baño. Que cuando quiso salir le taparon la puerta y los efectivos policiales decían “policía federal, policía federal”. En ese momento el personal policial les dijo a ella y a otras dos chicas que se quedaran en la cocina. Que dejaron que todos los hombres se fueran. Que estos eran la gente de Horizonte que iba ahí a tomar cervezas y esas cosas. Expresó que luego las llevaron al Polo de la Mujer, donde les tomaron declaración. Que le preguntaron si conocía a Brian si sabía si él hacía trabajar a las chicas. La verdad que yo sabía que las chicas trabajaban, sacaban para afuera o no sé, pero la verdad más de eso no. Puntualizó que supo por comentarios de las otras chicas que trabajaban de mozas, que el chico que estaba vestido de negro iba a comprar el bar. Que era la primera vez que ese muchacho estaba ahí.

Asimismo, expuso que el día del hecho trabajó y que no tenía días fijos sino que lo hacía cuando quería. Que en la zona había otras chicas trabajando, que actualmente están allí y continúan con esa labor. Es una zona con mucha actividad comercial, está abierto el mercado y los negocios de alrededor. Que la pizzería se encontraba ubicada a una cuadra aproximadamente del mercado. Ese día, en el lugar, había muchos hombres tomando cerveza. Dijo que eran las seis de la tarde aproximadamente, todavía estaba de día y hacía calor.

A su vez, remarcó que luego del día del hecho no supo más de las chicas. Que las mismas eran flaquitas y chicas, mucho menor que ella. Precisó que nunca vio que alguna de ellas saliera con algún hombre, pero se hablaba que supuestamente salían con hombres de ahí. Refirió que “*los que lo decían eran los mismos hombres que iban ahí, los chicos, los que trabajaban en Horizonte*” (sic). Dijo que el bar quedaba a la vuelta de la cooperativa, por

calle Alvear y que concurría a ese lugar porque era el único que estaba abierto a esa hora y podía tomar cerveza ahí. Afirmó que no vio que las chicas salieran de ahí con algún hombre. Que sí las vio bailar en el lugar. Que recordaba que ese día entró al local por la puerta del costado que sería de Oncativo, porque por ahí podía entrar derecho al baño y a su vez tenía otra puerta en la esquina de Oncativo y Alvear. Remarcó que las vio sentadas en la punta de una mesa a las dos solas. No recordaba si estaban consumiendo algo. Que la pizzería atendía todos los días, sin embargo los días viernes era cuando iban los chicos de Horizonte. Dijo que su horario de trabajo era de ocho de la mañana hasta las dos de la tarde, o iba a las once de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todo dependía de cómo le fuera en el día. Subrayó que los únicos días que lo vio abierto a la tarde era los viernes. Que el día que las llevaron al Polo de la Mujer estaban todas juntas y ellas comentaban que Gómez había ido ese día porque el otro muchacho estaba por vender el bar. En el Polo había un policía custodiándolas. Agregó que estaba nerviosa, que se quería ir porque no entendía por qué estaba ahí. Finalmente dijo que nunca Braian le ofreció trabajar en el bar. Que en el mencionado local había música y las chicas bailaban, a veces entre ellas y otras con los chicos. Luego que se les exhibieran las fotografías del lugar, lo reconoció e indicó el sitio donde fueron alojadas al momento del allanamiento. Explicó que ella calculaba que las chicas tendrían entre unos veinte años de edad, más precisamente, una de ellas aparentaba veintiún años de edad y la otra dieciocho. Manifestó que a las chicas las apartaron, las hicieron pasar a otro lugar, no sabía si era porque serían menores; no quedaron con nosotros que éramos como testigos de eso, a ellas las llevaron aparte, a mí me llevaron con otras chicas que estaban ahí tomando una cerveza con una de las mozas, me iban llevando por tandas digamos. Esas dos chicas ya estaban separadas cuando llegué. No sé si eso habrá sido como a las seis de la tarde. Recién creo que abría. Y entré al baño directamente. En el baño entraba una persona o dos personas como mucho (ver grabación de la audiencia de fecha 25/08/2021).

Igualmente, valoro lo manifestado por el funcionario policial **Darío Federico Patricio**, quien

en la audiencia de debate expresó que a los imputados los vio cuando realizó un procedimiento en una pizzería. Que la investigación se inició por una denuncia que ingresó al 0800 denuncia anónima. Dijo que el denunciante (no recordaba si era una persona de sexo femenino o masculino) puso en conocimiento que en calle Alvear, muy cerca del mercado norte, funcionaba una pizzería donde se ejercía la prostitución. Agregó que el llamado fue recibido en la división de Trata de Persona dependiente del Departamento de Protección de las Personas de la Provincia de Córdoba. Refirió que a raíz de esa denuncia se realizó una investigación, la cual consistió en aproximarse al lugar (no ir de lleno al lugar) entrevistar a vecinos, sacar fotografías de las personas que ingresaban y egresaban del local. Añadió que generalmente, esta tarea la llevó a cabo en distintos días de la semana y fue de lunes a viernes por lo que decía la denuncia. Estableció, con las averiguaciones practicadas, que en el sector los días viernes concurría generalmente el personal que trabajaba en la Cooperativa Horizonte, cuando cobraban sus haberes semanales (los días viernes) ellos iban un rato a la pizzería a tomar algo, comer pizza, estar un rato ahí y después se retiraban. Afirmó que no pudo establecer si las mujeres que concurrían al lugar eran menores o mayores de edad, que no las pudo entrevistar. Que los vecinos del sector no supieron decirles si en el lugar realmente se ejercía la prostitución o no. Que sólo observó que muchos trabajadores de Horizonte entraban y salían del lugar. Refirió que el día del allanamiento estaban las chicas trabajando como mozas. Que él estuvo desde el comienzo hasta al final del procedimiento. Que las mujeres que estaban en el lugar fueron trasladadas al Polo de la Mujer, más precisamente, a la Unidad Judicial de los delitos contra la Integridad Sexual. Manifestó que los imputados se presentaron como los encargados del lugar, uno de ellos estaba ahí y después se acercó el otro. Aseveró que desde que recibieron el dato anónimo hasta el allanamiento pasaron aproximadamente dos semanas. Que en la zona donde se encontraba ubicado el local era muy frecuente que hubiera trabajadoras sexuales y travestis. Dijo que la pizzería estaba abierta siempre los viernes por la gente de la Cooperativa Horizonte, quienes siempre

concurrían al lugar después de cobrar sus haberes. El lugar estaba abierto hasta las veintitrés horas aproximadamente. Añadió que unos días antes del allanamiento entrevistó a un señor que salía del lugar, el cual le manifestó que sus compañeros lo habían invitado pero como no le gustó cómo era el movimiento decidió retirarse, que les refirió que en el lugar se estarían ejerciendo prostitución.

Por su parte, tengo presente su testimonio prestado en la instrucción, el que fue incorporado al debate en donde el testigo dijo que: *“una semana antes, el trece de diciembre, y a unas cuadras del comercio constatado se pudo entrevistar al señor Wilson Yamil Barraza (...) capataz de los operarios habituales clientes del local Rey de la Pizza Cuadrada. El entrevistado tal cual lo ha dicho ahora, manifestó haber sido invitado por sus compañeros de trabajo habiendo aceptado la invitación, pero retirándose posteriormente por lo que había visto. Cuando le solicitó precisiones sobre tal afirmación el señor Barraza manifestó haber visto chicas menores de edad ofertando servicios sexuales y de prostitución.”* Cuestión que luego en la audiencia de debate Darío Federico Patricio dijo recordar que habló con Barraza y que éste le refirió que en el lugar había menores ejerciendo la prostitución. Aclaró que no pudo verificar si los imputados tuvieron algo que ver con ello, ya que nadie le dijo directamente algo sobre ellos, textualmente expresó: *“eso no me lo confirmó nadie de que ellos serían.”* Destacó que él sacó fotos del exterior del lugar sobre la vía pública, pero a los señores nunca los había visto antes del procedimiento. Que la orden de allanar el lugar fue por directivas de su superior pero por su parte no pudo constatar que en el lugar se ejerciera la prostitución ya que nadie se lo confirmó en las encuestas practicadas, solamente Barraza que vio a las chicas pero nadie le dijo que en el lugar que se ejerciera la prostitución.

Manifestó que hacía diez años que prestaba servicio en la fuerza y que en diciembre del dos mil diecinueve estaba en la División Trata de Personas. Que esta causa fue uno de sus primeros procedimientos. Refirió que el día del allanamiento llegó antes, vestido de civil, con un compañero, pidieron una porción de pizza, y una de las mozas se la sirvió en la mesa.

Expresó que no vio alguna conducta similar o que pareciera relacionada con la prostitución. En ese momento que estuvieron con su compañero no se acercó nadie a ofrecerles nada ni tampoco vio que lo hicieran con otros hombres.

Expuso que no vio que la persona que estaba detrás de la barra a cargo de la caja hablara con alguien extraño al personal del local, es decir las mozas. Dijo que el objetivo de ingresar antes al local era verificar cuanta gente había en el lugar para ver qué medidas se podían tomar para el resguardo de la vida de terceros. Que ellos recibieron la directiva de continuar con el procedimiento por parte de la fiscalía interviniente. Refirió que por lo que presencié el lugar se veía normal, gente trabajando, mozas y personas que consumían con la música alta. Que en la zona es habitual que hubiera chicas ejerciendo la prostitución, como así también travestis. Dijo que en la pizzería había más de treinta personas, de las cuales sólo diez eran mujeres, algunas tenían polleras cortitas y otras de Jean, pero no insinuaban nada. Puntualizó que durante la investigación no pudo establecer si había algún proxeneta u otra persona que las estaría obligando a trabajar. Que el negocio estaba abierto desde las nueve de la mañana hasta las dieciocho horas que es el horario comercial, excepto los viernes que el comercio estaba abierto hasta las veintitrés horas, por lo que le dijeron los propietarios de los locales de alrededor (ver filmación de la audiencia de fecha 25/08/2021).

Por otra parte, cuento con lo expresado por **D. N. A.** quien expuso que sí conocía a los imputados, que trabajó en el bar de Braian como cocinera y con Pablo Gómez tuvo una relación sentimental, estuvieron de novios tres meses, sin embargo se conocían desde hace mucho tiempo. Agregó que a Braian Britos lo conoció a través de una página de Facebook donde él ofrecía trabajo para trabajar en la cocina. Que cuando ella comenzó a trabajar, el bar se ubicaba en frente a donde está actualmente, era chiquito, se vendía para la calle, no era bar. Posteriormente, más precisamente en dos mil diecinueve, se mudaron al local de Alvear y Oncativo. Dijo que cumplía el horario de nueve de la mañana hasta las cinco de la tarde. Que en el lugar hacían menú, pizzas y lomitos. Con relación al hecho expresó que

tomó conocimiento que alguien había realizado una denuncia porque supuestamente allí trabajaban chicas. Añadió que ella estaba en la cocina y desde ahí no se podía ver el salón, que para hacerlo tenía que salir y asomarse. En el bar había más de veinte mesas, el día que más se trabajaba era los viernes, con los trabajadores de la Cooperativa Horizonte, los albañiles. Refirió que no ingresaban mujeres, *o sea, entraban esas chicas nomás, las que iban a buscar para hacer su trabajo* (sic). Explicó que tenía conocimiento que esas mujeres trabajaban en la calle, *levantaban chicos* (sic). Que esas chicas sabían que los trabajadores cobraban los viernes por eso los buscaban ahí. Añadió que iban con la excusa de tomar una cerveza y les pedían a esos hombres que les pagaran las bebidas y *se los levantaban*.

*Nosotros veíamos cuando se iban con ellos* (sic). Afirmó que Braian tenían conocimiento de que ellas realizaban esta actividad, que todos sabían, *con sólo verlas te das cuenta que trabajaban* (sic). Agregó que Braian a veces le cobraba como una entrada. Al respecto dijo textual: *“se sabía que ellas iban y buscaban a los chicos y les sacaban plata y le cobraba trescientos pesos (\$300) o a veces les pedían que se tomen “la promo”, la promo es de cervezas”*.

Por otra parte, expresó que con Pablo Gómez hacía poco que habían retomado su relación, que ella estaba en pareja con otra persona, se separó y volvió a hablar con él. Que sabía que Pablo quería comprar un negocio, un lavadero; sin embargo eso se frustró, por lo cual decidió mandarle la captura de pantalla de lo que había publicado Brian, entonces Pablo habló con éste y ahí se dio todo. Aclaró que Brian no tenía conocimiento de que ella tenía una relación con Pablo para que no se le cayera el negocio. Señaló que este último fue un viernes a ver más o menos cómo era todo y al otro viernes empezó solo. Aseveró que ella le contó que los viernes se vendía muy bien y que le dijo que las chicas iban a encontrarse con los de Horizonte y que se les cobraba “la promo”.

Indicó que las chicas que iban al local eran dos: W. y A. A. Que con ellas conversó el día que las llevó la policía, que las mismas no aparentaban ser menores. Igualmente, aclaró que

no les preguntó la edad. A su vez, al ser interrogada sobre si habían hablado de la edad, especialmente con relación a W., A. refirió textual: *“Sí, ese viernes sí porque dijo que tenía diecisiete creo, ah no, mintió con la edad ese día, había mentido la chica. Mostró el documento o le llevaron el documento, pero había mentido con que era mayor a la policía, a nosotras. Estábamos todas juntas en una habitación y dijo que tenía dieciocho. Y después dijeron que no, que tenía diecisiete”*.

Por otro lado, explicó que Gómez iba a seguir con la modalidad de los albañiles los viernes y que el día del allanamiento, cuando llegaron las chicas, ya estaban los fiscales, éstos le habían pedido una pizza, al momento en que estaban por ingresar, las chicas preguntaron si les iban a cobrar la entrada y ella les respondió que no, que consumieran una promoción. Aclaró que en el local había promociones de cerveza, eran dos por trecientos pesos y que Pablo no hablaba con nadie, él estaba viendo más o menos como era.

Asimismo, tengo presente su testimonio prestado en la instrucción, que fuera incorporado al debate en donde A. dijo: *“el viernes trece de diciembre, fue solo W. G. A., dijo que también fue A. A. y otras dos trabajadoras sexuales que no recuerda el nombre, a la pregunta de la defensa dijo que el día viernes trece de diciembre A. A. también le preguntó si le iban a cobrar la entrada a ella, la testigo le preguntó a Britos y Gómez, a lo que ambos se miraron y sólo Gómez respondió que consuman la promo”*.

Por otro lado, agregó que ella le preguntó a Gómez si le cobraban a las chicas, que solían cobrar por adelantado, ya que se iban sin pagar los albañiles. Puntualizó que los que le cobraban a las chicas eran Braian o su novia. Manifestó que el día del hecho ella les llevó dos pizzas a los policías y volvió a la cocina cuando de repente vinieron todos hacia donde ella estaba y luego las llevaron a la parte del pool. Que el personal policial les dijo que buscaban a unas chicas que trabajaban ahí supuestamente, dentro del local. Remarcó que tenía un buen concepto de Braian, que con ella por lo menos fue bueno, recordó una vez que un operario de Horizonte le tocó la cola y él le dijo que no volviera nunca más. Explicó que en dicha ocasión

ella tenía puesto un body y uno de los trabajadores le refirió si era una malla y sin más, la tocó. Resaltó que fue la intermediaria entre Braian y Pablo, que ella le pasó la captura de pantalla a este último de que vendía el lugar y luego continuaron ellos hablando. Dijo que no sabía cómo se había instrumentado la venta, que sólo tenía entendido que el intercambio fue por una camioneta y dinero en efectivo. No recordaba si en el lugar emitían facturas. También expuso que Pablo había empezado ese viernes, que Braian lo había dejado solo, él estaba como dueño. Que en esa época, en la semana el bar estaba cerrado y sólo habría los viernes, sin embargo no podía afirmar si Pablo había ido en la semana también. Dijo que ella le comentó a Pablo que los viernes se vendía bien, es decir, iba mucha gente no sabía cuánta plata hacía él, pero que se vendía, se vendía. Agregó que además de estar en la cocina también atendía, pero no sabía el monto de la caja que se hacía por día.

El día del hecho fue el primer día que Pablo Gómez fue solo, esa semana previa al allanamiento no recordaba si estaba abierto o no. Explicó que el último mes, mientras Braian estuvo a cargo, sólo se abría los viernes, eso es lo que les decía él. Pablo tenía la intención de abrir todos los días y hacer menús. A las empleadas le hacían ir de lunes a jueves de 9 a 17 horas y los viernes el movimiento era de 12 horas a 20 o 21 horas que era el horario de cierre. Refirió que la pizzería estuvo en el local de Oncativo y Alvear durante un año aproximadamente. Remarcó que con Pablo retomaron el contacto en el mes de octubre o noviembre de ese año y en diciembre se enteró de la publicación y se la pasó a Pablo. Puntualizó que no recordaba si le había comentado a Pablo que los viernes iban las trabajadoras sexuales al bar, que creía que sí le había dicho. Que el día del allanamiento ella le preguntó si les cobraba entrada y él le respondió: *“no, cobrale la promo de las cervezas nomás”* (sic). Entonces fue y les dijo: *“bueno les tengo que dar una cerveza, si no se van porque tienen que consumir”* y se acordaba que ellas contaban la plata, que parecía que no llegaban con el dinero pero finalmente sí. Añadió que los policías no se identificaron como tales sino que se sentaron y pidieron una pizza, ellos vieron cuando vinieron las chicas que

ella les cobró la cerveza. Después sacaron la placa y dijeron que eran policías. Aseveró que al local ese día llegó W y luego A. A., que en un primer momento pensó que habían llegado juntas porque nunca se separaban. W. esperó a su amiga en la esquina, a todas nos parecía raro que estuviera sola. Que al Polo de la Mujer fueron trasladadas por separado. Dijo que ella fue con su hermana y otra chica de nombre D. C. L. con la cual trabajaban en el bar, recién cuando llegaron estuvieron todas juntas.

Por otro lado, expresó que no sabía si Braian había tenido algún problema con W. y A. A. Que aparentaban tener veintidós o veintitrés años por la forma en que se vestían y por el cuerpo. Aclaró que Braian las respetaba mucho y las defendía porque eran muchos hombres y ellas eran cuatro chicas y estaban expuestas. En cuanto a la vestimenta que utilizaba para trabajar refirió que al principio usaban uniforme, una camisa con tiradores y pantalón negro pero después no, porque hacía calor. Aseveró que Braian nunca le propuso que ofreciera servicios sexuales. Ni tampoco a sus compañeras. Destacó que Braian le pedía a su compañera D. C. L., que era una de las mozas, que les cobrara. Las chicas consumían lo que los trabajadores le daban. Dijo que a veces Braian les daba una cerveza para que se quedaran tomando ahí. Remarcó que ese viernes las chicas estuvieron solas y que ningún hombre se les acercó. Explicó que cuando había mucha gente salía de la cocina para cobrar, sin embargo habitualmente estaba en la cocina. Manifestó que al local habitualmente iban menores, no había ningún impedimento para que ingresaran, tampoco se les pedía el documento para entrar. Dijo que al lugar también iban otras mujeres que trabajaban en la zona. Siempre eran las mismas. Afirmó que nunca vio que hayan mantenido relaciones sexuales dentro del establecimiento (ver filmación de la audiencia de fecha 25/08/2021).

Por otra parte, valoro lo declarado en la audiencia debate por **Tiziana Gómez** quien manifestó que conocía a los imputados, que Brian Britos era su patrón y que el otro chico era nuevo que iba a comprar el bar y que no tuvo mucha relación con él. Dijo que mientras ella trabajó en el local no se practicó ningún procedimiento judicial y que cuando se realizó el allanamiento ya

había dejado de trabajar en el lugar. Señaló que trabajo para Britos casi un año y medio, ingresando en marzo de 2018 cuando el nombrado tenía el anterior local y dejó cuando quedó embarazada de su segundo hijo y retornó cuando ya había instalado el otro local. Que allí se desempeñaba como moza de local y de calle y trabajaba en horarios rotativos, de lunes a jueves de 9 a 14 o 15 horas y los viernes por lo general de 11 a 18/19 horas, aclarando que no se quedaban hasta más tarde esos días. Dijo que los días viernes eran los de mayor concurrencia ya que iban los empleados de horizonte y por ello tenían otro horario. Aclaró que asistían unas 60 o 70 personas esos viernes, al principio solo hombres y luego se fueron agregando mujeres; que asistían mujeres pero no sabía si se dedicaban a la prostitución y que en el bar no se realizaban actividades vinculadas a la prostitución, que ella lo sabía porque era la que iba y venía dentro del bar, limpiaba el baño, era la que mas estaba allí. Que no se vendían preservativos en el local, y que ella usaba un uniforme que consistían en una remera del local, con el logo y número del lugar y luego cambiaron a camisa y pantalón de vestir. Dijo que no consideraba provocativo ninguno de dichos uniformes. Refirió que con los trabajadores de horizonte no tuvo ninguna situación en la que se hayan querido proparar, tampoco con Brian Britos, siempre se mantuvo el respeto con él y nunca le ofreció realizar alguna actividad vinculada a la prostitución. Destacó que Britos era respetuoso siempre y trabajador.

Dijo que no recordaba la fecha pero fue un jueves o viernes, antes que ella dejara de trabajar (no recordaba fecha exacta), el chico nuevo –refiriéndose al imputado Gómez- concurrió al local y que Britos se lo presento como el nuevo patrón que iba a comprar el local, aclarando que iba a comenzar a trabajar con él pero finalmente no lo hizo. Lo vio solo una vez, cuando acudió a ver el local y observar su funcionamiento. Que esa vez que lo vio Gómez hablo bien con Britos, ella estaba atendiendo y ellos estaban detrás de la barra, y Britos le decía cómo se trabajaba, los menú que se hacían semanalmente, los horarios, quienes eran los clientes, que por lo general eran de la zona, cómo guiarse con las mozas, quienes iban de vez en cuando y

quienes todos los días. Aclaró que eran tres mozas, que había cafetería en el bar y hacían distinto menú a diario. Que el local por dentro era un lugar común, había aproximadamente siete mesas, baño, una mesa de pool y una barra con banquitos. Dijo que se enteró que hubo un allanamiento en el bar, al tiempo.

A su vez, señaló que no sabe bien cómo fue el problema por el cual los imputados estaban presos, solo que le dijeron que Brian estaba trabajando al frente y se cruzó porque el chico nuevo lo había llamado, pero no sabía más que eso. Que se servía menú todos los días y que los días viernes era más movido, porque era el día que cobraban los de horizonte y a veces estaban con sus hijos y esposas. Dijo que una clienta del local tenía un tatuaje de Damián Córdoba en el pecho y señaló que una vez tuvo problemas con esa chica, ya que era una de las personas que venía con un grupito de amigas y se sentaba con los chicos y que siempre que consumía tenían problemas a la hora de cobrarle la bebida. Que una vez esta mujer tuvo una discusión con Brian Britos, que supo rayar una pared y que recuerda que eran tres chicas las que acudían, no sabía sus nombres y reconoció en la fotografía obrante a fs. 464 a la chica del tatuaje de Damián Córdoba. Dijo que los obreros de horizonte acudían con ropa de trabajo. Que en el bar no se bailaba, porque no era un baile, la gente estaba sentada y sí se escuchaba música.

Expresó que luego del inconveniente con estas chicas, Brian no tuvo más trato con ellas, sino que era ella quien las trataba y que a partir de ahí Britos le ordenó que apenas ingresaran estas mujeres al local, lo que sea que consumieran se los cobrara en el momento. Dijo que la chica del tatuaje rayó las paredes del local del lado de afuera, con un fibrón.

Manifestó que le sonaba el nombre W., que no sabía qué trato tenían los clientes con ella. Que en relación al allanamiento del lugar, habló con su compañera D. A., quien le contó que habían tenido un problema, que había una menor y algo sobre la policía, y que no tenía mucho trato con ella, que era la única que había quedado trabajando.

Repitió que uno de los episodios con estas chicas fue porque al momento de llevar la cuenta

de lo que consumían no querían pagar y que el otro inconveniente con Brian fue porque estas chicas bailaban y era una falta de respeto, porque no era un lugar adecuado para estar bailando, en la forma que lo hacían. Que Britos les dijo que no se podía bailar, y la chica lo insulta a Brian y ahí fue ella y les dijo que se calmaran sino les iba a tener que pedir que se retiraran del lugar. Que si uno las veía no se daba cuenta que eran menores de edad, no parecían y que nunca le refirieron qué edad tenían.

Asimismo, tengo en cuenta lo expuesto por **K. M. T.** quien narró que conocía a Brian Britos porque trabajaba con él, desde que abrió la pizzería chiquita que quedaba en calle Oncativo al lado de una playa. Trabajo alrededor de un año y medio como moza de calle. Dijo que se mudaron a un local más grande porque levantaban muchos pedidos y ya les quedaba chico el lugar. En el local más grande atendían de lunes a viernes de 9 a 17 horas, los días viernes eran más concurridos porque iban los de horizonte. Dijo que no recordaba la presencia de trabajadoras sexuales en ese local. Señaló que usaba uniforme, que consistía en unacamisa, jean negro y tiradores negros, lo que era provisto por Brian. No le pareció provocativo ese uniforme. Dijo que no recordaba de algún problema que haya tenido Brian con alguna chica que concurría al local.

También valoro su testimonio incorporado al debate, en donde dijo que recordaba la presencia de la chica con el tatuaje de Damián Córdoba, y que ella tenía problemas, no quería pagar, recuerda que en una oportunidad la deponente le quiso cobrar y la clienta se puso agresiva, lo insulto a Brian y de ahí empezó a atenderla la otra chica. Dijo que una vez se puso agresiva, la sacaron del lugar y le decía: “...decile al puto de tu jefe que venga y me saque él, que no sea cagón...” (sic). Expresó que en el lugar no se vendían preservativos y dijo que en una oportunidad tuvo una situación incómoda con un trabajador de horizonte al que fue a cobrarle y la agarró de la cintura y que Brian le pidió a ese hombre que no volviera más al bar, que era una falta de respeto. Manifestó que Brian nunca se le insinuó sexualmente, ni le ofreció dinero por tener relaciones sexuales. También refirió que los obreros de horizonte iban

vestidos como salían de trabajar, con ropa de obrero, y que iban familias, niños. Las tres chicas que tenían problemas siempre consumían en el bar y que cuando no lo hacían les pedían que se retiraran y ahí consumían. Expresó que los días viernes era distintos, a veces se quedaba hasta más tarde a trabajar y que el bar cerraba aproximadamente a las 00 horas. Refirió que le dijeron que Brian estaba preso porque una de las chicas que ingresó al bar era menor de edad.

Dijo que el bar vendía muchísimo, alrededor de 80 menú por día, le vendían a locales de la zona y que en la zona había mucho movimiento. Que las chicas que le comentaron que tuvieron problemas con Brian aparentaban ser mayores de edad (ver filmación de la audiencia de fecha 31/08/2021).

Paso ahora a analizar los testimonios incorporados al debate por su lectura, así valoró, en primer lugar, el relato **Y. E. D. R.**, quien con fecha 20 de diciembre de 2019, declaró que: *“...es trabajadora sexual, trabajando esporádicamente desde los diecinueve años de edad... que hace dos meses atrás aproximadamente, mientras se encontraba caminando por Santiago del Estero y 25 de Mayo en el centro de la ciudad y desde luego de dar la vuelta por el Mercado Norte, vio a un bar que no recuerda su nombre, solo que se ubica sobre una esquina, con ventanas de vidrio, con dos puertas de ingresos, cada una en las calles que se encuentran, oportunidad en que decidió ingresar al mismo para solicitar pasar al baño, luego del ir al baño, justo cuando se disponía a salir, una persona de sexo masculino comenzó a entablar una conversación y luego que la deponente le informara que era trabajadora sexual, pactaron el encuentro en un hotel que está a mitad de cuadra sobre la vereda del frente, casi en la esquina de calle Maipú. Relata que dicha persona hoyen día es un cliente frecuente de la deponente, indicando que se desempeña como albañil de la empresa Horizonte, sede ubicada sobre calle Sarmiento a la vuelta del bar donde se conocieron, con quien desde entonces pacta encuentros íntimos cada tres o cuatro semanas. Así, en el día de la fecha, temprano por la mañana por mensajes de WhatsApp, coordinaron*

*para encontrarse, en el mismo bar donde se conocieron, entre las 18:00 a 18:20 horas. De esta manera, la dicente se hizo presente unos diez minutos antes de las 18 horas y luego de avisarle a su cliente que estaba allí, aquel le indicó que estaba esperando para cobrar, entiende que de la empresa le pagan por quincena. Que en tal circunstancia es que ella se encontraba esperándolo dentro del bar, más precisamente estaba saliendo del baño, cuando ... notó la presencia del personal policial efectuando el allanamiento y la trasladaron a esta Unidad Judicial. Preguntada la testigo si conoce alguna persona del mencionado bar, responde que no, es la segunda vez que va a ese lugar. Seguidamente la testigo manifiesta que no entiende el motivo del procedimiento, que no conoce nada respecto de lo que pasa en ese bar y que se encontraba allí casualmente...” (f.10).*

Desde otro costado, cuento con el testimonio de **C. A. A.** quien refirió que: *“...se encuentra trabajando como moza y cocinera en el bar llamado “El Rey de la Pizza Cuadrada”, sito en calle Oncativo y Alvear, detrás del Mercado Norte. Relata que su hermana D. A., quien también trabaja como moza en el bar, le facilitó el contacto con Brian, desconoce su apellido, que maneja el bar, “creo que el bar está a nombre de un hermano”, para empezar a trabajar como moza del bar en cuestión. Así, aclara que cree que en el invierno del año en curso –por 2019-, fue que un día, no recuerda cuándo, se presentó y empezó a trabajar de lunes a viernes en el lugar, desde las 09:00 a las 17:00 horas. Así, precisa que por la mañana suele haber muchos pedidos del menú que el bar cocina cada día y por la tarde “salimos a vender ensaladas de fruta por toda la zona”. Manifiesta que en cuanto al movimiento de clientes, suele haber movimiento de clientes, pocos durante los días de lluvia, y el día viernes suele ser el más ocupado “porque cobran los de Horizonte, creo que todos los viernes, sé que van las chicas que trabajan en la calle, pero adentro del bar nunca vi movimiento raros, por lo que se decía, yo en un tiempo dejé de trabajar, con Brian estuve trabajando ni un mes, porque era muy sobrante, empecé de nuevo hace una semana con el nuevo dueño, Pablo, él no tiene nada que ver, me llamó la atención estas minitas que*

*buscaban los clientes en el bar, después de irme me enteré que Brian les cobraba, no sé cuánto, tampoco lo vi recibiendo la plata, las minitas caen los viernes nomás, hoy hablaba con mi hermana que no queríamos que siguieran viniendo más las chicas, que si quieren que vayan afuera, igual hay gente que no trabaja en Horizonte, pero la mayoría son de ahí, yo a las chicas las veía que venían y se iban, nunca vi que trabajaran adentro, si el lugar es chiquitito, es dos por dos”. En cuanto a la presencia de Brian, indica que antes se presentaba todos los días para abrir todo los días y a veces los sábados, pero desde hace cuatro semanas atrás Brian solo abría el bar los días viernes, después hace una semana y media aproximadamente aquel le vendió el bar a Pablo, “con él cambió todo, podemos trabajar mejor, antes Brian nos mandaba y ni charlábamos, nos obligaba a salir a vender las tartas los días de lluvia, yo me opuse y ahí me dijo que no fuera más”. Detalla que Brian es morocho, con pelo corto y musculoso en cambio Pablo es “blanquito y medio gordito” (f. 16).*

Asimismo, cuento con lo testificado por **D. C. L.**, quien con fecha veinte de diciembre de 2019 expresó que: *“...se desempeña laboralmente como moza en el local “El Rey de la Pizza Cuadrada” desde hace un año atrás, aproximadamente. Refiere que inició a trabajar en dicho comercio del rubro gastronómico a partir de un mensaje de Facebook que le enviase oportunamente el Sr. Brian Britos a través del grupo cerrado de la red social mencionada denominado “Busco Trabajo”. Que Britos efectuó una publicación en el referido grupo solicitando mozas y vendedoras de calle para un local de comidas. Así fue que la compareciente, tras contactarse a partir de la red social Facebook con su eventual empleador, coordinó un encuentro junto a éste en la esquina de Oncativo y Alvear, más precisamente en el interior del local denominado “El Rey de la Pizza”. Recuerda que durante tal conversación remarcó a Britos que sólo tenía experiencia como moza, no así como vendedora de calle. Que transcurrida una semana aproximadamente de aquella reunión*

*...resultó finalmente seleccionada por Britos para desempeñarse en el local de comidas como*

moza. Considera que comenzó tareas en dicho negocio hacia el mes de diciembre del año 2018, aproximadamente, recordando entre otras cosas que, al poco tiempo de ingresar, el Sr. Britos festejaba su cumpleaños, el que –asegura- se da en el mes de diciembre. Refiere haberse iniciado en el local como moza junto a una joven de nombre K. M. T., quien ya se encontraba trabajando en el lugar y, a otra muchacha de nacionalidad venezolana de nombre Ana, la que estuvo por tres meses a partir de que ingresara la declarante a trabajar, marchándose ésta posteriormente a otro bar, de nombre Bambino (sito en calle Sarmiento y Alvear, de barrio Centro, de esta ciudad). Recuerda que, al poco tiempo, comenzaron a desempeñarse como vendedoras de calle, ofreciendo ensaladas de frutas durante la temporada estival y tartas durante el invierno en los locales aledaños a la zona de “El Rey de la Pizza”. Expresa que en dicha tarea también colaboró inicialmente D. A. –recordando que ésta hacía tareas de entrega de pedidos-, pasando posteriormente a desempeñarse como cocinera... que en un primer momento observó movimientos intensos de hombres en el interior del local, los que -afirma- nunca les faltaron el respeto a las trabajadoras del comercio. No obstante, recuerda que ciertas trabajadoras sexuales que suelen parar en la calle Sarmiento esquina Alvear solían frecuentar el recinto junto a diferentes hombres que serían sus clientes. Manifiesta que no prestaba demasiada atención a ello ya que sólo se hallaba enfocada en su tarea como moza. Depone nunca haber entablado demasiado contacto con las trabajadoras sexuales que frecuentaban el local, a quienes sólo conoce de vista, ignorando las edades que puedan éstas tener. Manifiesta que dos jóvenes que se ofrecían sexualmente por la zona podrían ser menores de edad, a quienes desconoce por su identidad pero asevera eran delgadas, una de ellas de baja estatura. Explica la compareciente que el horario que siempre desarrolló es el de 9 a 17 hs., de lunes a viernes. Que a partir de esta semana, y a raíz de haber cambiado de dueños el local, también se trabajaría en idéntico horario durante los días sábados. Expone que el propietario anterior, Brian Britos, pagaba 500 pesos por día a todas las mozas que trabajaban en el negocio,

*llegando incluso a pagar menos por dicha tarea... que eran habituales los malos tratos dispensados por Britos hacia su persona. Así, por ejemplo, recuerda una ocasión en la que éste maltrató verbalmente a la dicente, a quien acusara por no haberle entregado el dinero de un pedido. Asimismo, asegura que el propietario anterior, Britos, exigía por lo general un importe de quinientos pesos a las trabajadoras sexuales de la zona, a cambio de dejarlas ingresar y trabajar contactando clientes en su local. Detalla que el propietario actual, de nombre Pablo, habría comenzado a explotar el local comercial desde hace dos semanas atrás, aproximadamente, siendo el día de la fecha el primer viernes en que se desempeñaba en soledad. Valora el trato de éste como positivo y cordial para con las trabajadoras de la zona. Explica que en el local eran clientes habituales los operarios de la Cooperativa Horizonte, quienes acudían allí después de cobrar la remuneración los días viernes. Remarca la deponente que a estos clientes siempre los atendió en su rol de moza pero que, usualmente, algunos se marchaban del lugar junto a trabajadoras sexuales de la zona, las que se encontraban con frecuencia en el interior del local. Manifiesta que el negocio en cuestión cuenta con dos mesas de pool, una cocina y tres baños, no presentando habitaciones en su interior...” (fs. 18/19).*

A su vez, tengo presente el testimonio del funcionario policial **Jorge Javier Sosa**, quien declaró que en el lugar del hecho se encontraban los traídos a proceso e identificaron dentro del lugar a: “...L., A. de los Á., de 23 años de edad... A., D. N., de 26 años de edad..., L., D. C., de 24 años de edad... A., C. A., de 18 años de edad... A., P. S., de 32 años de edad,... R., Y. E., de 31 años de edad... y la joven W. G. A. de 17 años de edad...”. Refirió Sosa “...que al ser entrevistadas la joven W. G. A. y A. L., manifestaron de manera espontánea que el dueño y el encargado del local le cobraban la suma de 300 pesos, los días viernes, para que estas puedan ejercer la prostitución en el lugar o captar potenciales clientes, que mantenían relaciones sexuales en el baño del comercio o se dirigían al

*Residencial llamado “Marito”, el cual se ubica a unos 50 metros de distancia del lugar, sobre calle Oncativo...”. También a los hombres: “...Vega Víctor Ezequiel, de 37 años... Villanueva Marcelo Alejandro, de 39 años... Campos Maximiliano Javier, de 23 años...Calderón Ezequiel Leonardo, de 31 años...Sánchez Darío César, de 29 años de edad... Ascurra Gonzalo Damián, de 31 años... Fontanini, Darío Fabián, de 40 años... López Matías Alexis, de 32 años...Bustos Sergio Daniel, de 52 años...Jiménez Edgardo Jesús, de 64 años... Céspedes Aldo Héctor, de 40 años... Aragone Carlos Martín, de 35 años..., Díaz Héctor Omar, de 49 años... González Carlos Marcelo, de 56 años de edad... Cejas Pablo Daniel, de 23 años... Gutiérrez Antony, de 28 años...Villalba Ramón Antonio, de 53 años... Cuello Matías Daniel, de 30 años... Díaz Christian Fernando, de 22 años... Ferreyra Marcos Martín, de 36 años... Gigena, Ricardo Emiliano, de 32 años..., Díaz, Héctor Daniel... Vallejo, Jonathan Adrián... Pereyra, Darío Daniel... Bracamonte, César Delis... Merceu, Oscar Eduardo... Galván, Leopoldo Dante... González, Andrés Avelino... Farías, Fernando Fabián..., Suárez, Mercedes Martin... , Acevedo, Miguel Fernando..., Gutiérrez, Rodrigo Ezequiel... Martínez, Héctor Ezequiel..., Romero, Raúl Nicolás..., López, Gabriel Eduardo... Romero Grassi, Sergio Leonel..., Gutiérrez, Franco..., Quiroga, Gastón Abel..., Machado Nahuel Luciano..., Franz, Walter Daniel Agustín..., Villarruel, Víctor Emanuel..., Guzmán, Jonathan Ismael..., Guzmán Alberto Ezequiel..., Bustos, Omar Alberto..., Nieto, Jonathan Andrés..., Ávila, Enzo Jesús Iván..., Ávila, Elías Ángel..., Ávila, Miguel Ángel...” (ff. 25/28).*

Por otro lado, valoro el testimonio de **Wilson Yamil Barraza**, quien declaró que: “...trabaja para la Cooperativa Horizonte, razón por la cual tiene un grupo de empleados de la construcción a su cargo, “sería algo así como su capataz” (textual). Explica que la oficina de la Tesorería de la mencionada Cooperativa, se ubica sobre calle Alvear entre Sarmiento y calle Libertad (no está del todo seguro) de barrio Centro de esta ciudad. En la esquina de dicha Tesorería, se sitúa un resto-bar, cuya denominación desconoce, atento a que no es cliente habitual del mismo. Sin embargo, aclara que los empleados de Horizonte, suelen

*frecuentarlo debido a la proximidad con la Tesorería, por lo que generalmente, luego de cobrar sus haberes, se dirigen allí. Añade que hace dos viernes atrás, más precisamente el día 13/12/19, un compañero de trabajo de nombre Jesús (no recuerda apellido ni posee ninguno de sus datos personales), lo invitó a dicho Resto-Bar, por lo que se dirigieron alrededor de las 18:00 hs. Aclara que era la primera vez que iba a ese lugar; al ingresar se ubicaron en una mesa situada en la entrada, la cual estaba ocupada por otros empleados que habían llegado allí con anterioridad, por lo que se unieron a ellos. De esta forma... bebió algo de cerveza que ya habían pedido previamente, por lo que no hizo ningún pedido; al momento de ubicarse en la referida mesa, observó que había algunas empleadas de bar, mayores de edad, “tipo mozas” (textual), atendiendo. También se percató que cerca del grupo en el que se encontraba, se hallaba otra mesa, en la que estaban sentados otros empleados de la firma Horizonte (no son sus compañeros, de modo que sólo los conoce de vista), junto a unas chicas, bebiendo alcohol. Estas muchachas, aparentaban ser menores de edad y de acuerdo a las prendas que vestían (short muy cortito, una pupera con tiritas y zapatillas) y a la conducta que presentaban: “Se regalaban, parecían prostitutas” (textual), por lo que al advertir esta situación... decidió marcharse del lugar, ya que “se separó hace poco de su esposa y no quiere meterse en ningún tipo de problemas” (textual). Añade que salió solo de allí, que por el poco tiempo que permaneció, no logró distinguir ningún otro tipo de detalles, no vio si en el lugar había habitaciones ni nada parecido, ni al dueño del lugar, únicamente divisó lo antes narrado; no obstante, “no le gustó eso que vio y se fue” (textual). Por último, añade que durante el tiempo que permaneció en la mesa con sus compañeros, no se les acercó ninguna de estas chicas...” (f. 59).*

También valoró lo expuesto por **Víctor Ezequiel Vega** quien narró que “...trabaja en albañilería para la empresa Horizonte, de lunes a jueves de 8 a 18 hs. en tanto los viernes trabaja de 8 a 14 hs. Refiere que cada vez que cobra, los días viernes cada quince días, al salir de trabajar suele ir a comer una a pizza al bar sito en calle Oncativo esquina Alvear, no

*recordando el nombre comercial del lugar al que asiste hace tres meses aproximadamente. Refiere que los días viernes que cobra la quincena, al salir de trabajar va al bar mencionado, que suele llegar al lugar a las 15.30 hs aproximadamente donde permanece hasta las 18.30 hs aproximadamente. Refiere que en dicho local comercial se suele juntar con compañeros con quienes conversa un rato. Expresa que los días viernes cuando asistió a dicho local el mismo estaba abierto al público en general desconociendo a qué hora cerraba, que generalmente eran unas treinta personas aproximadamente, la mayoría de ellos empleados de la cooperativa Horizonte. En relación a los otros días de la semana desconoce si el local está abierto, aclara que solo asistió los días viernes cada quince días, que nunca fue otro día de la semana. En relación al local comercial, refiere que en el lugar se vende pizzas y cervezas, se suele escuchar música, desconociendo el declarante si se presta algún otro servicio. Manifiesta que hace tres meses comenzó a concurrir a dicho local, que al principio el dueño era un chico de quien no recuerda el nombre (siendo este un hombre morocho, de contextura física robusta, de 1.70 metros aproximadamente de estatura, que siempre vestía musculosa exhibiéndose los tatuajes que posee en los brazos) y luego el dueño pasó a ser otro chico, de quien desconoce sus datos personales (siendo este un hombre morocho, de contextura física robusta –aclara que es más gordo que el anterior- de 1.80 metros aproximadamente de estatura sin señas particulares). Aclara que conoce a estos sujetos de vista, que nunca conversó con ninguno de los mencionados agregando que es la primera vez que asiste al local de propiedad del primer sujeto descripto. Preguntado por la instrucción dijo que el día viernes 20 de diciembre de 2019, en circunstancias en que se encontraba en el bar mencionado, siendo las 18.30 hs ingresó al lugar personal policial, solicitando a todos los presentes que muestren su documento. Refiere que el personal policial estuvo un rato en el lugar y luego les solicitó que se retiren, que desconoce los motivos por los cuales la Policía se encontraba en el bar, agregando que nunca supo los motivos por los cuales la Policía estuvo allí. Preguntado por la instrucción dijo que el encargado de la caja al*

*principio era el primer sujeto descripto luego el segundo sujeto descripto, que solían entregarle el dinero a las mozas y estas se lo daban al dueño. En relación a los empleados que trabajaban en el local, refiere que además de los dueños, había dos chicas que cumplían el rol de moza (de quienes desconoce sus nombres), desconociendo si en el lugar hay otros empleados y quién era el encargado de la cocina por ejemplo. Preguntado por la Instrucción dijo que no vio ni tampoco tomó conocimiento, si en dicho bar se ejercía la prostitución, que nunca vio nada raro, que no vio ingresar al bar mujeres que ejercieran la prostitución, que solía ir a comer, estaba un rato y luego se iba del bar... tampoco se percató de la presencia de mujeres que estuviesen en las inmediaciones del local ejerciendo la prostitución, como tampoco tomo conocimiento de dicha situación...” (ff. 92 y 355/356).*

Por otra parte, cuento con el testimonio de **Darío Daniel Pereyra**, empleado de Cooperativa Horizonte, quien el 14 de enero de 2020 dijo: “...desde hace seis años trabaja en relación de dependencia para Cooperativa Horizonte, donde se desempeña como empleado de construcción, prestando servicios de lunes a jueves de 08:00 a 18:00 horas y los días viernes de 08:00 a 16:00 horas, aclarando que al finalizar cada jornada, viernes de por medio, cobra su sueldo por quincena. En cuanto al hecho que se investiga, manifiesta que tiene conocimiento de que varios empleados de la cooperativa donde trabaja, los viernes después de cobrar, suelen frecuentar un resto bar ubicado en Oncativo y Alvear, cuyo nombre no recuerda, solo sabe que es algo relacionado a la palabra “Pizza” y que se encuentra escrito en Italiano. En el lugar se juntan a tomar bebidas alcohólicas y asimismo contratan servicios con trabajadoras sexuales, con quienes tienen sexo ahí mismo dentro del baño del bar, no habiendo dormitorio alguno a tales fines. Aclara que en el referido bar también hay otras dos o tres mujeres empleadas como mozas, pero estas no son trabajadoras sexuales, desconociendo sus nombres, ya que solo las ha visto al pasar... que asiste al lugar desde hace cinco meses, que ha ido en cuatro o cinco oportunidades, siempre los días viernes después de cobrar, a las 17:00 horas aproximadamente, que las veces que fue estaba abierto al público

*en general, pero como se trata de un bar “que parece un antro”, no cualquiera ingresaría, refiriéndose con ello a que no es un ambiente familiar y es conocido “por lo que pasa ahí adentro”, es decir que se paga por sexo y desconoce si está abierto otros días de la semana. Agrega que tal como se indica en la cartelera del comercio, se trata de un resto bar donde se vende comida, al entrar se observa un pool, y suelen prender luces de colores y largar humo, prestándose también los servicios sexuales antes referidos, notando que por lo general hay dos mujeres que estarían siempre, “como fijas”, siendo una de ellas de contextura física delgada, de tez morena, pelo lacio largo, el cual tiene atado con un rodete, “ojuda”, de aproximadamente 20 años de edad, mientras que la otra también es de contextura física delgada, tez blanca, pelo negro largo lacio, de 18 a 20 años de edad, desconociendo nombres o apodos de las mismas, añadiendo que también las ha visto ofreciendo sus servicios en la calle, cerca del bar. Además suele haber otras chicas que prestan servicios sexuales en el lugar, pero que no están siempre como las dos mencionadas, recordando haber visto a una mujer flaquita, de pelo corto color negro, tez blanca, de 18 años de edad aproximadamente y dos más que no había visto antes, que al igual que las dos primeras que están siempre, se encontraban el día que se realizó el allanamiento en el marco de las presentes actuaciones, siendo una de ellas gordita, “cachetona”, de pelo negro lacio largo, tez blanca, de aproximadamente 30 años de edad y, otra gorda, morocha, pelo negro largo y lacio, tez morena, de 28 años de edad aproximadamente, cuyos nombres desconoce. En cuanto al dueño del lugar, sabe que se llama Brian, que este mide 1.70 metros de altura, contextura física robusta, tez morena, pelo negro corto, con tatuajes en uno de sus brazos, que siempre estuvo en el bar las veces que el declarante fue, que era este el que se encontraba en la caja cobrando, que una vez vio que este hablaba con las dos mujeres referidas que están siempre allí, y conversando con su compañero Daniel Díaz, le pregunta a este último “qué onda porque estaba hablando con las chicas”, a lo que le responde que seguramente les estaba cobrando por prestar servicios en el lugar, “como si alquilaran un lugar ahí para trabajar”,*

que al parecer en vez de trabajar en una esquina de la calle, se metían allí, a cambio de pagarles una parte al dueño, siendo ellas quienes percibían la paga directamente. Según dichos de otros -atento a que el nunca pagó allí por sexo- sabe que estas mujeres cobraban entre trescientos a cuatrocientos pesos, pero no sabe qué proporción le pagaban al dueño del establecimiento, pero sí era de público conocimiento que tenían un arreglo. Asimismo, el día del referido allanamiento, junto a Brian había otro sujeto, que cree que es el hermano de este, pero no está seguro, ya que es la primera vez que el declarante lo veía, quien es gordito, con barba de pocos días, de 1.85 metros de altura, tez morena, pelo corto negro, ojos grandes, parecido al primer nombrado. Que antes de comenzar a ir a ese bar, hasta hace cuatro años iban a otro que quedaba en la misma cuadra del primero -donde actualmente funciona cree que un comercio de venta de productos descartables-, más precisamente a media cuadra sobre la misma vereda, cuyo dueño era un tal "Walter", el cual no tiene relación con Brian, aclarando que allí se juntaban solo a beber. Entre que cerró este lugar y hasta que abrió el de Brian, se juntaban a tomar en otro bar que se encuentra sobre calle Sarmiento, a media cuadra de la entrada al mercado norte, pintado de color celeste o azul -no recuerda con precisión-, que pertenece a un hombre mayor, pero allí tampoco contrataban servicios sexuales, sino que el que quería hacerlo, debía salir a buscar mujeres a la calle. También han ido a otros bares de la zona, pero más estilo familiar, que eran más tranquilos. Finalmente expresa que el día que se realizó el allanamiento, manifiesta que se encontraba en el bar tomando una cerveza con sus compañeros y un rato más tarde se presentaron las dos mujeres que siempre prestan allí sus servicios sexuales y más tarde lo hacen las otras dos antes descriptas. En determinado momento observa que se acercaba personal policial, que en dicha oportunidad las mujeres referidas estaban sentadas, sin ningún cliente, bebiendo alcohol, que también estaba el que parecía ser hermano de Brian, que este último se acercó un rato después. Posteriormente, tras haberlo identificado, como así también sus compañeros, se retiraron de allí, desconociendo qué sucedió después. Tras

*ser interrogado por la Instrucción si tiene algo más para agregar, expresa que el bar en cuestión, antes de estar en la esquina de Oncativo y Alvear, se encontraba a media cuadra de allí, sobre esta última arteria mencionada, en un galpón, en cuyo terreno también había un estacionamiento, lugar al que asistió en una sola oportunidad, un viernes, donde solo se juntaban a tomar alcohol, y se dio cuenta que sería el mismo dueño que el del bar en la esquina porque las mozas eran las mismas...” (ff. 93/94 y 357/359).*

Por su parte, tengo en cuenta el testimonio de **Leopoldo Daniel Galván, quien** con fecha 15 de enero de 2020 expresó que: *“...durante el día en que se desarrollase el procedimiento policial se hallaba circunstancialmente presente en el bar al que suelen asistir algunos de sus compañeros de trabajo, no siendo frecuente que el deponente asista a tal lugar: aporta que en una ocasión (seis o siete meses atrás) tuvo una discusión con otro operador de Horizonte, motivo por el cual el dicente es remiso a concurrir a tal establecimiento. Relata que durante el día viernes en que se produjese el allanamiento al bar, había decidido acompañar a un amigo de trabajo que estaba tomando una cerveza. Apunta... que en horas de la tarde de aquel día viernes había acudido a una farmacia cercana (sita en calle Alvear casi Sarmiento, al lado de Emanuel Motos de barrio Centro de esta ciudad) a fines de comprar pañales para su nieta, puesto que en dicho comercio los empleados de la Cooperativa Horizonte tienen una orden de compra con descuento automático operativo en el salario. Refiere que al salir del lugar, divisó a su compañero “Lalo” –desconoce el nombre completo de éste-, el que se hallaba en el bar tomando una bebida, decidiendo quien declara detenerse a conversar algo junto a él, acompañando a éste a tomar cerveza en el lugar. Considera que puede haber estado en el local un lapso aproximado de media hora. Refiere... trabajar como empleado de la construcción... oficial albañil en la Cooperativa Horizonte, haciéndolo en dicho lugar desde hace seis años atrás. Manifiesta que ha ido pocas veces al bar en cuestión, tres o cuatro veces, aproximadamente; siendo la ocasión anterior el día en que sostuvo la mencionada discusión, razón por la cual no quiso frecuentar nuevamente el lugar. Conoce...*

que ese bar está concurrido los días viernes en el horario de la tarde-noche (entre las 17 y las 00 hs.), siendo el día viernes el único día de la semana en los que ha asistido... Refiere desconocer asimismo los horarios de este local. Considera que tal emprendimiento comercial tenía como objeto sólo la venta de comidas y bebidas, en donde había mozas que estaban uniformadas con las prendas del local (una chomba con el logo de la pizzería), siendo habitual que se escuchara música con volumen fuerte desde el interior... que no suele asistir al bar pizzería ya que presenta precios caros, siendo frecuente que concurra a otro kiosco que está frente a la zona de las Cuatro Plazas (en calles Tablada y General Paz), en donde suelen prestar el envase de bebida a los clientes. Menciona que suele permanecer el ese kiosco hasta las 20 hs., aproximadamente. Expone por tal motivo ignorar quién es el propietario o encargado del local del rubro gastronómico. En cuanto a las empleadas del mismo, el declarante valora que estas son mujeres jóvenes y que contarían con entre veinte a veinticinco años de edad, aproximadamente. Manifiesta no haber visto a ninguna menor de edad trabajar en el mentado negocio... que en la zona céntrica en donde se encuentra el bar es habitual que existan mujeres ofreciendo servicios sexuales, indicando que en calle Oncativo casi Maipú, como así también en esta última avenida es frecuente que haya personas de sexo femenino apostadas ejerciendo la prostitución; refiere desconocer si alguna de éstas ha frecuentado o entrado al bar en cuestión...” (ff. 102/103 y 398/399).

Asimismo, tengo en cuenta el testimonio de **Héctor Daniel Díaz**, en fecha diecisiete de enero de dos mil veinte, quien dijo que: “...desde hace trece años trabaja como albañil para la Cooperativa Horizonte... que por tal actividad cobra su sueldo por quincena, “nosotros trabajamos dos semanas y cobramos, entre las seis, seis y media cobramos”, solo los días viernes, en calle Alvear, a mitad de cuadra de calle Sarmiento de barrio Centro de esta ciudad. Señala que luego de cobrar generalmente con un grupo de entre ocho o diez de sus compañeros de trabajo “no siempre vamos los mismos, yo a veces no voy”, iban a un kiosco cuyo nombre desconoce ubicado sobre calle Alvear y allí tomaban unas cervezas pero luego

*como la señora a cargo de dicho negocio no quiso seguir atendiéndolos, es que el dicente y sus compañeros comenzaron a frecuentar, esto es hace dos meses atrás aproximadamente, un bar donde “venden pizzas, empanadas, nunca me fijé el nombre” también ubicado sobre calle Alvear, en la esquina de la calle paralela a calle Sarmiento de barrio Centro de esta ciudad, lugar donde el deponente solo tomaba cerveza y aproximadamente alrededor de las 19:00 horas se retiraba ya que a las “siete y cuarto tomó el colectivo, tomo el interurbano que pasa a esa hora, a veces en el bar estaba media hora o una hora, depende de cuánto somos, si somos menos estamos poco tiempo”. Agrega que desconoce quién es la persona encargada o dueño del bar, ya que siempre fue atendido por dos mozas, “las dos son petizonas de unos veintipico, una era rubiecita, con el pelo a la altura de los hombros, blanquita y, la otra era morochita, con el pelo pasando la axila, no sé cómo se llamarán, del otro lado del mostrador había a veces un chico pero otras veces eran dos, no sé si serán hermanos o primos, uno es medio flaquito pelo negro cortito y otro medio gordito con pelo negro cortito también, los dos eran de más o menos metro setenta, yo mido un metro noventa y me llegaban al cuello, se alternaban los dos, unos días estaba el flaquito y otros días el gordito, nunca me atendieron ellos, ellos le daban las cervezas a las mozas”. Aporta que visitaba el bar solo los días viernes luego de cobrar, oportunidad en que veía que estaban presentes otros empleados de Horizonte, todos varones, sin advertir que se sentaran en las mesas otras personas ajenas a la cooperativa... cree que el bar en cuestión abre los restantes días de la semana pero nunca ha frecuentado el negocio en otros días que no sea el día viernes. Sin embargo, informa que estuvo presente el día viernes del mes de diciembre del año pasado cuando se llevó a cabo un allanamiento en el bar ... estaba junto con otros compañeros “Bracamonte, no sé su nombre, “Rolli” y “Jonhy”, tampoco se sus nombres y apellidos”, además de otros empleados de la cooperativa cuyo nombres y apellidos desconoce, oportunidad donde pudo advertir que también estaban presentes dos mujeres sentadas tomando cerveza en una mesa al lado del mostrador, “dos flaquitas, yo calculo que*

*las dos deben tener dieciocho años, son las dos más o menos parecidas, son flaquitas y altas de un metro setenta, no recuerdo cómo estaban vestidas, no les presté atención, las dos con pelo de color negro, no es la primera vez que la veo, las vi otras veces a media cuadra del ingreso a la fracción de barrio La Palmas, pero ese barrio ya está terminado, las vi también a veces sentadas en el cordón de la vereda al frente del bar, por eso no sé si andarán con alguno” pero expresa que nunca vio que ellas o algunos de los presentes en el bar se acercaran a hablar con las mismas... que al momento del allanamiento “había otra mujer no la vi bien, estaba de espalda cuando la vi, por eso no sé cómo era, pero creo que estaba con las otras dos chicas, porque estaban conversando en la mesa cerca del mostrador, nosotros estábamos jugando al pool”. Manifiesta que respecto a las mujeres descriptas, el día del allanamiento fue la primera vez que las vio dentro del bar ya que anteriormente recuerda que estaban sentadas en el cordón de la vereda en frente al bar, pero nunca las ha visto con anterioridad dentro del mismo. Por último desea señalar que nunca notó ni escuchó algo que le llamara la atención en cuanto al funcionamiento del bar...” (ff. 106/107 y 400/401).*

Entanto que el testigo **Matías Alexis López** declaró que: *“...hace seis años que se desempeña como albañil en la cooperativa Horizonte, cobrando los viernes cada quince días... para cobrar van al centro, donde se encuentra la central de la Cooperativa Horizonte, en la esquina de calle Alvear y Sarmiento. El día 20/12/2019 era su cumpleaños, que luego de cobrar uno de sus compañeros, no recuerda cual, le invitó un fernet en el bar que se encuentra justo enfrente de la cooperativa. Refiere que no recuerda el nombre del bar, que era la primera vez que iba, que cree que el bar se encuentra en calle Oncativo y Alvear. Manifiesta que ese día fue tarde a cobrar, que ingresó al bar siendo las 18.30 hs aproximadamente, que media hora después aproximadamente, cayeron al bar policías con una orden de allanamiento (desconociendo por qué los efectivos estaban en el lugar)... que el día del allanamiento estaban en el bar cincuenta personas aproximadamente, estando el lugar abierto al público en general, que el personal policial identificó a los presentes y luego*

*de chequear los antecedentes los dejó ir... desconoce el nombre del bar, que no conoce al propietario o propietarios, ni de nombre ni físicamente. Que desconoce si el bar abre otros días de la semana, como también desconoce los horarios de apertura, agregando que solo va al centro cada quince días a cobrar y que al bar mencionado, solo fue en una oportunidad, el día de su cumpleaños. El dicente manifiesta que en el bar venden comida (pizza, empanadas), bebidas, como así también poseen en el lugar una mesa de pool... desconoce cuántos empleados trabajan en el lugar, que al menos vio dos mozas, agregando que no prestó atención a la persona que atendía en la caja, ya que en la mesa en la que se encontraban sentados juntaron la plata y uno de sus compañeros fue a pagar (no recordando cuál)... que en el interior del bar no vio prostitutas, que sí conoce (por verlas, no personalmente) que en la zona hay mujeres que ejercen la prostitución, desconociendo el declarante si estas mujeres ingresan al bar a ofrecer sus servicios...” (ff.).*

También tengo presente el testimonio de **Jonatan Adrián Vallejo**, en fecha 20 de enero de 2020, quien relató que: “... trabaja en la Cooperativa Horizonte hace seis años aproximadamente... como albañil. Refiere que los días viernes, cada quince días, cobra la quincena en la sucursal de Cooperativa Horizonte, sita en calle Alvear y Sarmiento. Que hace tres años aproximadamente comenzó a ir a un bar, que se encontraba en una playa de estacionamiento (no recuerda la dirección, como referencia se encontraba a unos metros del bar actual), en el que vendían comida y bebidas, aclarando que en el lugar había un puesto, en un local pequeño. Refiere que el dueño de este bar es Braian (de quien desconoce el apellido) que hace un año aproximadamente, se mudó el bar a su dirección actual (no recordando el nombre de las calles) donde funciona actualmente. Manifiesta que solo frecuenta el bar los días viernes cuando cobra, que conoce que durante la semana (de lunes a jueves) el lugar está abierto, porque compañeros del trabajo han llegado hasta el centro a comprar comida. Aclara que las veces que estuvo en el bar, el mismo está abierto al público en general, que los días viernes después de las 16, aproximadamente, suelen estar sus

*compañeros de la obra, no obstante cuando llegan en el bar hay gente. Manifiesta que el día 20/12/2019 llegó al bar junto con algunos compañeros de trabajo siendo las 17 hs aproximadamente, que al llegar en el lugar había unas veinte personas aproximadamente. Compraron unas cervezas, que estuvieron sentados, que tiempo después (no recuerda la hora) llegó al bar personal policial. Inmediatamente el personal policial solicitó que bajaran la música, que a posterior comenzaron a identificar a los presentes y, luego de chequear a cada uno, los dejaron irse. Desconoce los motivos por los cuales la Policía estaba presente en el lugar, que según decían los que estaban ahí “era un control de rutina” (textual). Refiere que en el bar trabajan tres mozas, que solo conoce el nombre de una de ellas, quien es de nombre D. (desconociendo el apellido), las que atienden las mesas, en tanto en la caja suele estar el dueño, Braian. En relación a los servicios que prestan en el bar, venden comida (pizzas, empanadas, sándwich de milanesa) y bebidas. Manifiesta que en las inmediaciones del bar, se observan mujeres ofreciendo sus servicios sexuales, que incluso en algunas oportunidades ha visto mujeres ingresar al bar ofreciendo sus servicios sexuales (agregando que aparentaban ser mayores de edad). Refiere que estas mujeres no prestaban sus servicios en el interior del bar, que salían de las instalaciones con el cliente, desconociendo el destino. Desconoce si estas mujeres (que prestaban sus servicios sexuales) pagaban algún tipo de pase para estar en el bar o si alguien les cobraba por estar ahí, agregando que nunca vio menores de edad ejercer la prostitución ni en el bar ni en las inmediaciones. Actualmente el bar continúa funcionando, que el viernes último estuvo en el bar siendo D. la que estaba aparentemente a cargo...” (ff. 109 y 380/381).*

Por otra parte, valoro el testimonio de **Luciano Nahuel Machado quien** declaró que: “...al allanamiento realizado un viernes del mes de diciembre del 2019 -no pudiendo precisar fecha exacta-, en el bar que queda en la esquina de la oficina donde cobra su sueldo, al que concurre con sus compañeros de trabajo viernes de por medio aproximadamente, desde hace dos años cuando comenzó a trabajar allí. Agrega que no recuerda las calles en cuya

*intersección se encuentra el referido bar, que tampoco sabe el nombre, que tiene un cartel con el mismo, pero nunca le prestó atención. Asimismo en cuanto a la ubicación, refiere que antes estaba a la vuelta de la oficina en la que cobra, no recordando nombre de la calle, pero sí que quedaba en el mismo terreno en el que había una playa de estacionamiento, más precisamente en la parte delantera y sabe que era del mismo dueño, porque este atendía en ambos lugares, siendo este un sujeto de nombre Brian, al que siempre veía cobrando en la caja y, también eran las mismas mozas. En relación a esto último, expresa que hace un año el bar cambió su ubicación, para instalarse en la esquina donde actualmente se encuentra, desconociendo los motivos de la mudanza... que trabaja para la “Cooperativa Horizonte”, desempeñándose como ayudante de albañilería, prestando servicios de lunes a viernes, de 08:00 a 18:00 horas, a excepción de los viernes, que se retira a las 16:00 horas, cobrando por quincena, motivo por el cual luego de cada cobro, tal como lo dijo previamente, va al bar en cuestión con sus compañeros, donde ingieren bebidas alcohólicas, suelen comer, jugar al pool y, a veces bailar, ya que ponen música y luces. Añade que los días que concurría a dicho establecimiento, el mismo estaba abierto al público en general y ha visto que también abre día de semana, porque en dos oportunidades que tuvo que ir al médico que queda cerca, tras haber sacado carpeta médica en su trabajo, notó que estaba abierto en horas del mediodía, que cree que esto fue una vez un día martes y otra vez un día jueves. Qué asimismo, había chicas que se sentaban en las mesas de los clientes y ofrecían tener sexo con los mismos a cambio de dinero, desconociendo cuánto cobraban por dicho servicio, ni dónde se prestaba este, ya que en el lugar no hay ningún tipo de habitación, sino que solo hay un baño, pero no sabe si allí mantenían relaciones sexuales. En cuanto a las mujeres referidas, expresa que siempre veía que dos o tres de ellas concurrían habitualmente, describiendo a una de estas como una persona de 23 años de edad aproximadamente, de 1.70 metros de altura, flaquita, alta, de cabello de largo medio, a la altura del hombro, teñida de rubio, tez blanca; a otra como una mujer de la misma edad, de 1.70 metros de altura, tez morena, flaca, cabello negro*

*un poco “rulado” y la tercera una mujer de la misma edad que las anteriores, de baja estatura, “rellenita”, tez blanca, pelo negro largo y lacio. En otras oportunidades, iban otras mujeres a ofrecer sus servicios sexuales, a quienes no puede describir ya que las vio al pasar, que parece que “iban rotando”, porque iban de vez en cuando, aclarando que todas ellas eran mayores de edad e inclusive algunas eran más grandes que las descritas. Según apreciación del declarante, estas mujeres conocían al dueño, pero no sabe qué tipo de relación tenían con el mismo, pero veía que conversaban con él y además era sabido en el lugar que ellas ejercían la prostitución, siendo el único ámbito donde las veía, no habiéndoselas cruzado en otro lado. Así las cosas, el día que se realizó el allanamiento, recuerda que se encontraba con sus compañeros de trabajo, entre ellos sus más allegados de nombre Gabriel López, Quiroga Gastón, Romero “Leo” y Romero Nicolás, con quienes concurre al bar, otros más que fueron identificados, el dueño Brian, las dos mujeres flaquitas y altas que describió anteriormente y las mozas...” (ff. 111/112).*

En otro orden, cuento con lo declarado por **Carlos Martín Aragone** quien dijo que: *“...trabaja como empleado de la construcción en la firma Horizonte desde hace un año y medio. Su horario laboral de lunes a viernes: de lunes a jueves trabaja de 08.00 a 18.00 y los días viernes de 08.00 a 15.00. Refiere que el horario de los días viernes es distinto porque deben concurrir a la sede central de la firma a cobrar sus remuneraciones. A pregunta de la Instrucción refiere que él va a cobrar a una oficina ubicada en calle Sarmiento esquina Alvear. Luego de cobrar, “pasa derecho al bar”, que se encuentra ubicado en la intersección de calle Oncativo y Alvear no sabe su nombre ni dirección exacta. Refiere que unos días después que inauguró ese bar empezó a concurrir todos los días viernes hasta la actualidad, refiere que actualmente hay otro encargado o dueño “un flaquito”. En el lugar permanece desde las 15.30 o 16.00 tomando cerveza con sus compañeros y se retira a las 17.00 aproximadamente. Si bien ese bar se encuentra abierto al público, el día viernes está “todo Horizonte ahí”, depende de cuánto es lo que cobren esa quincena, la cantidad de clientes que*

van al bar, habitualmente son treinta operarios de la firma Horizonte. Se trata de un local de dimensiones medianas, que tiene un pool, se pasa música y ven televisión. A pregunta de la Instrucción refiere que al dueño del local no lo conoce por el nombre pero lo puede describir: se trata de un hombre joven que tiene como los pelos parados y de contextura física “morrudo, como musculoso”. En el lugar trabajan dos mozas, a quienes no conoce por el nombre. A pregunta de la Instrucción respecto si recuerda de un procedimiento policial en el lugar manifestó que sí, que un día viernes, cree que el 20/12/19 se encontraba en el bar como a las 19.00 horas cuando ingresaron muchos policías quienes le pidieron a los presentes que se identificaran. Que él preguntó al personal policial que estaba sucediendo y le refirieron que se trataba de un procedimiento policial sin darle muchas explicaciones. En ese momento, habían muchos compañeros suyos de la firma Horizonte, el dueño del local el que describió como “morrudo”, las mozas y cuatro o cinco chicas “jovencitas”. A preguntas de la Instrucción respecto de si conoce a las chicas que se encontraban presente ese día dijo que sí, que las había visto con anterioridad en el bar, cree que tienen entre 19 y 20 años. No sabe qué es lo que hacen esas chicas en el lugar, pero notó que hablan con sus compañeros de trabajo con familiaridad, como si los conocieran. Manifiesta que cada vez que va a ese bar, esas chicas –no ve a otras chicas distintas, son siempre las mismas cuatro o cinco-, están en el lugar y cuando él se retira las chicas permanecen en el lugar. Refiere que él nunca habló con ninguna de esas mujeres. A pregunta de la Instrucción respecto de si vio o le comentaron que en la zona se ejerciera la prostitución, dijo que en la esquina hay chicas paradas, entiende que son trabajadoras sexuales, pero no son las mismas mujeres que se encuentran dentro del local. Que no ha visto ni se enteró que en el bar se ejerciera la prostitución. A preguntas de la Instrucción respecto si luego del procedimiento continúa yendo al bar, dijo que sí, que están las mismas mozas y como ya dijo un encargado o dueño “flaquito” que nunca lo había visto. A pregunta de la Instrucción si luego del allanamiento volvió a ver a las “cuatro o cinco chicas” que veía todos los viernes en el bar dijo que no,

*que no las vio más...” (fs. 113).*

Además, valoro el testimonio de **Anthony Briyan Gutiérrez Azañedo** quien manifestó que:

*“...trabaja como empleado de la construcción en la firma Horizonte desde hace cuatro años. Que su oficio es ser albañil y actualmente lo hace en una obra en Universitaria de Horizonte, camino a Alta Gracia. Su jornada laboral se desarrolla de días lunes a viernes de 08.00 a 18.00 pero los días viernes termina antes porque tiene que cobrar su remuneración en la sede de la firma ubicada en el centro de esta Ciudad. Los horario de cobro son entre las 15.00 a 17.00 horas, luego de ello con sus compañeros de trabajo se dirigen a un bar ubicado en la esquina de Alvear y Oncativo a tomar unas cervezas y comer una pizza. A pregunta de la Instrucción refiere que no conoce el nombre del bar. A pregunta de la Instrucción refiere que en el lugar trabajan dos chicas como mozas -de las que no conoce nombre- y un hombre que no sabe si es el dueño o el encargado. A pregunta de la Instrucción refiere que no sabe el nombre de ese hombre, es uno “petizo, con tatuajes en los brazos”. A pregunta de la Instrucción refiere que con sus compañeros van los días viernes, habitualmente cuando cobran la quincena, a veces pueden ir los otros viernes pero no siempre porque en esas ocasiones cobran lo que ellos llaman un “vale” que no es mucho dinero. Algunos compañeros suyos van los viernes que cobran vales y quincenas, pero él solo cuando cobra la quincena. No ha concurrido otro día que no sea viernes, así que desconoce el horario en que se encuentra abierto el bar. Que cuando él iba, permanecía en el lugar desde que cobraba –sería entre las 15.00 y las 17.00 hasta las 19.30 más o menos. A pregunta de la Instrucción respecto de quienes eran los clientes del bar los días viernes, en su mayoría eran empleados de la firma Horizonte si bien concurrían otros hombres pero eran la minoría. Manifiesta que al bar también “iban chicas, gente que trabaja en la calle” él las reconoce porque muchas de ellas son las mismas trabajadoras sexuales que ofrecen sus servicios sexuales en la calle. Él ha visto ingresar a esas trabajadoras sexuales al bar y que las mismas ha ido a mesas donde hay clientes del bar y que han hablado con éstos “siempre se iban con alguno de ellos,*

*afuera, yo no sé dónde iban. Al rato volvía la chica sola y volvía a hablar con otro hombre y, volvía a salir. Ellas iban y venían. Se dice, se escucha por ahí que esas chicas cobran quinientos pesos”. Cree que esas chicas tienen 22 y 28 años, no sabe bien porque nunca habló con ellas. A pregunta de la Instrucción refiere que las trabajadoras sexuales que ingresaban al bar eran siempre era las mismas, eran dos o tres chicas, de las que no conoce nombre ni otro dato. A pregunta de la Instrucción respecto de que si puede precisar qué sucedió el día en que se realizó un procedimiento policial en el bar, dijo que estaba con su amigo Ezequiel Martínez tomando cerveza, los dos solos en una mesa, cuando a las 19.00 horas ingresaron muchos policías y escuchó que decían que trataba de un allanamiento. Los policías comenzaron a identificarlos a todos los que estaban en el lugar, le pidieron el documento, les tomaron sus datos, los revisaron y luego les dijeron que se retiraran. A pregunta de la Instrucción respecto si se acuerda de qué personas estaban en el interior del local, dijo que muchos operarios de Horizontes, otros hombres que no conoce, dos mozas que son las que siempre están, el dueño o encargado, tres chicas: dos que no conoce y una que va siempre al bar. A pregunta de la Instrucción respecto de si vio a las trabajadoras sexuales hablar con el dueño o las mozas dijo que no, tampoco vio que las sacaran del lugar. Dijo que las chicas no estaban mucho tiempo en el lugar “entraban, buscaban un cliente y se iban...” (fs. 114).*

Por su parte, tengo presente el testimonio de **Marcos Martín Ferreyra** quien declaró que: “...un día viernes del mes de diciembre del año 2019, antes de las fiestas, estuvo presente cuando se realizó un allanamiento en un bar situado en una esquina, no recordando el nombre de las calles, que queda a una cuadra de distancia de la oficina de “Cooperativa Horizonte”. Aclara que trabaja en “Vidrios Piazze”, sito en camino San Carlos y San Antonio, junto a su compañero Matías Colmenares, quien trabajó anteriormente en la cooperativa mencionada, motivo por el cual el día del allanamiento, asistió con él y otros ex compañeros de este último, al bar en cuestión. Esa fue la segunda vez que asistía al lugar y la

*primera vez que lo hizo fue uno o dos meses antes, no habiendo asistido en otra oportunidad a ningún otro bar con las personas referidas. Allí se juntó a tomar algo y a jugar al pool, permaneciendo una o dos horas la primera vez, mientras que la segunda estuvo solo un rato hasta que llegó la Policía para allanar. Desconoce los días u horarios en los que abre el bar, ya que tampoco frecuenta la zona, desconociendo asimismo quién es el dueño, ya que solo vio una o dos mozas las veces que concurrió, no pudiendo precisar si eran las mismas las dos veces y, también un hombre y cree que una mujer, detrás de la barra, no pudiendo afirmar si parecían ser encargados o algo similar, ni describirlos físicamente. Agrega que al parecer las personas que concurrían a ese bar, eran empleados de Cooperativa Horizonte, al menos en su mayoría, porque éstos van cuando salen de trabajar, no habiendo entablado amistad con ninguno de ellos, solo conversaba con los mismos cuando se encontraba allí. Además supo ver mujeres en el lugar, aparte de las mozas, que eran pocas, aproximadamente cuatro o cinco, no recordando si las dos veces que fue eran las mismas, ni las características físicas de ninguna de ellas. En cuanto a lo que hacían estas mujeres, supone que estaban tomando algo como hacia el resto de los clientes, recordando que al realizarse el allanamiento, las mismas fueron también apartadas e identificadas. Finalmente manifiesta que desconoce los motivos por el cual se allanó en lugar, ni se imagina porque...” (fs. 136).*

Ahora bien, tengo presente también el testimonio de **Héctor Omar Díaz** quien refirió que: “...creer que fue citado, por una actuación policial, que se efectuó en un bar ubicado en una esquina entre calle Alvear y Oncativo de barrio centro de esta ciudad, un día viernes 20 de diciembre, pero desconoce mayores motivos, como así también de la existencia de las presentes actuaciones. Explica que se desempeña como empleado en la Cooperativa Horizonte hace cuatros años, con horarios laborales de lunes a viernes de 08:00 hs hasta la 18:00 hs aproximadamente, a excepción de los viernes que trabaja hasta las 16:00 hs. Respecto al bar mencionado, dice que solo ingresó una vez y fue el día 20 de diciembre. Que con anterioridad a ello, nunca asistió y desconoce los horarios y días en que funciona. Solo

*puede aseverar, que los días viernes a las 18:00 hs., cuando el deponente va a recibir el pago por su trabajo, lo ha visto abierto. Sabe que los compañeros, luego de cobrar, se dirigen al bar a ingerir alcohol, no habiendo escuchado, si en dicho lugar se realiza alguna otra actividad, distinta a la proveer alcohol y comida. Desconoce quiénes son los dueños del bar y nunca escuchó nombres de las personas que lo administran... que los viernes cuando cobra, ha visto a mujeres caminar por la zona del bar, vestidas de trabajadoras sexuales, mayores de edad, pero solo caminar por la zona en busca de clientes, nunca las vio ingresar al bar... que aquel día 20 de diciembre, ingresó por primera vez al bar, con otros compañeros, se sentaron en una mesa a beber alcohol, como despedida de fin de año. Observó mozas mujeres, mayores de edad. Las mismas solo se dedicaron a atender la mesa y traer los pedidos de comida y de bebida...”. Recuerda haber visto dos mozas, una de ellas era una persona de baja estatura, de contextura “gordita”, de pelo rubio, de tez blanca, y la otra era una mujer más bien delgada, de pelo color negro, no recuerda mayores características... no observó a la mozas, relacionarse con las otras personas en el bar, que no sea solo para atender... que nunca escuchó entre sus compañero, que en el lugar se ofrezca la prostitución...” (fs. 145).*

Sumado a ello, tengo en cuenta lo dicho por **Elías Ángel Ávila** quien afirmó que: “...fue citado por un supuesto prostíbulo situado en un bar ubicado en la esquina próxima a la Cooperativa Horizonte... que solo sabe ese rumor, el cual tomó conocimiento un día viernes de diciembre del año 2019, no recuerda fecha precisa, cuando estando en dicho bar, ingresó personal policial a controlar y manifestaron que allí funcionaría un prostíbulo. Expresa que se desempeña como empleado, en la Cooperativa Horizonte, en la parte de construcción, que sus horarios laborales son de lunes a viernes, de 08:00 hs a 18:00 hs, a excepción de los viernes que se retira entre las 14:00 hs y 16:00 hs. Siendo los días viernes, cuando el deponente cobra. Estando ya como empleado allí, un año y ocho meses aproximadamente. Respecto al bar mencionado, expresa haber ido dos veces. La primera vez, recuerda que fue

*en el año 2019, en el mes de octubre aproximadamente, en horas del mediodía y consumió alcohol con otros compañeros del trabajo. En esa ocasión, expresa, no observó ni presencié, ni escuchó, que en el lugar haya mujeres que trabajen como trabajadoras sexuales... que las mozas eran mujeres, eran dos, mayores de edad, cuya características físicas no recuerda. La segunda vez que ingresó al bar, fue el viernes de diciembre, cuando ingresó la Policía. De ese día el deponente recuerda, haber cobrado, y junto a otros empleados se fueron a un bar ubicado a las afueras del Mercado Norte, donde almorzaron, lugar habitual para el deponente. Luego, siendo ya las 18:30 hs, deponente y demás, finalizaron de comer y emprendieron la vuelta a su hogar, sin embargo, el hermano del deponente, también empleado, Miguel Ávila, quería orinar, razón por la cual, ingresaron al bar ubicado en la esquina de la Cooperativa Horizonte y para usar los baños, decidieron consumir una cerveza. Ni bien le sirvieron la cerveza y comenzaron a beberla, fue que ingresó personal policial. Respecto a las mujeres que trabajaban como meseras ese día, recuerda que eran dos o tres, mayores de edad, cuyas características físicas no recuerda, solo que una de ellas, que era rubia y petiza, que fue la que los atendió. Manifiesta que entre sus compañeros, nunca escuchó, que estos comentaran que en el bar se ejercía la prostitución. Expresa no haber visto mujeres ejerciendo la prostitución en las inmediaciones del bar...” (fs. 147).*

En este sentido, también tengo en cuenta el testimonio de **Miguel Ángel Ávila** quien dijo que: “...había sido citado por un supuesto prostíbulo situado en un bar ubicado en la esquina próxima a la Cooperativa Horizonte. De ello tomó conocimiento un día viernes de diciembre del año 2019, no recuerda fecha precisa, cuando estando en dicho bar, ingresó personal policial a controlar y manifestaron que allí funcionaría un prostíbulo, pero desconoce más información. Expresa que se desempeña como empleado, en la Cooperativa Horizonte, en construcción de cordón cuneta, que sus horarios laborales son de lunes a viernes, de 08:00 hs a 18:00 hs, a excepción de los viernes que se retira entre las 14:00 hs y 16:00 hs. Siendo los días viernes, cuando el deponente cobra. Estando ya como empleado allí, un año y dos

*meses aproximadamente. Respecto al bar mencionado, expresa haber ido dos veces. La primera vez, recuerda que fue un sábado, a mediados del año 2019, en el en horas del mediodía y consumió alcohol con otros compañeros del trabajo, cerveza, estando con él también su hermano... Ávila Elías Ángel. En esa ocasión... no observó ni presencié, ni escuchó, nada extraño, que le diese a sospechar que allí funcionara un prostíbulo. Recuerda, que las mozas eran mujeres, eran dos o tres, no recuerda bien, mayores de edad, cuya características físicas no recuerda. La segunda vez que ingresó al bar, fue el viernes de diciembre, junto a su hermano, cuando ingresó la Policía. De ese día el deponente recuerda, haber cobrado, y junto a otros empleados, se fueron a un bar ubicado a las afueras del Mercado Norte, donde almorzaron al aire libre, lugar habitual para el deponente. Luego, siendo ya las 19:00hs aproximadamente, cuando el bar cerró... finalizaron de comer y junto a su hermano emprendieron viaje de regreso a su hogar, cuando el compareciente tuvo la necesidad de ir a un baño a orinar, razón por la cual, ingresaron al bar ubicado en la esquina de la Cooperativa Horizonte y para usar los baños, decidieron consumir una cerveza. Ni bien le sirvieron la cerveza y comenzaron a beberla... ingresó personal policial. Respecto a las mujeres que trabajaban como meseras ese día, recuerda que eran tres o cuatros y había dos chicas más, que estaba tomando alcohol, con dos hombres, en una mesa. Respecto a estas dos últimas, menciona que vestían polleras cortas, pero no recuerda el resto de la vestimenta, ni sus características físicas. Menciona que no observó que estas estuviesen actuando como trabajadoras sexuales o acompañantes pagos. Y en cuanto a las meseras, solo recuerda la que la que los atendió, una mujer rubia, mayor de edad, rubia, petiza y flaca. Manifiesta que entre sus compañeros nunca escuchó que estos comentaran que en el bar se ejercía la prostitución. Expresa no haber visto mujeres ejerciendo la prostitución en las inmediaciones del bar. Como así también, desconocer horarios de apertura y cierre del bar, ni las personas que los administran..." (fs. 148).*

Por otra parte, tengo en cuenta el testimonio de **César Delis Bracamonte** quien narró que:

*“...a la fecha en que se llevara a cabo el procedimiento policial ... se encontraba con un grupo de compañeros de trabajo de la empresa Cooperativa Horizonte –en donde se desempeña laboralmente-, con quienes había ido hasta el lugar a tomar cerveza. Apunta que es frecuente que asistan al lugar en cuestión, en donde los empleados suelen consumir bebidas luego de recibir el pago de su remuneración. Remarca que la sede de la empresa en que se desempeña queda a media cuadra del bar... los días viernes es el momento de la semana en que frecuenta la zona, siendo éste el día en que perciben el pago en la sede de la cooperativa Horizonte a partir de las 15.30 hs. Así, suele observar que el bar se encuentra abierto aproximadamente desde esa hora y para todo el público. Manifiesta que, pasadas las 16 hs. y durante los días viernes, comienzan a salir operarios desde la sede de Horizonte; siendo habitual que algunos acudan con posterioridad a tal bar. Precisa el deponente que considera haber asistido en tres oportunidades, aproximadamente; remarcando que no es usual su presencia en el establecimiento... cree que dicho negocio se encuentra abierto en el lugar desde hace un año, aproximadamente. Depone no conocer a los encargados del local comercial, como así tampoco no ubicarlos por sus características físicas. Valora que el establecimiento sólo explota el rubro gastronómico, observando que en el interior del mismo se sirven pizzas y cerveza... que trabaja en la Cooperativa de Viviendas Horizonte desde el año 1993. Recuerda que en un principio la sede de la empresa se hallaba en cercanías de la plaza San Martín, instalándose esta posteriormente en la zona del Mercado Norte desde hace algunos años atrás. Que desde aquel cambio, era habitual que los empleados de la cooperativa asistieran a un bar que se emplazaba justo enfrente de Horizonte, el que ya no se encuentra más. Cree que los propietarios de aquel comercio no eran los mismos del bar al que asisten actualmente los empleados de Horizonte. Expresa que el bar contaba con empleadas que oficiaban de mozas, a quienes ponderaba como jóvenes de veinticinco años de edad, aproximadamente. Desconoce que en el local se haya ejercido la prostitución. Agrega no obstante que en el recinto observó –las pocas veces que fue- que algunos hombres se*

*retiraban del mismo con mujeres, que presumía que eran clientas también del bar. Por último, expresa que ha podido ver mujeres que ejerzan la prostitución en la zona, las que suelen estar apostadas en la vía pública sobre calle Oncativo, a media cuadra, aproximadamente, del bar...” (ff. 151/152).*

Por otro lado, cuento con el testimonio de **Andrés Avelino González** quien expuso que: *“...es empleado de la Cooperativa Horizonte hace un año y tres meses desempeñándose como albañil... que cobra su sueldo por quincena los días viernes, haciéndose efectivo el pago en la central de Cooperativa Horizonte, sita en calle Alvear numeración no recuerda de Barrio Centro de esta Ciudad. Manifiesta que el día viernes 20/12/2019 acordaron con sus compañeros juntarse en un bar (que se encuentra en la esquina de la cooperativa) a fin de organizar la despedida de fin de año. Luego de cobrar su quincena, siendo las 18.30 hs aproximadamente, el dicente cobra su quincena y se cruza al bar a encontrarse con sus compañeros. Estuvo unos minutos en el bar y, en circunstancias en que se proponía salir llegó al lugar personal policial, desconociendo los motivos por los cuales la Policía estaba allí. Expresa... que se quedó en el bar, luego de ser identificado por el personal policial el dicente dejó el lugar. Manifiesta que era la primera (y única vez) que el deponente fue a ese bar, desconociendo quién es el dueño de ese lugar como así también los motivos por los que se encuentra en esta sede judicial. Desconoce si en el lugar hay mujeres que presten servicios sexuales, agregando que en la única oportunidad que estuvo allí no se percató de la presencia de trabajadoras sexuales...” (fs. 153).*

Además, valoro el testimonio de **Ezequiel Leonardo Calderón** quien dijo que: *“...hace cuatro años y medio que trabaja para la Cooperativa Horizonte desempeñándose como plomero. Manifiesta que cobra su sueldo por quincena, los días viernes, haciéndose efectivo el pago en la central de la Cooperativa en calle Alvear numeración no recuerda de Barrio Centro de esta Ciudad. Manifiesta que enfrente de la cooperativa hay un bar (desconociendo el nombre) en el que suelen juntarse sus compañeros de trabajo a comer y tomar algo.*

*Explica que fue en dos oportunidades a dicho bar, siendo la segunda vez (y la última) el día 20/12/19. Refiere que el día 20/12/19 llegó al bar siendo las 16.00 hs aproximadamente, que se juntó con unos compañeros y siendo las 18.30 hs aproximadamente, se presentó en el lugar personal policial, desconociendo los motivos por los cuales la Policía estaba allí, asume que estaban en un control. Luego de ser identificado por el personal policial... dejó el lugar. Desconoce quién es el dueño del bar, que el día 20/12/19 observó que habían dos mozas atendiendo las mesas (desconociendo los nombres de estas chicas) y un chico en la caja (desconociendo el nombre de este, siendo un sujeto de sexo masculino robusto –gordito- de 1.69 metros de estatura aproximadamente, quien ese día vestía una remera color verde, no recordando las demás prendas). Expresa que estando la Policía en el lugar ingresó al bar un segundo sujeto (de quien desconoce sus datos) tratándose de un sujeto de sexo masculino de contextura física robusta, de 1.80 metros de estatura, de tez blanca y cabello negro ... vestía una musculosa color clarito, asumiendo el declarante que se trataba del dueño, atento a que al llegar inmediatamente fue identificado por el personal policial... días después tomó conocimiento que a los dos sujetos descriptos se los llevaron presos, desconociendo los motivos... ha visto en las inmediaciones del lugar a trabajadoras sexuales (aparentemente mayores de edad), manifiesta que el día del allanamiento vio que salían dos mujeres solas del baño (aparentemente mayores de edad), que supone que eran trabajadoras sexuales. Manifiesta que no ha visto a las trabajadoras sexuales trabajar en el interior del bar, supone que se van con los clientes a otro lugar. Desconoce qué días y horarios tiene ese bar durante la semana, ya que en las dos oportunidades que fue era día viernes...” (f. 154).*

Por otro lado, tengo presente el testimonio de **Rodrigo Ezequiel Gutiérrez** quien relató que: “...cobra por quincena los días viernes, haciéndose efectivo el pago en la central de la Cooperativa Horizonte en el centro, sito en calle Alvear y Sarmiento de esta ciudad. Expresa que en dos oportunidades fue a un bar que se encuentra enfrente de la cooperativa (desconociendo la denominación comercial), siendo la última vez que estuvo allí el día

20/12/2019. Que el día 20/12/2019 siendo las 16 hs aproximadamente, luego de cobrar fue al bar a tomar unas cervezas y comer pizza, que siendo las 18 hs aproximadamente se presentó personal policial con una orden de allanamiento (desconociendo los motivos de la misma). Manifiesta que al llegar el personal policial en el bar había unas treinta/cuarenta personas en el interior, siendo la mayoría empleados de la cooperativa. Luego de ser identificados por el personal policial, pudieron irse, momento en el que el declarante dejó el lugar. El dicente refiere que en las oportunidades en que estuvo en el bar fue día viernes, desconociendo los días y horarios que tiene el lugar durante la semana. Manifiesta que el bar está abierto al público en general, que el día 20/12/2019 habían cuatro mujeres cumpliendo el rol de mozas (desconociendo los nombres de estas mujeres) y un hombre en la caja –de unos 30 años de edad aproximadamente, de contextura física robusta, de 1.80 metros de estatura, cabello negro rapado a los costados, con tatuajes en los brazos, desconociendo el nombre de este (suponiendo el declarante que es el dueño del bar al verlo manejar la caja). Expresa que desconoce a qué se dedica el bar, que las veces que estuvo tomó cerveza y comió pizza... el día del allanamiento en el interior del bar habían dos mujeres prestando servicios sexuales aparentemente mayores de edad (desconociendo los datos personales de estas), que ha visto como estas mujeres conversan con hombres y luego salen del lugar con estos, supone que fueron a los moteles cercano al lugar... desconoce si estas mujeres tiene algún arreglo comercial con el dueño, supone que no, porque las vio en la calle, que ingresan al bar y salen con los clientes. Desconoce los datos del dueño del local, como así también si el dueño es uno o si son varios, agrega que desconoce si el bar funcionaba en otra parte...” (fs. 156).

En esa línea, tengo presente el testimonio de **Pablo Daniel Cejas** quien declaró el veintisiete de enero de 2020 que: “...desde hace dos años y medio aproximadamente, es empleado de la empresa Cooperativa Horizonte, lugar donde se desempeña como ayudante de obra, prestando servicios de lunes a jueves de 08:00 a 18:00 horas, y los días viernes de 08:00 a 16:00 horas. Tras ser consultado por los motivos por los cuales fue citado, dijo que supone

*que se debe al allanamiento realizado en el mes de diciembre del 2019, un día viernes, en el bar que queda en la otra esquina de la oficina de cobros de la empresa para la cual trabaja, no recordando nombre ni calles precisas, donde personal policial habría concurrido debido a que se allí se encontrarían menores de edad trabajando, desconociendo que tipo de actividad realizarían, atento a que sabe esto último solo por dichos de compañeros de trabajo que no puede individualizar, ya que son “rumores”... el viernes del allanamiento, había ido a cobrar y siendo las 18.00 horas aproximadamente, fue al bar en cuestión con los compañeros de trabajo, particularmente con “Kiko” y “Chivo”, con quienes trabaja desde hace un año y medio, pero desconoce sus nombres, solo sabe sus apodos. Estando en el lugar, tomando cerveza, se hizo presente la Policía y se procedió a realizar el referido allanamiento, donde todos los que estaban allí, fueron identificados. Agrega que cobran por quincena los días viernes, por lo que después de ello van a dicho bar, al cual concurre desde hace tres meses, habiendo estado allí en unas cinco o seis oportunidades, donde permanece junto a compañeros bebiendo cerveza u otras bebidas alcohólicas y conversando, estando el establecimiento abierto al público, ya que ocasionalmente ha visto otras personas que no trabajan para la misma compañía que el declarante, desconociendo asimismo si está abierto otro día de la semana o en otro horario o, quiénes son sus propietarios, solo cree que uno de sus dueños es el sujeto que solía ver en la caja cobrando, a quien describe como una persona de alrededor de 30 años de edad, contextura física “morruda”, de 1.60 metros de altura aproximadamente, tez blanca, cabello oscuro. Aparte del presunto dueño, también trabajaban unas tres mozas, que eran siempre las mismas. Aclara que antes de que comenzara a asistir a dicho lugar, hace tres meses, nunca fue a otro bar con sus compañeros, con quienes únicamente solía beber afuera de las obras de construcción. En cuanto a la actividad del bar, solo sabe que vendían bebidas y comidas, desconociendo si allí se ejercía la prostitución y que al realizarse el allanamiento un policía le preguntó “cuánto le cobraban”, refiriéndose a las mujeres que había en el lugar, a lo que el declarante le*

*respondió “no, ni idea, acá somos todos casados”. En relación a esto último, manifiesta que en el bar solía haber algunas mujeres, aproximadamente tres -aparte de las mozas-, que supo ver en tres ocasiones más o menos, describiendo a una de ellas como una persona de 25 años de edad aproximadamente, flaquita, de 1.70 metros de altura, tez blanca, cabello oscuro largo; a otra como una persona de 23 años de edad aproximadamente, flaca, de casi la misma estatura que la primer descripta, solo que un poco más baja, cabello negro largo; y la tercera se trataba de una mujer de 22 o 23 años de edad, flaca, más parecida a la segunda en cuanto a contextura física pero más parecida a la primera en cuanto a su altura, de cabello oscuro. No recuerda demasiado a las mismas, solo que las vio más de una vez, que las veía beber en el lugar, pero desconoce que hacían y además no eran las únicas que había visto, que solían entrar y salir otras mujeres “como en cualquier bar”. Desconoce si en el bar se ejercía la prostitución o si a ello se referían con los rumores antes mencionados, en los que se dicen que allí había menores trabajando, pero nunca se enteró de nada relacionado a ello, ni vio algo parecido...” (fs. 157/158).*

También cuento con el testimonio de **Darío César Sánchez** quien expuso que: *“...hace seis años se desempeña como albañil prestando servicios para la Cooperativa Horizonte... cobra por quincena los días viernes, haciéndose efectivo el pago en la central de la Cooperativa Horizonte en el centro, sita en calle Alvear y Sarmiento de esta Ciudad... que en diagonal a la cooperativa funciona un bar (cuya denominación no recuerda) al que asistió unas cuatro o cinco veces, siendo la última vez que estuvo allí el día 20/12/2019. Expresa que el día 20/12/2019 luego de trabajar se vino al centro, cobró en la cooperativa y junto con algunos compañeros cruzó al bar a tomar unas cervezas. Siendo las 17.30 hs aproximadamente, se presentó personal policial en el bar, informando que estaban realizando un allanamiento, sin indicar los motivos. Refiere que luego de ser identificado por personal policial, le permitieron irse del bar, saliendo del lugar alrededor de las 19 hs. En relación al personal que trabaja en el bar, expresa que la caja es atendida por un hombre, quien es el dueño,*

*desconociendo sus datos personales, tratándose de un sujeto de sexo masculino de 1.75 metros aproximadamente de estatura, de tez blanca, cabello castaño rapado a los costados, de contextura física robusta, quien el día del allanamiento vestía una remera blanca con un jeans. También trabajan como mozas tres mujeres desconociendo los nombres de estas. En relación a los horarios del bar el declarante supone que también abren del lunes a jueves, desconociendo los horarios, que si bien solo fue los viernes, cuando estuvo en el centro otros días de la semana vio que el bar estaba abierto. Manifiesta que en el bar venden comida y cerveza, que antes estaba a la vuelta sobre la calle La Rioja, que el dueño amplió y se mudó al local actual. Refiere que cuando el bar estaba en la calle La Rioja fue un par de veces, que conoce que el dueño es el mismo. Manifiesta que ha visto en las inmediaciones del bar trabajadoras sexuales, agregando que el día del allanamiento vio en el interior del bar a cuatro trabajadoras sexuales (aparentemente mayores de edad) que desconoce si estas trabajan en el interior o si se van a otro lado con el cliente, que supone que van a otro lado porque en el bar tienen dos baños chicos. Que desconoce si estas mujeres tienen algún convenio con el dueño del bar, que si bien las vio interactuar con el dueño del bar no sabe si entre ellos hay algún acuerdo. Aclara que no siempre están en el bar, que de las oportunidades que el declarante estuvo allí, solo las vio un par de veces...” (fs. 160).*

A su vez, valoro el testimonio de **Jonathan Ismael Guzmán** quien expresó que: *“...hace tres años se desempeña como albañil prestando servicios para la Cooperativa Horizonte. Manifiesta que cobra por quincena los días viernes, haciéndose efectivo el pago en la central de la Cooperativa Horizonte en el centro, sito en calle Alvear y Sarmiento de esta Ciudad. Manifiesta que en cinco o seis oportunidades fue al bar que se encuentra enfrente de la cooperativa, junto con sus compañeros de trabajo luego de cobrar, a tomar unas cervezas, siendo la última vez que estuvo allí el 17 de enero del corriente año. Expresa que el día 20/12/2019 luego de cobrar siendo las 17 hs aproximadamente cruzó al bar donde tomó una cerveza. Siendo las 18 hs aproximadamente, cuando se estaba por ir del bar, llegó personal*

*policial con una orden de allanamiento solicitando a los presentes que se queden en el lugar. Luego de ser identificados, el personal policial los dejó ir. Refiere que desconoce los motivos por los cuales estaba la Policía en el lugar, que días después supo que al dueño lo llevaron preso, desconociendo los motivos por los cuales fue detenido (textual). En relación a las personas que trabajan en el bar, dice que al menos tres mujeres se desempeñan como moza (desconociendo los datos personales de estas), agregando que no conoce al dueño de bar, ni de nombre ni personalmente. Explica que comenzó a ir al bar estando este en el local actual, que desconoce qué días abre durante la semana y sus horarios, ya que solo fue los días viernes. En relación a los servicios que prestan en el bar, allí venden cervezas y comida (pizzas, empanadas). Que ha visto en la cuadra donde funciona el bar, trabajadora sexuales, aclarando que las veces que estuvo en el bar, no ha visto en el interior del mismo trabajadoras sexuales. Refiere incluso, que el día del allanamiento no vio trabajadoras sexuales en el bar, agregando que desconoce si estas trabajan en el lugar...”.*

Por su parte, valoro el testimonio de **Gonzalo Damián Ascurra** quien el día 29 de enero de 2020 dijo: “...cuando estaba en un bar de calle Alvear y Oncativo, cuyo nombre no recuerda, donde fue debidamente identificado, y que se presenta para declarar en relación a la actividad que se desplegaba en dicho establecimiento... que desde hace seis años aproximadamente, es empleado de la empresa “Cooperativa Horizonte”, donde se desempeña como albañil en la parte de obras, trabajando de lunes a jueves de 08:00 a 18:00 horas, y los días viernes de 08:00 a 16:00 horas... cobra por quincena, es decir viernes de por medio, en la oficina de cobros que queda en calle Alvear casi Sarmiento, luego de lo cual junto a algunos de sus compañeros, se dirigen al mencionado bar, al que ha asistido regularmente en todo el transcurso del año 2019. Allí se juntan a tomar, comen algo, escuchan música, quedándose el declarante hasta tarde, es decir hasta las 23:00 o 24:00 horas, aunque algunos se retiraban temprano. A veces conversaba con el dueño Brian que estaba siempre y tenía buena relación con sus clientes, con quienes se ponía a charlar, y

*otras veces ha cruzado palabras con otro sujeto, que poco antes de realizarse el referido procedimiento policial, habría comprado el bar supuestamente, a quien describe como una persona gordita, alta, pelo corto, morocho, de aproximadamente entre 28 a 30 años de edad, de quien no recuerda nombre. También conocía a las cuatro mozas del lugar, que siempre eran las mismas, recordando que una se llama D., C., D. y “L.”, aclarando que a esta última solo la vio dos viernes, pero antes estaba siempre en el mismo bar, antes de que cambiara su ubicación. En relación a esto último, expresa que el bar antes se encontraba en calle Oncativo y Rivadavia, en el mismo terreno donde funcionaba una playa de estacionamiento, cuyo dueño era el mismo, quien habría mudado el establecimiento porque al parecer lo clausuraron. Añade que asistía al bar únicamente los días viernes, desconociendo si funcionaba otro día y, al parecer estaba abierto al público, porque ha visto otras personas que no trabajan para la misma empresa que el declarante, aunque ello sucedió en pocas oportunidades, ya que la mayoría de las veces estaba con sus compañeros. Además en el lugar solía haber chicas que cobraran por sexo, que empezaron primero “deambulando por afuera”, hasta que a mediados del año pasado, comenzaron a ingresar al establecimiento para ofrecer sus servicios, cobrando entre 400 a 500 pesos por una hora u hora y media, y en caso de que fuera más tiempo, cobraban 800 pesos o más, siendo ellas mismas quienes percibían el dinero. Al principio al parecer Brian no quería que ingresaran estas chicas, ya que entre las mismas había menores de edad, pero eventualmente les permitió el ingreso, desconociendo si tenía algún tipo de arreglo económico con las mismas, aclarando que se mantenían relaciones sexuales a cambio de dinero en cualquiera de los dos baños del lugar, no habiendo habitaciones específica para ello. En cuanto a las mujeres referidas, expresa que dos de ellas fueron las primeras en ingresar, describiendo a una de estas como una persona de aproximadamente 24 años de edad, alta, de 1.75 metros de altura, flaca, rostro delgado, ojos grandes, cabello negro que normalmente tenía atado con un rodete, tez trigueña, de quien no conoce apodo o nombre, y otra de aproximadamente 15*

años de edad, de 1.60 metros de altura, tez trigueña, cabello largo y lacio, color castaño oscuro, cara “de niña”, ojos claros, de quien tampoco sabe nombre o apodo. En el mes de octubre del 2019, estas dos chicas se pelearon entre sí, por lo que la menor de 15 años dejó de concurrir al lugar, pero la primera descripta continuó haciéndolo, no pudiendo precisar si el día que fue la Policía esta última se encontraba allí. A su vez, en la misma época también comenzaron a ir otras chicas a ofrecer sexo a cambio de dinero, entre ellas una chica que, según era de público conocimiento de los que asistían al bar, tenía aproximadamente 17 años de edad, ya que “se rumoreaba que era menor”, la cual describe como una persona de tez trigueña, cabello oscuro que llevaba atado con un rodete, flaca, de 1.65 metros de altura, quien se encontraba presente al momento que concurrió la Policía, y fue debidamente identificada. Otra chica que asistía regularmente a los mismos fines –aunque no todos los viernes-, era una alta, de 20 a 21 años de edad, “rellenita”, robusta, un poco grandota, quien no estaba presente en el procedimiento policial. En otra oportunidad, vio a una mujer petiza, “blanquita” de pelo negro, de aproximadamente 22 años de edad, que solo estuvo una o dos veces y, no volvió a verla. Aclara que también ha visto a la primera mujer descripta, “la flaquita de ojos grandes”, ofreciendo sus servicios en la esquina de Sarmiento y Alvear, como así también sentada dentro del bar “Panda”, situado al lado del kiosco que está en Olmos y Maipú, al que se accede desde la calle por un pasillo tipo garaje, pero según sabe por lo que ha observado, solo se encontraría allí buscando clientes, pero se retira con los mismos a otro lugar. Finalmente agrega que antes de asistir al bar de la esquina, durante el año 2018 hasta marzo del 2019, concurrían a otro del mismo dueño Brian, es decir cuando estaba en calle Oncativo y Rivadavia, pero allí no asistían trabajadoras sexuales y que según sabe solo por rumores, por lo que no puede “poner las manos en el fuego por ello”, es que el antes nombrado, tenía algún tipo de arreglo con las mujeres que cobraban por sexo, al parecer se quedaba con un porcentaje del dinero, pero no sabe detalles al respecto...” (fs. 1637165).

Por su parte, **Pino Franco Gutiérrez** manifestó que: *“...se desempeña como operario hace siete años en la Fábrica Todo Retenes SA, sita en calle Av. Las Malvinas al 7000 aproximadamente. Expresa que cobra por quincena, pero que el pago se hace efectivo por medio de cajero automático. Por un amigo suyo que trabaja en Cooperativa Horizonte, (aclara que viven en la misma zona) conoció el bar que está enfrente de la cooperativa, en calle Alvear altura no recuerda, al que suelen ir su amigo y compañeros de trabajo. Manifiesta que fue unas cinco o seis veces a este bar, siendo la última vez hace quince días aproximadamente. El día 20/12/2019 acordó juntarse con su amigo Gastón Quiroga en el bar entre las 17.30 o 18 hs para tomar algo. Llegó al bar alrededor de las 18 hs, al entrar al bar Gastón no estaba, encontrándose con los amigos de este último, con quienes se quedó tomando una cerveza. Cuarenta minutos después aproximadamente, se presentó personal policial en el bar con una orden de allanamiento, desconociendo los motivos de la misma, que luego de ser identificado por el personal policial, el declarante se fue del bar. En relación al personal que trabaja en el bar refiere haber visto al menos cuatro mozas (desconociendo el nombre de estas), en tanto en la caja había un hombre con tatuajes, con “pirinchito”, morocho, de unos 30 años de edad aproximadamente (agregando que desconoce el nombre de este), que si bien las veces que estuvo le pagó a la moza, lo ha visto a este sujeto en la caja. Expresa que conoció este bar estando en el local actual, desconoce si anteriormente estaba en otro lado. No conoce al dueño del bar, pero supone que es el hombre descripto... que se encontraba en la caja. En relación a los horarios del bar, expresa que solo fue los días viernes, desconociendo si este abre durante los otros días de la semana y sus horarios. Refiere que en la cuadra del bar ha visto trabajadoras sexuales (aparentemente mayores de edad), que en el interior del bar vio mujeres, pero no sabe decir “si estas eran o no trabajadoras sexuales, incluso el día del allanamiento había una mesa en la que estaba sentada dos mujeres con unos chicos” (textual). En el bar vende pizzas y bebidas, estando abierto al público en general. Refiere que desconoce si en el interior del bar las trabajadoras*

*sexuales prestan sus servicios, que supone que no, porque el bar es muy chico (textual)...”*  
(fs. 166).

Igualmente, **Miguel Fernando Acevedo** dijo que: *“...lo citaron por un allanamiento realizado en el bar al que concurrió algunas veces, que queda cerca de la oficina de la empresa donde trabaja. Aclara que trabaja para la empresa Cooperativa Horizonte desde hace cinco años, desempeñándose como oficial de albañil en la construcción, prestando servicios de lunes a jueves de 08:00 a 18:00 horas, y los días viernes de 08:00 a 16.00 horas, cobrando por quincena el ultimo día laborable de la semana. Luego de cobrar viernes de por medio, varios de los empleados de la empresa, van un bar que está en la otra esquina de la oficina de cobros, al cual el declarante ha concurrido en unas tres oportunidades, siendo la primera vez aproximadamente en el mes de noviembre del 2019, una vez más a las dos semanas, y la tercera vez cuando se realizó el procedimiento policial ante referido. En dichas oportunidades, fue a tomar cerveza solo, porque es sabido que allí están los empleados de Cooperativa Horizonte, con quienes se encuentra y, además supo ver a otras pocas personas, ya que al parecer estaba abierto al público. Desconoce si dicho establecimiento abre otros días de la semana, ya que solo fue los viernes y, sabe que es un bar “nuevo”, que no debe llegar a tener ni un año de antigüedad, por lo que antes no iba otro bar con sus compañeros, porque nunca fue su costumbre, ya que solo fue para “hacer tiempo”, porque normalmente se encuentra con su señora a la salida del trabajo para ir a comer... que en el referido bar ha visto dos o tres mozas, cuyos nombres desconoce y, también veía siempre a un chico en la caja, suponiendo que este era el dueño del lugar, a quien describe como un hombre de alrededor de 30 años de edad, flaquito y musculoso, de 1.75 metros de altura aproximadamente, cabello corto color oscuro, de quien desconoce nombre o apodo, ya que nunca trató con el mismo, porque el declarante solo permanecía allí “un ratito”. Asimismo, aclara que por rumores sabe “que habrían allanado por trata de personas”, refiriéndose con ello a que “hacían trabajar mujeres”, que habrían privado de su libertad al dueño del lugar,*

*pero no puede saberlo, ya que nunca vio otras mujeres en el establecimiento aparte de las mencionadas mozas, suponiendo que si sucedía algo, era después de que él se retiraba, porque se iba siempre a las 19:00 horas aproximadamente...” (f. 167).*

A su vez, **Mercedes Martín Suárez** aseveró que: *“...se realizó un control policial cuando estaba en un bar de calle Alvear y Oncativo, cerca de la Cooperativa Horizonte, un día viernes de diciembre del año 2019, no recuerda fecha precisa, donde fue debidamente identificado y que se presenta para declarar en relación a la actividad que se desplegaba en dicho establecimiento... desde hace dos años aproximadamente, es empleado de la empresa Cooperativa Horizonte, donde se desempeña como albañil en la parte de obras, trabajando de lunes a viernes de 08:00 a 18:00 horas y, los días viernes de 08:00 a 16:00 horas. Agrega que cobra por quincena, es decir viernes de por medio, en la oficina de cobros cerca de la empresa... que es habitual entre sus compañeros, que luego de cobrar, ingresen al bar antes referenciado, a ingerir alcohol y comida. Respecto a los horarios del bar, menciona que los desconoce con exactitud, sin embargo, los días viernes, sabe que suele estar abierto hasta horas de la noche. Cuenta, que él ha ingresado al bar, una totalidad de tres veces aproximadamente. Todas ellas, días viernes, luego de cobrar. Asegura, haber ingresado, ingerir alcohol e irse del lugar a las 19:00 hs aproximadamente, quedando sus compañeros. Recuerda que las veces que fue, las meseras eran mujeres jóvenes, cuya edad no puede precisar, desconociendo si eran mayores o menores de edad, con las cuales nunca tuvo trato. Que el lugar, siempre estuvo abierto al público general y nunca observó alguna otra actividad distinta a la de servir bebidas y comidas. En relación a sus compañeros, menciona que estos nunca manifestaron que en el bar se desarrolle alguna otra actividad distinta a la comercial propiamente dicha... que las veces que fue al bar, siempre atendían las mismas mozas, pero nunca observó nada extraño. Menciona que por la zona de Mercado Norte, por la calle, se suele ver mujeres trabajadoras sexuales, las cuales nunca ha visto ingresar al bar y, desconoce si tienen alguna relación con éste...” (fs. 168).*

Asimismo valoro el testimonio de **Fernando Fabián Farías** quien explicó que: “...hace ocho años aproximadamente, se desempeña como albañil prestando servicios para la Cooperativa Horizonte. Explica que cada quince días cobra su quincena, pago que se hace efectivo en la central de la Cooperativa, sito en calle Alvear de barrio centro de esta ciudad... que en la esquina de la Cooperativa, hay un bar (del cual no recuerda la denominación) al que suelen ir sus compañeros de trabajo a comer y tomar cerveza. Explica que fue en dos oportunidades a este bar, siendo la última vez, el día viernes 20/12/2019, que siendo las 17.00 hs aproximadamente de ese día, luego de cobrar fue a tomar una cerveza con unos compañeros. Mientras estaban sentados en el bar ingresó personal policial con una orden de allanamiento. Estando allí el personal policial les tomó los datos y, una vez que fueron identificados los dejaron ir. Manifiesta que el día de allanamiento, en el interior del bar había al menos sesenta personas. En relación al personal que trabaja en el bar, expresa que el día del allanamiento habían dos mozas (de quienes desconoce sus datos), que si bien el pago por lo que consumieron lo hicieron en la mesa entregándole el dinero a la moza, vio que en la caja había un chico, de quien desconoce sus datos personales, de quien tampoco recuerda sus características físicas, motivo por el cual no puede describirlo... desconoce quién es el dueño del bar (aclaro que no lo conoce ni personalmente ni por su nombre) que desconoce si el bar antes estaba en otro lado, que comenzó a ir a este lugar, estando en el local actual. Desconoce si este bar abre los otros días de la semana y sus horarios, que las dos o tres veces que fue, era día viernes, agregando que el lugar está abierto al público en general. En el lugar venden comida (pizza, empanadas, hamburguesas, etc) y sirven bebidas. Refiere que en la cuadra donde funciona el bar, ha visto trabajadoras sexuales (aparentemente mayores de edad), incluso refiere “que el día del allanamiento habían dos mujeres aparentemente mayores de edad, que entraban y salían del baño del bar” (textual). Explica que no sabe si estas dos mujeres eran o no trabajadoras sexuales, que las vio entrar al baño en varias oportunidades, pero no recuerda si lo hacían solas o acompañadas

*(textual). Desconoce si en el bar existen trabajadoras sexuales que presten sus servicios allí...” (fs. 185).*

También valoro lo expuesto por **Darío Fabián Fontanini** quien contó que: *“...que trabaja en Cooperativa Horizonte desde hace diecinueve años, su tarea es la de plomero. Actualmente trabajando en Barrio Universitario Camino a Alta Gracia, en Montencristo y en Malvinas Argentinas. Su horario de trabajo es de 08.00 a 18.00 de lunes a jueves y los días viernes de 08.00 a 16.00 horas. Refiere que los operarios de la cooperativa cobran todos los días viernes en la sede de Barrio Centro, ya sea la quincena o los adelantos. Por ello es el horario diferenciado de los días viernes. Refiere que desde hace al menos dos años que concurre a un bar, en el que trabaja un tal Braian –no sabe si es dueño o encargado-, con anterioridad ese bar se encontraba ubicado en un local más pequeña sito en calle Oncativo dentro de una playa de estacionamiento. Desde hace un año más o menos ese mismo bar se emplaza en la esquina de calles Alvear y Oncativo de Barrio Centro de esta Ciudad. Desde hace dos años todos los días viernes, va con sus compañeros de trabajo al bar que atienden Braian, no sabe nombre ni razón social del mismo; explica que otros operarios de la cooperativa concurren al mismo bar, habitualmente concurren a ese bar entre cuarenta a sesenta hombres. Que van a ese bar porque es el más barato de la zona. A pregunta de la Instrucción refiere que los días viernes, la mayoría de los concurrentes al bar son compañeros de trabajo suyo, si bien a veces hay otra gente. A pregunta de la Instrucción manifiesta que en el lugar trabajan tres chicas como mozas, conoce solo el nombre de una de ellas de nombre D. A.. Además en la caja estaba Braian, generalmente solo. A pregunta de la Instrucción refiere que ese bar se dedica al expendio de bebidas alcohólicas, comida, tiene una máquina de café, hay un televisor, ponen música. A pregunta de la Instrucción refiere que recuerda que a fin del año pasado, un día viernes, se encontraba en el bar de mención en compañía de sus compañeros Edgardo Jesús Jiménez (fallecido) y Sergio Daniel Bustos tomando una cerveza cuando ingresó al mismo personal policial. Una mujer policía le explicó que se trataba de un*

*procedimiento de rutina, que permaneciera en su mesa y que ya iba a identificarlo, no les explicaron nada más. Cree que era como las 20.00 horas cuando se retiró, recuerda el horario porque el dueño de la playa de estacionamiento donde había dejado su vehículo le pidió que fuese a retirarlo porque estaban por cerrar. A la semana de ello, se enteró que Braian estaba detenido pero no sabe por qué motivos. A pregunta de la Instrucción manifiesta que el día del allanamiento estaban presentes las tres mozas habituales, un chico “gordito y morocho” del que no sabe datos y era el segundo viernes que lo veía en el lugar –se enteró por dicho de una moza que era el nuevo dueño-, entre 50 o 60 operarios de la firma Horizonte y tres mujeres. A pregunta de la Instrucción refiere que había una chica gordita y alta que charlaba con uno de sus compañeros a quien no había visto con anterioridad y a dos chicas “de la mala vida” que estaban todos los viernes en el bar. A pregunta de la Instrucción refiere que no conoce el nombre y apellido de esas dos chicas, las describe como 1) una chica de entre 21 a 22 años, flaca, alta, morocha, de cara alargada y; 2) una chica de 15 a 17 años como mucho, más bajita, cara redonda y recuerda que ese día vestía un short tipo cebra. A esas dos mujeres no solo las vio los días viernes en el bar sino que además las ha visto en la zona del Mercado ofrecer servicios sexuales. Por rumores de sus compañeros de trabajo, ambas mujeres iban al bar “a levantar clientes, se hacían pagar cervezas, consumían lo que había en las mesas y, después se iban con clientes a un residencial que queda a media cuadra de ahí. Se dice que cobran 100 pesos por un oral y 400 pesos “por lo otro, vaginal”. Eso se enteró por sus compañeros, refiere que él está “cuanto mucho” dos horas en el bar y se va temprano. A él, nunca esas mujeres le ofrecieron esos servicios, ni siquiera a los dos compañeros con los que habitualmente estaba. El día viernes 10/01/20 fue a la sede de la Cooperativa Horizonte, porque se desarrollaba una fiesta donde estaba su hermano. Dejó estacionado en la esquina donde se ubica el bar, el que estaba abierto y vio a las mujeres que describió paradas en la esquina...” (ff. 292/293).*

Del mismo modo, valoro el testimonio de **Maximiliano Javier Campos** quien declaró que

*“...entiende que fue citado con motivo de un allanamiento que se realizó el año pasado, lo tiene en cuenta porque le habían entregado una Caja Navideña, supone que fue a fines de diciembre. Manifiesta que se encontraba en un bar, ubicado sobre calle Alvear con sus dos compañeros Darío Sánchez y Gonzalo Azcurra, tomando una cerveza cuando llegó al lugar personal policial quienes en voz alta les dijeron “quédense tranquilos, es un procedimiento”, por ello permaneció en la mesa donde se encontraba ubicado. Luego de un rato, el personal policial le pidió que exhibiera su documentación y lo revisaron. Refiere que en un lugar se encontraban “mucha gente, más o menos sesenta y ochenta hombres, todos de la obra”. A pregunta de la Instrucción refiere que él trabaja desde hace tres años y medio en Cooperativa Horizonte y que cobran la quincena los días viernes en la sede del Centro. Luego de cobrar, con otros compañeros van a tomar una cerveza al bar, el concurre habitualmente de 18 a 19.00, “tomo una cerveza y me voy, porque ando en moto”. Manifiesta que cree que el año pasado fue tres veces cuanto mucho a ese bar los días viernes y que reconocía que los otros clientes eran operarios de la firma Horizonte. A pregunta de la Instrucción respecto de qué otras personas había en el local al momento de diligenciar el allanamiento dijo que había cuatro chicas, sentadas en una mesa con hombres. A dos de ellas las ha visto con anterioridad, que siempre le llamó la atención porque los hombres les dan dinero por debajo de la mesa y esas dos mujeres lo toman. A pregunta de la Instrucción respecto de si conoce los motivos por los cuales otros clientes les dan dinero por debajo de la mesa a esas mujeres dijo que no sabe, “que no sabe en qué andan esas mujeres, no sé, venderán porquerías o trabajaran. Yo veo que entran y salen del bar. No sé a dónde van. Salen y vuelven solas”. A pregunta de la Instrucción respecto si conoce los nombres de esas mujeres dijo que no, que las vio las otras veces que fue. Entiende que tendrían entre veinte y veinticinco años y son “flaquitas”. A pregunta de la Instrucción respecto si hay empleados en el bar y si conoce los nombres dijo que sí, que hay tres o cuatro mozas pero no sabe cómo se llaman y, que el dueño es un hombre gordito, usa anteojos de sol y tiene el pelo parado. El*

*día del allanamiento estaban presentes éstos. A pregunta de la Instrucción respecto si ha notado que en la zona en donde se emplaza el bar haya trabajadoras sexuales dijo que no, porque él se va a su casa a la siete de la tarde...” (ff. 327/328).*

Finalmente, tengo en cuenta el testimonio de **Oscar Eduardo Mercáu** quien declaró que: *“...un día viernes, antes de la fiesta de Navidad del año pasado, había acordado con sus compañeros ir a festejar fin de año a la casa de uno de ellos. Previo se juntaron en una pizzería ubicada en calle Alvear esquina Tablada de Barrio Centro de esta Ciudad, no se acuerda cómo se llama. Cree que eran las 18.00 o 18.30 horas cuando llegó al lugar y permaneció esperando con sus compañeros en la puerta de ingreso al mismo. En ello, llegó una pareja, un hombre y una mujer, quienes se identificaron como personal policial los que le indicaron que debían ingresar al salón del bar. Que no le explicaron el motivo de la presencia policial, sólo le dijeron “con ustedes no es la cosa” y, seguidamente procedieron a identificarlos y revisarlos. Ello habrá durado más o menos media hora, luego se retiró. A pregunta de la Instrucción refiere que en un lugar había más o menos sesenta clientes, todos son de la misma empresa en la que él trabaja. A pregunta de la Instrucción respecto de qué otra persona se encontraba al momento de allanamiento dijo que tres chicas, las mozas de las que no conoce ningún dato. También estaba el dueño, del que no conoce el nombre. A pregunta de la Instrucción respecto si puede describir a la persona que señala como el dueño dijo que es un muchacho joven, que le parece que es de buena familia, por el aspecto que tiene, por cómo se viste. Manifiesta que no va mucho a ese bar, porque ponen la música muy fuerte y él es operado del oído y le hace mal; además no va “por el ambiente, dentro de la gente del laburo hay gente mala y gente buena” (textual). A pregunta de la Instrucción respecto si había otra persona al momento de diligenciarse el allanamiento, dijo que sí, había mujeres pero nunca las había visto. Hace mucho que no va. A pregunta de la Instrucción manifiesta que empezó a ir al bar a principio del año pasado, ni bien abrió ese bar, iba solo los días viernes de 16.00 a 17.00 o 17.30 horas. A Pregunta del Dr. Juárez*

*Villanueva en relación a que indique en qué empresa trabaja, dijo que en Cooperativa Horizonte. A pregunta de la defensa para que aclare sus dichos en relación a que “no concurría mucho por el ambiente”, dijo que no le gustaba la clase de gente que iba, que se tomaban o empezaban a hacer líos. A pregunta de la defensa sobre si en alguna de las oportunidades en que concurrió a ese bar vio mujeres, dijo que no, solo el día del allanamiento. No las puede describir porque no les prestó atención. Cree que eran tres o cuatro mujeres las que se encontraban sentadas todas en la misma mesa, ya estaba la Policía cuando se percató de la presencia de las mismas. A pregunta de la defensa respecto de con quién fue acompañado al bar dijo que con Fabián Farías, Dante Galván, Martín Suárez y dos muchachos más del que no recuerda nombre. A pregunta de la defensa respecto de si estaba presente el día del allanamiento la persona que indica como el dueño, dijo que no. Que llegó después. A pregunta de la Instrucción en relación a que persona se encontraba presente en el lugar donde habitualmente se ubicaba el dueño dijo que un hombre, era la primera vez que lo veía. A pregunta de la defensa de cuánto tiempo pasó entre que llegó al bar y arribó al lugar personal policial dijo cuarenta minutos. A pregunta de la defensa dijo que desde hacía cinco meses que no iba al lugar...” (fs. 345/346).*

Ahora pasaré a valorar la prueba documental, pericial e informativa que se incorporó al debate, en primer lugar tengo en cuenta la Copia de denuncia por nota policial N° 10123 de la que surge que “...siendo la hora 12.30 se comunica una persona de voz femenina informando que en barrio centro en el bar que está en la esquina de calle Oncativo y Alvear, el cual tiene (02) nombres: Trattorias y El rey de la pizza cuadrada (de Braian Britos), lugar en donde los días viernes a partir de las 17 hs. empiezan a entrar hombres constantemente, ya que en el primer piso hay chicas menores y mayores de edad, las que son prostitutas. Y en algunas situaciones, las ubican en la esquila de las calles para ser “elegidas”. No aportando mayores datos...” (fs. 04).

Asimismo, valoro el Informe médico de la menor W.G.A. de fecha 20 de diciembre de 2020

suscripto por el Dr. Luis Rebolledo Valdés quien consignó: “... *Nombre y Apellido: W. G. A. Domicilio: BARRIO \_\_\_\_\_ . Edad: 17. DNI \_\_\_\_\_ . Imputados: A/E... Antecedentes del hecho: LA VICTIMA NO REFIERE NADA DURANTE EL EXAMEN... EXAMEN FISICO GENERAL: PRESENTA AUSENCIA DE LESIONES EN EL MOMENTO DEL EXAMEN...*” (fs. 23).

Por su parte, tengo en cuenta el informe de la pericia psicológica efectuada en la persona de W.G.A. de la cual surge que: “*Características relevantes de su personalidad. Estructura de personalidad subyacente. Desarrollo de su personalidad sexual: La estructura de personalidad se advierte consolidada, con un yo (instancia psíquica encargada de lograr la adaptación del sujeto al medio y mediar en el manejo de los impulsos) el cual se encontraría debilitado, advirtiéndose aspectos de inseguridad, y escasa energía psíquica (la cual resulta necesaria para mantener vínculos, llevar adelante actividades, etcétera), con dificultades en el establecimiento de vínculos confiables. Desde lo trabajado con la peritada, se advierte un estilo de personalidad con rasgos de inmadurez en el manejo de las emociones, con represión afectiva, inhibición e introversión. Se desprende empobrecimiento afectivo. Asimismo, se advierte cierta dificultad a la hora de expresar su mundo interno, con el uso excesivo de los mecanismos de control, lo cual posibilitaría la irrupción de las emociones con escaso reflexión y manejo. La joven se encuentra en la etapa de la juventud, momento esperable de independencia y proyectos laborales o académicos, se busca desarrollar un sentido de pertenencia agrupándose con pares. En el caso de la peritada esta etapa se desarrollaría alejada a lo esperable, en tanto, W. G. A. habría sido madre recientemente, dedicándose en exclusivo, según refiere, al desempeño de su rol. No desarrollándose laboral ni académicamente al tiempo actual. Tendencia a la fabulación o confabulación, a la mitomanía, sugestionabilidad y al relato de episodios que no se condigan con la realidad. (...)Indicadores compatibles con victimización sexual. En relación a lo denunciado, la joven en la entrevista pericial aporta un relato en donde señala presuntas situaciones de*

*inadecuación sexual con quien ella señala de “...Braian” el dueño del bar al que asistía con su amiga A. A. los días viernes”. Dicho relato, reúne las características generales de estructura lógica, producción no estructurada y cantidad de detalles de lo que se pretende investigar, así como los criterios de contenidos específicos, esperables de encontrar en las declaraciones que reúnen criterios de credibilidad. Dicho relato encuentra su sustento en las técnicas psicológicas administradas en la peritada. A partir de lo expuesto, se contaría con presencia de indicadores compatibles con hechos de victimización sexual. En relación al otro denunciado, la joven refiere haberlo visto solo en una oportunidad, no habiendo intercambiado palabra alguna.” (ff. 853/855).*

Por otro lado, tengo presente el informe socio ambiental efectuado por la Lic. Alejandra Raya, profesional del Equipo Técnico Penal, el que concluye que: *“Las variables recogidas dan cuenta de una situación familiar en donde primaron la ausencia de cuidados parentales y de factores de protección, exponiendo a W. G. A. a situaciones de riesgo que pueden describirse extremas. Las primeras situaciones de crisis vitales como la separación de sus padres y luego la muerte de él no pudieron ser tramitadas adecuadamente por una niña que vivenció situaciones de malestar sin poder verbalizarlas. Luego vinieron conductas de autoagresión sin un acompañamiento familiar y terapéutico adecuado. La figura femenina que operó como único sostén familiar no pudo advertir signos de alerta. W. G. A. al encontrarse sola en la adolescencia y sin monitoreo parental volvió a situarse en escenarios desfavorables en donde todas las variables desplegadas fueron situaciones propiciatorias de desmejoría como la incursión en la prostitución, el delito, la institucionalización y la detención en el sistema penal juvenil, también un embarazo adolescente y sin planificación y las situaciones de enfermedad de ella y de su pequeña hija. En la actualidad W. G. A. la familia se encuentra abocada a la salud de la pequeña y no se habrían podido modificar las formas de relación, continúan sin poder acudir al diálogo y a la palabra, optando por obviar el tratamiento de algunos temas sin intentar sanear la relación vincular. Se resume en esta configuración*

*familiar la presencia de variables que describen una situación de falta de protección de parte de los adultos que debieron proteger y acompañar en el proceso de aprendizaje a una adolescente que creció con claros signos de malestar sin que los mismos puedan ser descifrados o decodificados como signos de alerta.” (ff. 858/860).*

También valoro la historia clínica de W. G. A. remitida por el Hospital Rawson de la cual surge que la adolescente mantuvo relaciones sexuales sin la debida protección con desconocidos ante lo cual se le debió suministrar un tratamiento para profilaxis de ETS (ver ff. 846/850).

Asimismo, tengo presente la pericia psicológica efectuada en la persona de Braian Eduardo Britos de cuyas conclusiones surge que: *“Los indicadores periciales recogidos permiten inferir en su personalidad, aspectos narcisistas tal como el convencimiento de que sus necesidades y demandas de atención sean correspondidas, con escasa Empatía emocional; de modo que favorecería a expresiones tales como sacar provecho de los demás para satisfacer sus propias metas. Su estilo personal limitaría el adecuado ajuste en las relaciones interpersonales, debido a la reducida sensibilidad empática, es decir la capacidad de imaginar los sentimientos y necesidades de los otros como así también interpretar adecuadamente las emociones y la vida interior de los demás. Interpersonalmente albergaría en lo latente, expectativa autosatisfacción de manera egoísta, haciéndolo proclive a manipulaciones de terceros. La vía de la manipulación voluntaria de algunos aspectos de la realidad psicosocial podrían estar dirigidos Egosintónicamente al reaseguramiento de su equilibrio Psico-afectivo. Todo ello, podría haber dificultado ocasionalmente el alcance de una adecuada regulación de la exigencia pulsional, limitando parcialmente la capacidad para demorar las gratificaciones, facilitando el desborde impulsivo circunstancial, mientras conserva la suficiente capacidad cognitiva y volitiva.” (ff. 865/868).*

Por otra parte, tengo presente las conclusiones de la pericia psicológica realizada en la persona de Pablo Fernando Gómez, la cual concluye que: *“No se evidenciaron al momento de*

*la valoración, indicadores de Fabulación y/o Confabulación. De su discurso, material obtenido de las técnicas administradas y su rendimiento total en el proceso de entrevistas, se valora cierta tendencia a impostar aspectos ingenuos y precarios que no se condice con otros de los elementos advertidos en la entrevista tales como; capacidad para la organización y planificación (Ben), un posicionamiento egocéntrico y autorreferencial (Mach), es decir tendencia a posicionarse en el entorno, desde sus propios intereses y necesidades, asociado ello a cierta avidez o ambición por destacarse. Estas características se imprimen en los modos de conducirse, lo cual probablemente impacte y repercuta en las relaciones que establece y en la manera de resolver problemáticas que pudieran surgir, con tendencia a centrarse en sus propios pareceres, dificultades para considerar otros puntos de vista y proceder de un modo eventualmente de un expansivo debido al egocentrismo que puede favorecer que no tenga en cuenta otros aspectos del entorno, los demás, etc. Al momento de realizar la valoración, se advierte predominio del mecanismo de la negación, el cual implica una tendencia a no querer ver aspectos propios que no le resultan agradables así como a proyectar los mismos en el afuera o adecuar aspectos según conveniencia, utilidad o beneficio. Todo ello, no le resulta eficaz ni suficiente para afrontar situaciones problemáticas y resolver adecuadamente. No surgen, del trabajado. Aspectos conflictivos en el área de la psicosexualidad.” (ff. 793/796).*

A su vez, tengo en cuenta el Informe remitido por la Dirección de Habilitaciones Comerciales de la Municipalidad de Córdoba que da cuenta que: “...habiéndose constituido personal de esta Dirección en el domicilio indicado...calle Oncativo 190 B° Centro, verifico local comercial con rubro “Bar” siendo su titular el Sr. Britos, Leonardo Nicolás, C.U.I.T. N° 23-37135194-9. Asimismo se informa que al no contar con documentación que acredite su funcionamiento es que se labró acta de infracción N° 09220406 procediendo a la clausura del mismo...” (fs. 170/174).

Finalmente, tengo en cuenta los siguientes elementos que permiten corroborar los testimonios

y la documental, pericial e informativa valorada precedentemente, esto es el croquis del lugar de los hechos (fs. 03), el acta de allanamiento en el domicilio de calle Oncativo esquina Alvear de Barrio Centro de esta Ciudad de Córdoba (fs. 30/32), el croquis y acta de inspección ocular del interior del lugar de los hechos (fs. 35/36), el acta de secuestro (fs. 90), la copia simple de carta documento de fecha 20/12/19 remitida por Ramón Eduardo Britos con destino a Empresa VW S.A. de Ahorro para fines determinados por el que se notifica la transferencia del vehículo Saveiro VW dominio AC727LN. 17 (fs. 221), la copia simple de título del automotor del vehículo VW SAVEIRO de propiedad de Pablo Fernando Gómez (fs. 222), el acta de nacimiento de W.G.A. (fs. 233), el informe técnico informático (fs. 300/305), el informe técnico de identificación fotografía en relación a Pablo Fernando Gómez, el que consta de siete (07) las fotografías (fs. 308/311), el informe técnico químico de Braian Britos (fs. 312), el informe técnico químico de Pablo Fernando Gómez (fs. 313), el acta notarial presentada por la defensa de Pablo Fernando Gómez, que contiene copia de captura de pantalla de conversación efectuada por Gómez en el marco de las negociaciones para transferencia de local comercial “El rey de la pizza quadratta” (fs. 315/322), los informes técnicos (fs. 368/375), la documentación presentada por la defensa de Pablo Gómez en la que obra fotografía de A. L. (fs. 472/475), el informe técnico informático en relación a los elementos secuestrados al momento del allanamiento en el lugar de los hechos (fs. 477/475 y 492/498), la documentación de habilitación e impositiva acompañada por Braian Ezequiel Britos del local comercial de calle Alvear esquina Oncativo de Barrio Centro de esta Ciudad de Córdoba (fs. 516/541), y el Informe remitido por SENAF (ver constatación OF. electrónico).

Por otra parte, corresponde señalar que nos encontramos frente a un hecho que atentan contra la integridad sexual de las personas, por lo cual adquiere meridianamente importancia lo manifestado por las víctimas, avalado por el resto de la prueba.

Respecto del valor del relato de la víctima, el Máximo Tribunal de la Provincia de Córdoba ha

sostenido que: "*...en los delitos contra la honestidad la prueba de cargo no suele ser copiosa y dada la naturaleza de los mismos no existen testigos presenciales del acontecimiento, razón por la cual la declaración de la víctima puede llegar a considerarse suficiente para tener por acreditada la realidad del hecho incriminado y la culpabilidad del prevenido, cuando va unida de prueba indirecta que la confirma...*" (T.S.J. Sala Penal, "Díaz", S. n° 12, 20/02/2008).

Por lo tanto, el testimonio de las víctimas adquiere un valor convictivo de preferente ponderación el cual surge en la medida que resulte fiable y se encuentre corroborado por indicios siempre que estos tengan una confluencia de conjunto que conduzcan de dotar de razón suficiente a la conclusión, cuestión que se encuentra presente en el caso bajo análisis (TSJ, Sala Penal, "SÁNCHEZ" S. n° 84, 04/05/2012)

Es por ello, que debe cederse lugar a los indicios anfibológicos frente a la prueba directa. Estos indicios deben ser valorados en forma general y no aisladamente, pues si se consideran separadamente, se puede dar margen a la incertidumbre, lo cual se puede superar en una valuación conjunta (Cfme. Cafferata Nores José I. "La prueba en el Proceso Penal" Ed. Depalma, 4° Edición, Pág. 192 a 193).

Así, tanto los testimonios de las víctimas-testigos A. L. como de W.G.A. resultan significativos y de gran valor, ya que son consistentes, coherentes y se corroboran entre sí y con otros elementos de prueba como se verá a continuación.

Así pues, la investigación se inició con motivo de una nota policial identificada con el N° 10123 por la que se daba cuenta de la llamada telefónica efectuada por una persona que, sin identificarse, hizo saber de la existencia de un local comercial ubicado en la intersección de calles Oncativo y Alvear de esta Ciudad de Córdoba y cuyo titular sería Braian Britos, en donde mujeres (menores y mayores de edad), serían prostitutas (ver constancia de fs. 04).

Ante esa noticia, personal policial realizó tareas de investigación en el sector, entre ellas, entrevistó a comerciantes de la zona, que refirieron que las personas que ingresaban en el

comercio eran -en su mayoría-, operarios de una empresa constructora que cobran sus haberes los días viernes y, luego, se dirigían al local, donde distintas mujeres (mayores y menores de edad) ofrecían servicios sexuales, es decir, ejercerían la prostitución.

En este orden, el funcionario policial Patricio entrevistó a Wilson Barrera quien dijo haber concurrido al local por invitación de sus compañeros y que se retiró debido a que en el lugar había “*chicas menores de edad ofertando servicios sexuales*” (sic).

Asimismo al momento de diligenciarse la orden de allanamiento, el personal policial actuante constató que en el local gastronómico había un total de cuarenta y ocho hombres, más las empleadas dependientes del negocio (D. N. A., D. C. L., C. A. A., Y. E. R.), junto a **P. S. A.**, A. Á. L. y la niña W. G.A. (esta de 17 años), quienes manifestaron sertrabajadoras sexuales y que Braian Eduardo Britos y Pablo Fernando Gómez les cobraban una suma de dinero, los días viernes, para que pudieran ejercer la prostitución, Gómez en los dos últimos viernes ya que era el nuevo dueño. Estos encuentros sexuales se llevaban a cabo indistintamente en los baños del lugar o, una vez captados los potenciales clientes, se dirigían a un residencial de la zona, que permitía alojamiento por horas.

Así las cosas, del material colectado surge que Braian Eduardo Britos sería quien explotó el local “*El Rey de la pizza quadratta*” y quien facilitaba los medios necesarios para que mujeres ejercieran la prostitución en esas instalaciones, entre las que se encontraban W. G. A. y A. L. hasta el viernes 13 de diciembre de 2019, oportunidad en que le vendió el negocio a Pablo Fernando Gómez, quien luego de adquirir el fondo de comercio, continuó con dicha actividad y modalidad al menos desde el viernes 13 de diciembre de 2019, viernes anterior al día del allanamiento.

En este punto, se probó que ambos imputados reunían la calidad de responsables del local tal como surge de la prueba colectada. En efecto de los testimonios de **Camila Abigail Agüero**, surge que Braian Eduardo Britos era dueño hasta dos semanas previas al allanamiento y era él

que les cobraba una suma de dinero a trabajadoras sexuales. En cuanto a Gómez, dijo que el mismo era el nuevo propietario del lugar. Por su parte, **D. N. A.**, también afirmó que el dueño del local era Braian Eduardo Britos y que a cambio de una suma de dinero, autorizaba a A. L. y a W.G.A. y a otras trabajadoras sexuales más, a ingresar en su local a ofrecer servicios sexuales a los clientes.

Asimismo, de lo declarado por la testigo D. A. se colige que Britos conocía el movimiento en el interior del local, de hecho estaba parado en la barra, notaba cuando las jóvenes se acercaban a las mesas, *“levantaban un cliente”* y se retiraban juntos del lugar o ingresaban a los baños. Luego las mujeres regresaban al local y se repetía este circuito en la modalidad descripta. Fue por ello que acordó con éstas, el pago de una suma de dinero *“...era un trato entre ellos...”* tal como lo expresó A. L. en su declaración en la audiencia debate. Es decir, que tanto Britos como Gómez facilitaron el ejercicio de la prostitución de las mujeres que concurrían a su negocio con ese fin.

En este aspecto, fue la testigo D. A. quien, a sabiendas de que Britos iba a vender el local comercial, se lo comentó a Gómez, a quien le dijo además lo que sucedía los viernes y que la recaudación de la caja ese día en particular era importante. También dijo que Pablo Fernando Gómez se hizo cargo del negocio el viernes 13 de diciembre de 2019 y que cuando las trabajadoras sexuales le preguntaron si les iba a cobrar ese día, él respondió *“...no, que consuman la promo...”*.

Resulta incuestionable que, más allá del hecho de que Gómez hubiera cobrado o no una suma de dinero a las mujeres, la mismas ingresaban al local y ofrecían sus servicios sexuales a pretensos clientes. Repárese en consecuencia que, suprimida la entrega de la suma de dinero, aun así continuaba facilitando la actividad de las mujeres dentro del local.

Es decir, que del caudal probatorio analizado precedentemente casi la totalidad de los testigos son contestes en que en ese lugar se facilitaba el ejercicio de la prostitución de las mujeres mencionadas.

Así, y tal como valoramos precedentemente la testigo **D. C. L.** s ostuvo que el dueño de “*El Rey de la Pizza Cuadratta*” era Britos, pero que le había vendido el negocio a Gómez. Aclaró que Britos les exigía por lo general un importe de quinientos pesos a las trabajadoras sexuales de la zona a cambio de permitirles ingresar y hacerse de clientes en el mentado local.

Se suma a ello lo dicho por **K. M. T.** quien refirió que trabajó bajo las órdenes de Britos y reconoció al mismo como el dueño del local comercial. Asimismo aseveró que no conocía a Pablo Fernando Gómez ya que había cesado su relación laboral con Britos, meses antes que el mismo decidiera transferir el fondo de comercio. Esta testigo manifestó no tener conocimiento de sí en el interior del local comercial había trato sexual. Sin embargo, reconoció que todos los días viernes, coincidente con el día en que concurrían los operarios de la firma Cooperativa Horizonte, iban al bar las mismas mujeres: “...*con ropa rara “pantalones cortos, eran raras”*”.

Por otra parte, **T. S. G.** empleada de Braian Britos negó que existiera ejercicio de la prostitución dentro del local y manifestó desconocer que al lugar concurrieran trabajadoras sexuales. Afirmación muy debilitada por la prueba valorada precedentemente, de la que surge casi de manera unánime que en el lugar se desarrollaba actividad sexual paga, que los imputados al menos facilitaban esa actividad y que entre las chicas había menores de edad. En este sentido el propio Britos, en su declaración manifestó que a su local concurrían clientes de diferentes lugares, incluidas las trabajadoras sexuales, y contrasta también con la víctima testigo A. L. quien llegó a decir que el lugar era un “descontrol”.

En este punto es de vital importancia lo expuesto por **P. S. A.** quien aseveró que era clienta del bar, al punto que pudo referir que el mismo había cambiado de dueños en esos días. Precisó que el anterior titular de ese comercio se llama *Braian*, que en lugar trabajaban dos chicas, una de ellas era menor, este les cobraba por dejarlas ejercer la prostitución en el local.

Es de vital importancia lo expuesto por **W. G. A.**, quien refirió que acordó con el dueño del bar “*El rey de la pizza cuadratta*” Braian ofrecer sus servicios sexuales en el lugar a cambio de una suma de dinero. En igual sentido **A. Á. L.** sostuvo que acordó con Britos, dueño del bar, que debía pagarle una suma de dinero como contrapartida del ofrecimiento de sus servicios sexuales, al respecto afirmó “...*“Brian, me propuso que si yo trabajaba ahí, le tenía (que) pagar quinientos pesos todos los viernes, yo le pagaba y me dejaba trabajar tranquila, él estaba en el bar todos los viernes...”*”. Esta testigo sostuvo que eran varias las mujeres que negociaron con Britos, bajo esta modalidad y así ejercían la actividad.

Por su parte, destacó lo dicho por A. L. en la declaración que brindo en la instrucción en la cual sostuvo que Britos le manifestó que: “... *si quería trabajar en el bar le tenía que pagar, yo entiendo que él se dio cuenta lo que hacía, porque los primeros viernes que iba, andaba de mesa en mesa y por eso, Braian me habló y me dijo que si quería trabajar ahí, le tenía que pagar, me cobraba bastante carito”...*”. Indicó que no era la única mujer que ofrecía sus servicios sexuales en el interior del comercio propiedad de Britos, eran al menos siete mujeres, entre ellas la niña W. G. A. Agregó que “...*Braian me pagaba con cerveza, a mí y alas otras chicas para que bailáramos arriba de la mesa, me pegaba con cuatro cervezas, él seprendía también...*” (fs. 503/506), afirmaciones fueron ratificadas en la audiencia debate.

También de dichos testimonios surge con claridad que el imputado Britos sabía que W. G. A. era menor de edad. Al respecto A. A. L. nos dijo en el debate que ella dudaba de la edad de W. ya que por su cuerpo y por la forma de hablar parecía menor. También nos dijo la víctima – testigo A. A. L. que ella temía que podía quedar detenida por haber llevado a W.G.A. a trabajar al lugar.

Ahora bien, si A. A. L. pensaba o sabía que era mayor, cuál era el miedo que tenía? Sin dudas que A. A. L. sabía la edad de la niña W. G. A., esto es, sabía que tenía menos de 18 años. Vale la pena resaltar que según los dichos de la propia víctima-testigo W.G.A. se desprende que

habría comenzado a ir un año antes del allanamiento al bar, de lo que se infiere que comenzó a trabajar en esa actividad sexual a los 16 años, ya que obra en autos y W. también lo dijo en el debate, que nació el 28 de septiembre de 2002, con lo cual, el día del allanamiento (viernes 20 de diciembre de 2019) W. tenía 17 años, los había cumplido el 28 de septiembre de ese año, pero hacía al menos un año que trabajaba allí, con lo cual –por ejemplo- en julio de 2019 tenía 16 años. Incluso por los dichos de la víctima menor de edad W. no solo comenzó a trabajar en la actividad sexual los 16 años, sino que se inició en dicho trabajo sexual en ese bar.

En cuanto a Gómez, manifestó la víctima A. A. L. que el primer día que lo vio fue el viernes en que se diligenció el allanamiento ordenado en auto, o sea el 20 de diciembre de 2019. Ese día con W. les preguntaron si les iba a cobrar alguna suma de dinero y respondió: “... *que si querían hacer plata con los hombres se vayan afuera. Que él no les iba a cobrar nada, que nos iba a dejar tomar cerveza tranquila, pagaba con mi plata la cerveza. Me dijo que si quería trabajar me fuera con los hombres a un hotel. Fue lo bueno que él hizo...*”.

En lo que respecta al tiempo de los hechos la víctima-testigo A. L. sostuvo haber comenzado a concurrir al lugar hacía “*un año más o menos*”. Por su parte, la adolescente W. G. A. manifestó que en abril de dos mil diecinueve había acordado con Britos, previo pago de una suma de dinero, que podía ofrecer servicios sexuales en el bar de su propiedad, insisto que para esa fecha la niña W. G. A. tenía 16 años.

Además, ha quedado acreditado que los días viernes era cuando concurrían las mujeres a ofrecer sus servicios sexuales ya que el mayor caudal de clientes procedían del grupo de empleados de la construcción de la Cooperativa Horizonte que luego de cobrar su estipendio, iban al local gastronómico, algunos sólo a beber y/o comer alguna minuta, y otros además a contratar servicios sexuales. Así surgen de las distintas declaraciones testimoniales de los operarios transcritas supra.

Así, y por mencionar o resaltar algunos de los testimonios referidos antes, Darío Daniel

Pereyra dijo que el bar era conocido en la zona porque ahí se paga por sexo, que sabía y que era de público conocimiento que las chicas le pagaban al dueño, que tenían un arreglo.

Por su parte como vimos antes, el testigo Gonzalo Damián Ascurra dijo que vio a una chica de 15 años ofrecer servicios sexuales en el lugar, también mencionó otra chica de 17 años, de la que todos sabían que era menor ya que eso se rumoreaba y que trabajaba en el bar como prostituta.

Asimismo, Fabián Fontanini dijo que una de las chicas que trabajaba en el lugar era una chica de 15 a 17 años como mucho, que esa chica estaba el día del allanamiento y que la vio ofrecer servicios sexuales en la zona del mercado y que por rumores de sus compañeros de trabajo iban al bar a levantar clientes.

En apoyo a lo dicho también contamos con la conversación entablada a través de la red social WhatsApp –aportado por la defensa de Pablo Fernando Gómez, fs. 315/322- entre un número de contacto identificado como Brian Bar cuando se ofreció a la venta del fondo de comercio “*El rey de la pizza quadratta*”. Se escucha a Britos afirmar “*...aparte tenemos los viernes, que la gente de acá de la Cooperativa Horizonte, todos los viernes se juntan y vienen a tomar, es como una caja aparte de lo que es la semana y, ese viernes se factura muy mucha plata...*”.

A esto lo confirmó Britos en la segunda oportunidad en la que declaró como imputado (fs. 394/396). Ahora bien, de todas las testimoniales son coincidentes en cuanto a que los días viernes, por la tarde, concurrían al lugar de los hechos hombres, en su mayoría operarios de la Cooperativa Horizonte ya que concordaba con el día de pago de la quincena o entrega de vales. En el lugar había trabajadoras sexuales, y que al momento del allanamiento se encontraron allí W. G. A. y A. A. L., entre otras mujeres. La presencia de la niña W. G. A. y de A. A. L. no fue negada por nadie. Las mujeres ofrecían sus servicios sexuales a cambio de dinero a los clientes del lugar. No hay referencia alguna por parte de los testigos que en los momentos en que estuvieron en el bar Gómez o Britos se hubieran opuesto a que las mujeres permanecieran en el lugar.

De hecho, hay coincidencia entre los operarios que *entraban y salían todo el tiempo* (ver los testimonios valorados precedentemente de Fernando Fabián Farías y Anthony Briyan Gutiérrez Azañedo). Las trabajadoras sexuales terminaban acordando el trato sexual con los clientes indistintamente, tanto fuera del local, como en el interior, en los baños. Los clientes conocían no solo esta modalidad de prestación, sino también cuánto cobraban, tal como lo declaran Fontanini y Anthony Briyan Gutiérrez Azañedo testimonios que he valorado precedentemente.

Se colige entonces que no era una actividad que se desplegara de manera discreta, sino que se desarrollaba a la vista y conocimiento de todos.

En este orden de ideas, luego de la transferencia de hecho del local comercial a Gómez, este habría aceptado y continuado con la misma modalidad. Se infiere de la presencia de las mujeres en el lugar, era una situación consolidada. El trato comercial entre Britos, Gómez y las jóvenes era conocido por todos, tal como lo señalan D. C. L. y DaríoDaniel Pereyra.

El propio imputado **Pablo Fernando Gómez** reconoció que el día 13 de diciembre de 2019 fue el primer día que se abrió el local estando a su cargo, y que ese día ingresaron al local trabajadoras sexuales. De hecho, el día de allanamiento D. A. le preguntó si les cobraría a las mismas, respondiéndole él: “...*que consuman y que no tenía por qué cobrarles nada...*”, permitiendo por tanto y según sus dichos, el ingreso de esas mujeres en el establecimiento gastronómico, a fin de captar potenciales clientes. Como ya lo dijera anteriormente el hecho de que Gómez no le haya cobrado suma alguna de dinero, no implica que Gómez no haya facilitado el ejercicio de la prostitución, ya que quedó tal como he valorado, el imputado Gómez permitió, no solo la estancia de las muchachas en el lugar, sino también que utilicen las instalaciones, tal como lo venían haciendo hasta la fecha de allanamiento. No era ajeno a Gómez el hecho de que los días viernes, casualmente cuando las trabajadoras sexuales concurrían al local, era el día de mayor afluencia de clientes e ingreso

de dinero. Lo reconoce en su declaración. Por tanto, la negativa de los hechos y su postura exculpatoria no sos de recibo, por todo lo que vengo sosteniendo.

Ahora bien, **Braian Eduardo Britos** manifestó que era verdad que al bar de su propiedad concurrían trabajadoras sexuales, reconociendo que eran las mismas que se encontraban presente el día de diligenciarse el allanamiento en ese local. Además admitió que les cobraba por adelantado una suma de dinero de trescientos pesos en concepto de uso de la mesa. Esto es insostenible, ¿por qué el dueño de un bar de esas características, exigiría el pago de una suma de dinero a unas mujeres para usar una mesa? Si era un lugar gastronómico, era de esperar que comieran o bebieran, no que tuvieran que pagar una suerte de derecho de uso de mesa. Así, cae estrepitosamente la defensa pretendida. Negó que en el interior del bar se hubiese mantenido trato sexual, dijo que “*no vi nada*”, así como también dijo que no tenía vista directa a los baños como para observar lo que allí sucedía. Esta defensa aparece pueril, ya que todos los testimonios fueron contestes en sostener que Britos estaba al tanto de todo lo que ocurría en el lugar, incluso la víctima-testigo A. A. L. manifestó que le pagaba al salir del baño del negocio el 50% de lo que le habría cobrado al cliente (tal como lo he valorado precedentemente).

En conclusión la presencia de la niña W.G.A. y de A. A. L., entre otras trabajadoras sexuales al momento del allanamiento en el local comercial a cargo de Britos y luego de Gómez corrobora, el hecho de que en el lugar se allanaba el ejercicio de la prostitución aprovechándose de su situación de extrema vulnerabilidad, ya que han ayudado y propendido a que las mismas desplegaran el ejercicio de esta actividad con relativa frecuencia a prácticas sexuales a cambio de un precio con sujetos indeterminados, beneficiándose de sus necesidades básicas no cubiertas, entre ellas las económicas. Mediando discusiones, destrato, prohibiciones por parte de Britos de ingresar en el lugar cuando no contaban con el dinero para pagarle previamente.

Es importante destacar que tanto el imputado Britos como el imputado Gómez -basados en

prácticas socioculturales históricas arraigadas en la idea de la inferioridad de la mujer y su correlato, la superioridad del varón- facilitaban y sostenían a la niña W.G.A. y A. A. L. en el ejercicio de la prostitución, allanando tal actividad en forma un tanto más segura a cambio de rédito económico.

Se advierte en la presente causa un hecho de violencia de género, en su modalidad sexual. Asimismo repárese, en las especiales circunstancias en la que se encontraba la niña W. G. A., quien con escasa contención familiar y debido a la vulneración de sus derechos tal como surge del informe socio ambiental y de la pericia psicológica efectuada a la misma, se encontraba vulnerable y violentada constantemente.

La protección de todo tipo de violencia contra la mujer tiene un amparo especial a nivel supranacional en la “Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer” (más conocida como la “Convención de Belém Do Pará”, aprobada por Ley 24.632) y que a nivel nacional se plasma en la Ley 26.485. A través de estos instrumentos normativos se busca proteger el derecho de las mujeres a una vida libre de agresiones y de violencia de todos los tipos y tanto en la esfera pública como en el ámbito familiar.

Con ello, se pretende hacer visible la violencia estructural que sufren las mujeres por el hecho de ser tales, para así combatir su aceptación y naturalización cultural. El llamado “*contexto de género*” es un ámbito específico de subordinación y sometimiento de la mujer por el varón, basada en una relación desigual de poder; el decreto reglamentario N° 1011/10 de la ley 26.485, establece que: “*Se entiende por relación desigual de poder, la que se configura por prácticas socioculturales históricas basadas en la idea de la inferioridad de las mujeres o la superioridad de los varones, o en conductas estereotipadas de hombres y mujeres, que limitan total o parcialmente el reconocimiento o goce de los derechos de éstas, en cualquier ámbito en que desarrollen sus relaciones interpersonales.*”

A lo que debe agregarse que la República Argentina ha suscripto la Convención de los

Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, aprobada por Ley N° 23.849 , con jerarquía constitucional (inc. 22, art. 75, Constitución Nacional), la que establece mecanismos de protección especial en materia de derechos contra el abuso sexual en su artículo 19 y tal inclusión específica de los delitos sexuales en el texto de la Convención, así como su existencia implícita en lo que refiere a cualquier tipo de violencia, demuestra la importancia en la prevención y protección de los niños, niñas y adolescentes frente a delitos cuyas nocivas consecuencias, por su naturaleza, generalmente son, cuando no irreparables, duraderas en el tiempo e impiden un normal desarrollo actual y futuro.

Asimismo, ha de tenerse en cuenta que las obligaciones que el Estado ha asumido mediante los tratados, deben ser por él cumplidas teniendo en cuenta el interés superior del niño y de la niña, que constituye también un principio jurídico interpretativo fundamental de carácter especial, pues si una disposición jurídica admite más de una interpretación, se elegirá la que mejor satisfaga el interés superior del niño y de la niña.

En relación a esto último, considero oportuno resaltar que por tratarse en el caso de la niña W.G.A. de una víctima–testigo muy vulnerable, al momento de ser citada al debate se solicitó la colaboración del Equipo Técnico de Intervención de Víctimas (ETIV) de Tribunales II y de su Coordinador, Lic. Pablo Duje, a fin de que se brinde un acompañamiento a la víctima en el proceso del juicio por parte de los Equipos Técnicos del Fuero Penal y de esa manera cumplir con lo dispuesto por el art. 10 inc. b de la Ley 27372 “Ley de Derechos y Garantías de las Víctimas de Delitos”, el que textualmente dispone: “...*Las autoridades adoptarán todas las medidas que prevengan un injustificado aumento de las molestias que produzca la tramitación del proceso, concentrando las intervenciones de la víctima en la menor cantidad de actos posibles, evitando convocatorias recurrentes y contactos innecesarios con el imputado. a tal fin se podrán adoptar las siguientes medidas: b) En el acto en que la víctima participe, podrá disponerse el acompañamiento de un profesional...*”.

Así, con este marco normativo y con el objetivo de evitar o minimizar su re-victimización, la

Lic. Marina Gaitán Bustamante, coordinadora del mencionado equipo se hizo presente en el domicilio de la niña W. G. A., donde le explicó en qué consistiría el acto procesal y luego la acompañó a la sede de Tribunales II. Vale la pena resaltar que hoy existen en el servicio de justicia una serie de circunstancias vivenciales, en las que se deja de lado la perspectiva de las víctimas-testigos de manera involuntaria y/o bajo la necesidad de priorizar el medio probatorio y la celeridad que exigen los trámites procesales. Estas circunstancias se fundan en general en el desconocimiento y en la mecanización de determinadas rutinas. Para revertirlo, tal como ocurrió en este proceso, es necesario contar con la apoyatura profesional interdisciplinaria que proviene de distintos campos del saber psicológico, social y psiquiátrico los cuales conforman los equipos técnicos de tribunales.

Por las razones expuestas, damos nuevamente por reproducido el relato del hecho, tal como surgen del auto de elevación a juicio, a fin de dar cumplimiento a la manda del art. 408 inc. 3° del C.P.P., toda vez que siendo la sentencia una unidad lógico-jurídica, no es necesario reiterar en este capítulo lo que ya consta en un pasaje anterior. Con ello cumplo con lo dispuesto por el art. 408 inc. 3° del C.P.P. ASÍ VOTO.

**A la segunda cuestión planteada, el Sr. Vocal Dr. Pablo Brandan dijo:**

Atento la respuesta dada en la cuestión anterior, corresponde ahora efectuar la calificación legal del hecho endilgado a los incoados adelantando que estimo ajustada a derecho la adecuación típica propuesta por el señor Fiscal de Cámara, Dr. Marcelo Altamirano al emitir sus conclusiones.

Así, respecto a la conducta desplegada por Brian Eduardo Britos encuadra en los delitos de **facilitación a la prostitución de menores** (arts. 45 y 126 tercer párrafo del C.P.) y **coautor de facilitación de la prostitución** (art. 45 y 125 bis del C.P.) en concurso real (art. 55 del C.P.).

Por otra parte, con respeto a la conducta de Pablo Fernando Gómez configuro el delito de **facilitación de la prostitución** (art. 45 y 125 bis del C.P.)

Ello es así toda vez que conforme ha quedado probado en la cuestión anterior los encartados allanaron de la prostitución de mujeres de diferentes edades, permitiéndoles, a cambio de una suma de dinero que ofrecieran sus servicios sexuales, como también que pudieran hacer uso de los baños para atender a sus ocasionales clientes. En este punto cabe destacar ciertas cuestiones que hacen al núcleo del delito atribuido a Britos y Gómez, a fin que se pueda comprender que esta nueva orientación de la política criminal de nuestro país en este campo, obedece a la necesidad de erradicar de una vez y para siempre la explotación sexual de terceros, actividad esta que ataca directamente a la dignidad de las personas tal como se mencionara en la cuestión anterior.

En efecto, nos encontramos frente a un delito de peligro abstracto, por lo cual no se requiere que efectivamente la persona haya ejercido la prostitución como consecuencia del accionar del agente, basta con que el sujeto activo haya promovido o facilitado, incluso sin éxito, la prostitución ajena.

Así pues, la facilitación para el ejercicio de la prostitución, incluye la prestación de medios para favorecer su ejercicio como el mantenimiento de dicha persona en ese estado.

Asimismo, se trata de un delito doloso, de dolo directo, en el que el autor debe conocer y querer facilitar la prostitución ajena. El contenido de lo injusto típico consiste en facilitar, esto es, efectuar actos de cooperación conectados directamente con la explotación sexual a una persona mayor de edad. En el caso de que el sujeto pasivo sea una persona menor de dieciocho años, se agrava la pena conforme lo prevé el art. 126 del CP. En relación a este punto, considero que el representante del Ministerio Público acertó al no acusar al imputado Gómez por la figura agravada, al entender que tenía dudas respecto a que Gómez haya sabido la edad de la víctima W. G. A., no así en relación al imputado Britos. Entiendo, que la duda del Fiscal de Cámara se funda en que hay pocos elementos probatorios que permiten llegar a la certeza de que el imputado Gómez supiera que la niña W. G. A. era menor, incluso la propia víctima dijo que lo vio por primera vez el día del allanamiento. En definitiva, coincido con el

representante del Ministerio Público en que no hay certeza de que Gómez supiera la edad de W., tal como quedó acreditado en la primera cuestión.

No obstante ello, en relación al conocimiento por parte del imputado Britos de que la niña W. G. A. era menor, quedó totalmente probado no solo con los testimonios de las víctimas-testigos, sino incluso con el testimonio de D. A. y de varios de los empleados de la Cooperativa Horizonte, que fueran valorados antes.

En este sentido, la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia en el precedente “Bovo”, señaló que: “...quien se dedica a la explotación sexual de mujeres, conoce la mayor penalización del tráfico de menores. De allí deriva la inadmisión de excusas relativas a la ignorancia de la edad cuando se ha probado que tenía tanto experticia anterior y manejo del negocio...” (TSJ, Sala Penal, “BOVO” S. n° 179, 30/06/2008).

Por otra parte, vale la pena señalar también que la figura en cuestión no requiere o es independiente el cobro en dinero o especie por utilizar las instalaciones del local (en el caso que tuvieran allí las relaciones sexuales con las personas que acudían al bar), ya que la conducta reprimida penalmente es la facilitación del ejercicio de la prostitución, esto es el sólo hecho de permitir la captación de clientes en dicho bar para el ejercicio de la prostitución, logrando así, que la persona, en este caso menor de edad, como también mayores conforme la plataforma fáctica narrada, se mantengan en ese estado.

Asimismo los hechos, por ser independientes entre sí, deben concurrir materialmente entre sí, conforme lo dispone el art. 55 del Cód. Penal. ASÍ VOTO.

**A la tercera cuestión planteada, el Sr. Vocal Dr. Pablo Brandan dijo:**

Previo a individualizar la sanción que corresponde aplicar a los imputados, debo expedirme sobre el planteo de inconstitucionalidad del mínimo de la escala penal prevista en el art. 125 bis y 126 del Código Penal formulado en la audiencia de debate por su defensor el Dr. Jorge Sánchez del Bianco.

Así las cosas, consideró que para que se declare la inconstitucionalidad de una norma penal

cuestionada debe existir una desproporción entre la pena y el injusto, es decir tendría que darse el caso en donde la solución normativa propuesto por el sistema penal sea imponer idéntica respuesta punitiva, para conductas que son objetivamente distintas, distinta respuesta para conductas que son idénticas o bien de semejanza innegable e incluso una mayor respuesta para una conducta menos gravosa, cuestión que adelanto que no considero que se den en este caso en particular.

Ahora bien, vale la pena recordar que la Corte Suprema de Justicia de la Nación sostiene en numerosos fallos que la declaración de inconstitucionalidad de una norma legal *“es un acto de suma gravedad y una de las más delicadas funciones susceptibles de encomendarse a un tribunal de justicia, y que por ello debe considerarse como la última ratio del orden jurídico y solo debe ejercerse cuando la repugnancia con la cláusula constitucional es manifiesta y la incompatibilidad inconciliable, o bien cuando se trata de una objeción constitucional palmaria, de tal forma que no debe recurrirse a ella sino cuando una estricta necesidad lo requiera”*. (cfr. C.S.J.N., Fallos: 258:60; 292:211; 296:22, entre muchos otros). En este sentido, se ha señalado que la inconstitucionalidad solo puede operar cuando no resta posibilidad interpretativa alguna de compatibilizar la ley con la Constitución Nacional y los tratados internacionales que forman parte de ella.

Así las cosas, el Congreso de la Nación tiene la facultad de declarar la criminalidad de los actos, desincriminar otros e imponer penas y en éste último caso, aumentarlas o disminuirlas, no correspondiendo a los tribunales inmiscuirse en el examen de la conveniencia, oportunidad, acierto o eficacia del criterio adoptado por el legislador en el ámbito propio de sus funciones. (Fallos: 314:424, considerandos 5'y 8').

Por ello, esta atribución exclusiva del Poder Legislativo de establecer el monto de la pena que corresponde a cada delito, solo puede cuestionarse cuando el mismo resulte desproporcionado para un especial y concreto caso, abriéndose la posibilidad cierta de su control jurisdiccional, pues la gravedad de la sanción debe resultar proporcionada a la importancia del hecho

cometido.

En virtud de lo expuesto, e ingresando al tratamiento del caso en cuestión, adelanto opinión en el sentido de que la inconstitucionalidad invocada no resulta procedente.

En efecto, de la totalidad de la prueba colectada y analizada al tratarse la primera cuestión, surge que la pena impuesta por este tribunal, en modo alguno contraría los principios de proporcionalidad y culpabilidad que rige en materia de penas.

Adviértase que conforme se vio en las cuestiones anteriores, la modalidad comisiva del hecho, el aprovechamiento de la situación de vulnerabilidad de las víctimas, el bien jurídico tutelado por la norma- concordante con los compromisos asumidos por nuestro país en aras a erradicar la prostitución infantil como así también proteger la autodeterminación sexual de quien ejerce la prostitución siendo mayor de edad- son los elementos que impiden la viabilidad de aplicación al caso de una pena menor que pudiera contraponerse al mínimo legal previsto por los arts. 125 bis y 126, último párrafo del Código Penal.

Así las cosas, en el caso del imputado Britos, este facilitaba el lugar donde mayores y -al menos- a una menor de edad, ejercían la prostitución, aprovechándose de la situación de vulnerabilidad que atravesaban dichas mujeres, quienes en su mayoría eran madres solas, sin ningún tipo de contención familiar y con profundas dificultades económicas y que en todos los casos aseveraron que realizaban esta actividad para sostener su hogar. En consecuencia, pudo probarse que Britos se posicionaba respecto de estas mujeres en un binomio superior/inferior, pues, ponía a disposición su local comercial –que en apariencia era un bar familiar- para que dichas mujeres ejercieran la prostitución, obteniendo un rédito económico consistente en el cobro de sumas dinerarias al llegar al lugar, no permitiendo su ingreso si no efectuaban el pago, lo que escenifica la “*demonstración de poder, dominación o control por la violencia*” (TSJ, Sent. 140 del 15/04/2016 en autos “TRUCCO, Sergio Daniel p.s.a amenazas -Recurso de Casación).

En cuanto a W.G.A. -víctima menor de edad- el reproche es mayor, pues ejerció idéntica

conducta en perjuicio de quien- por su condición- es aún más vulnerable, pues como menor no es considerada por la ley como plenamente capaz para ejercer su autodeterminación sexual y por ello su consentimiento se considera totalmente irrelevante para la práctica de la prostitución. Y es esa inexperiencia la que la convierte en material sensible de quien comete el delito, en este caso, Brian Britos.

Por esa razón, los escasos fundamentos arrimados por la defensa del imputado, en modo alguno puede equilibrarse a la conducta desplegada por aquel, al daño ocasionado a las víctimas y al aprovechamiento de su posición dominante frente a dichas mujeres. Es esa desigualdad real lo que le permitía ejercer todo su poder y tratarlas con violencia. Por ello, es que el incremento de la escala penal prevista por el legislador para casos como estos se encuentra razonablemente justificado.

Por tal motivo, en lo que aquí respecta, el tope mínimo indicado en la escala penal (4 años de prisión en el caso del art. 125 bis y 10 años de prisión en el caso del art. 126, último párrafo) no excede la medida de culpabilidad, ni se erige en una violación a los principios de proporcionalidad e igualdad. Téngase presente que el principio de proporcionalidad en el ámbito del derecho penal, significa que las penas deben ser proporcionadas a la entidad del delito cometido o que estos no pueden ser reprimidos con penas más graves que la propia entidad del daño causado por el ilícito; por lo que se debe tener presente, como pauta orientadora, la importancia del bien jurídico tutelado. La función de protección de bienes jurídicos mediante la prevención general debe estar limitada por la proporcionalidad, que constituye un límite a la intervención penal (Cfr. G.J. Bidart Campos y D. Herrendorf, “Más sentencias de la Corte en el marco de su activismo judicial: la declaración de inconstitucionalidad de una pena”, El Derecho del 15/8/89). En consecuencia, en el caso que nos ocupa no se verifican circunstancias excepcionales por las cuales, aplicar una pena de cuatro años para el delito previsto en el art. 125 bis del CP y de diez años de prisión para el delito del art. 126, último párrafo, vulneraría el principio mencionado.

En razón de todo lo expuesto, corresponde en el presente caso rechazar el planteo de inconstitucionalidad del mínimo de la escala penal prevista por el artículo 125 bis y 126, último párrafo del Código Penal, efectuado por los Dres. Jorge Sánchez del Bianco y Ricardo Moreno en ejercicio de la defensa técnica del imputado Britos.

Ahora bien, con respecto a individualizar la sanción a aplicar a **Brian Eduardo Britos** conforme a las pautas previstas por los arts. 40 y 41 del Cód. Penal, tengo en cuenta en favor del nombrado su edad (32 años) su baja condición social y económica, que tiene un bajo nivel de instrucción (secundario incompleto) lo que deja en evidencia su escaso grado de cohesión social, que cuenta con un oficio (comerciante). En su contra: la naturaleza del hecho y el peligro causado. Por ello, estimo justo imponer al imputado **Brian Eduardo Britos**, la pena de **diez años de prisión, accesorias de ley y costas** (arts. 5, 12, 29 inc.3º, 40 y 41 el C. Penal; arts. 415, 550 y 551 del C.P.P.).

En cuanto a individualizar la sanción a aplicar a **Pablo Fernando Gómez** conforme a las pautas previstas por los arts. 40 y 41 del Cód. Penal, tengo en cuenta en favor del nombrado su edad (33 años) su condición social y económica, su nivel de instrucción (secundario completo) lo que deja en evidencia su escaso grado de cohesión social, y que cuenta con un oficio (comerciante). En su contra: el peligro causado. Por otra parte, respecto a **Pablo Fernando Gómez** estimo justo imponer la pena de **cuatro años, accesorias de ley y costas** (arts. 5, 12, 29 inc.3º, 40, 41 y 50 del C. Penal; arts. 415, 550 y 551 del C.P.P.).

Por su parte, se deberá ordenar el decomiso de la totalidad de los efectos secuestrados en autos, quedando a salvo los derechos de restitución de los damnificados y terceros que acrediten la propiedad de los mismos (art. 23 del C. Penal).

En este sentido, también se debe ordenar a Braian Eduardo Britos, en caso de ser necesario, el Servicio Penitenciario brinde un tratamiento psicológico por la problemática de adicción a las drogas evidenciada en los presentes, con informe mensual al Tribunal que corresponda.

A su vez, se debe disponer que el Servicio Penitenciario brinde a Braian Eduardo Britos y

Pablo Fernando Gómez los medios necesarios para que cumplimente su instrucción y su perfeccionamiento en un oficio (Leyes 24660 y 26695) con informe mensual al Tribunal que corresponda.

También se debe invitar a las víctimas A.L y W.G.A a que inicien un tratamiento psicológico en el Polo Integral de la Secretaría de Lucha contra la violencia hacia la mujer y trata de personas, sito en calle Entre Ríos 680 por la problemática evidenciada en los presentes autos. Desde otro costado, se deberá emplazar a los condenados a oblar la Tasa de Justicia que atendiendo a las características del ilícito en cuestión se fija en la suma equivalente a 1,5 jus (art. 102 inc. 1 ley 10324) más los intereses correspondientes. Ello, bajo apercibimiento de certificarse su existencia y librarse título para su remisión a la Oficina de Tasa de Justicia del Área Administración del Poder Judicial a los fines de su ejecución (arts. 295 y ccs. Código Tributario Provincial, ley 6006 y sus modificatorias)

Asimismo, se debe cumplimentar lo dispuesto por el artículo 11 bis de la Ley 24.660. ASÍ VOTO.

Por todo lo expuesto, y normas legales citadas, el Tribunal, **RESUELVE**: **I.-** Rechazar el planteo de inconstitucionalidad efectuado por los Dres. Jorge Sánchez del Bianco y Ricardo Moreno, abogados defensores del imputado Brian Eduardo Britos. **II.-** Declarar a **Brian Eduardo Britos**, ya filiado, autor penalmente responsable del delito de **facilitación a la prostitución de menores** (arts. 45 y 126 tercer párrafo del C.P.) y **coautor de facilitación de la prostitución** (art. 45 y 125 bis del C.P.) en concurso real (art. 55 del C.P.) e imponerle para su tratamiento penitenciario la pena de **diez años de prisión, accesorias de ley y costas** (arts. 5, 12, 29 inc.3º, 40 y 41 del C. Penal; arts. 550 y 551 del C.P.P.) **III.-** Declarar a **Pablo Fernando Gómez**, ya filiado, coautor responsable del delito de **facilitación de la prostitución** (art. 45 y 125 bis del C.P.) e imponerle para su tratamiento penitenciario la pena de **cuatro años de prisión accesorias de ley y costas** (arts. 5, 12, 29 inc.3º, 40 y 41 del C. Penal; 550 y 551 del C.P.P.) **IV.-** Ordenar el decomiso de la totalidad de los efectos

secuestrados en autos, quedando a salvo los derechos de restitución de los damnificados y terceros que acrediten la propiedad de los mismos (art. 23 del C. Penal). **V.-** Disponer que el Servicio Penitenciario brinde a **Brian Eduardo Britos y Pablo Fernando Gómez** los medios necesarios para que cumplimente su instrucción y su perfeccionamiento en un oficio (Leyes 24660 y 26695) con informe mensual al Tribunal que corresponda. **VI.-** Disponer que el Servicio Penitenciario, en caso de ser necesario, brinde a Brian Eduardo Britos un tratamiento psicológico por la problemática de adicción a las drogas evidenciada en los presentes, con informe mensual al Tribunal que corresponda. **VII.-** Invitar a las víctimas A.L y W.G.A a que inicien un tratamiento psicológico en el Polo Integral de la Secretaría de Lucha contra la violencia hacia la mujer y trata de personas, sito en calle Entre Ríos 680 por la problemática evidenciada en los presentes autos. **VIII.-** Cumplimentese con lo dispuesto por el art. 11 bis de la Ley 24.660. **IX.-** Firme la presente: (i) Oficiese al Registro Nacional de Reincidencia a los fines del art. 2° de la Ley 22117. (ii) Emplácese a los condenados a oblar la Tasa de Justicia que atendiendo a las características del ilícito en cuestión se fija en la suma equivalente a 1,5 jus (art. 102 inc. 1 ley 10324) más los intereses correspondientes. Ello, bajo apercibimiento de certificarse su existencia y librarse título para su remisión a la Oficina de Tasa de Justicia del Área Administración del Poder Judicial a los fines de su ejecución (arts. 295 y ccs. Código Tributario Provincial, ley 6006 y sus modificatorias)

**PROTOCOLICÉSE, NOTIFIQUESE Y COMUNIQUESE.**

Texto Firmado digitalmente por:

**BRANDAN MOLINA Pablo Jose**

VOCAL DE CAMARA

Fecha: 2021.09.27

**FERRER Matias Alejandro**

SECRETARIO/A LETRADO DE CAMARA

Fecha: 2021.09.27